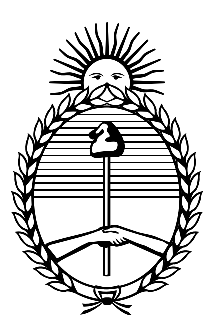
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 25
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.077

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
2148/2010
Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación. 1

2166/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1016/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 3

1017/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria. 3

1018/2010
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación. 3

1019/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación de Asuntos Regionales. 4

1020/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación. 4

1009/2010
Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. 5

1010/2010
Dase por aprobada una contratación. 5

1011/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1012/2010
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. 6

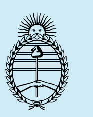
MINISTERIO DE EDUCACION
1014/2010
Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas. 6

1015/2010
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Promoción de la Universidad Argentina de la Secretaría de Políticas Universitarias. 7

MINISTERIO DE INDUSTRIA
1026/2010
Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2148/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 45954/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1031 del 2 de agosto de 2007, N° 2228 del 28 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto N° 1031/07 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. María Agueda PERRIER GUSTIN como Coordinadora de Informática de la ex DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACION DIGITAL de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 2228/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 3 de julio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1031/07 y cuya última prórroga se operó por el Decreto N° 2228/09, de Da. María Agueda PERRIER GUSTIN (D.N.I. N° 26.419.154), como Coordinadora de Informática de la DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1013/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1024/2010
Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones........ 8

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA
15/2011-MI
Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.......... 10

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
15/2011-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2011. 10

SECRETARIA DE DEPORTES
946/2010-SD
Apruébase el Reglamento de los Consejos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación. Derógase la Resolución S.D. Nº 816/10. 10

ADHESIONES OFICIALES
56/2011-SG
Declárase de interés nacional el evento "Segundo Simposio sobre Precursores Químicos", que se llevará a cabo en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. 11

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
C.1/2011-INV
Homológase el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos. 12

INDUSTRIA LACTEA
50/2011-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables. 12

MOLINOS HARINEROS
68/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 12

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
309/2011-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 13

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3790/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 13

3797/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 14

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 3015-AFIP
Régimen de Aduanas Domiciliarias. Resolución General N° 596, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.......... 14

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
General 3017-AFIP
Procedimiento informático de cancelación de destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo. Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación. 15

IMPUESTOS
General 3016-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.......... 16

General 3014-AFIP
Certificado de Residencia Fiscal. Solicitud y emisión. Procedimiento. 16

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
Conjunta General 3018-AFIP y 1/2011-AFSCA
Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522. Forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados. 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores.......... 53

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS 53

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 55

DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Anexo del decreto citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2166/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53055/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 331 del 8 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 331/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO como Coordinador de Difusión de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de agosto de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 331/10 del Licenciado D. Walter Adrián FERREIRO (D.N.I. Nº 25.478.320), en un cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Difusión de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1016/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 56061/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro MOCCERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 12 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro MOCCERO (D.N.I. 30.737.775), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1017/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60.804/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 10 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elizabeth SILVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 13 de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 13 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elizabeth SILVA (D.N.I. Nº 21.800.899), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1018/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53169/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 13 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 11 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gisel GRIGIONI, al contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 13/10, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 11 de agosto de 2010 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las

entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Responsable de Redacción a partir del 11 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 11 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gisel GRIGIONI (D.N.I. Nº 26.251.020), para desempeñar funciones de Responsable de Redacción en la DIRECCION DE CONTENIDOS de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría equiparada al Nivel C - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 13/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1019/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 62514/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Dtos. Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones de las consultoras nominadas en los Anexos I y II de la presente medida, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuyas prestaciones resultan necesarias para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Coordinación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I de la presente decisión administrativa, se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, la consultora incluida en el Anexo II de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que las consultoras de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar las contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las contrataciones suscriptas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas por el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las consultoras que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la consultora nominada en el Anexo II de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas de Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
GAUDIOS, Yanina	24.157.210	01/07/2010	31/12/2010	COORDINADOR RANGO II	7.000	42.000
TOTAL						42.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
CASTAGNO, Sabrina Anabel	29.764.010	01/07/2010	31/12/2010	COORDINADOR RANGO I	6.500	39.000
TOTAL						39.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1020/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 55076/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LOPEZ, Eduardo Guillermo (*)	25.513.528	C-0	Responsable Técnico Administrativo
DOMANICO, Matías Hernán (**)	31.176.585	C-0	Técnico Especializado

(*) Período de Contratación: 23/08/2010 al 31/12/2010

(**) Período de Contratación: 17/08/2010 al 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1009/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53906/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Pablo Daniel CAVINA en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo Daniel CAVINA (D.N.I. 31.050.896), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1010/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60282/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Darío Román CONTARTESE, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Unidad.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Darío Román CONTARTESE (D.N.I. Nº 30.461.351) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I con una dedicación funcional del 85% en la citada Unidad, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1011/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 62525/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 24 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ariadna Geraldina AGUADO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 27 de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 27 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ariadna Geraldina AGUADO (D.N.I. Nº 28.990.560), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1012/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155418/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
GIBERTI	Jorge Enrique	10.305.546	56.000.-	01/04/2010	30/11/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1014/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que

por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2007, a pesar de que las mismas ya fueran transferidas para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010 por la Decisión Administrativa Nº 639 del 30 de diciembre de 2009, pero manteniéndose las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo se propicia el dictado de una nueva medida de excepción.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2010 al 30 de noviembre de 2011, como nueva medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2007 debidamente transferidas y aun no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1015/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Promoción de la Universidad Argentina de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 10.970/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (y sus modificatorios) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del señor Ramiro IGLESIAS ABAL en la órbita del PROGRAMA DE PROMOCION DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al señor Ramiro IGLESIAS ABAL (DNI Nº 32.669.430) por la categoría y montos indicados en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación de la acreditación de los años de experiencia laboral pertinente y títulos consignados en el mencionado régimen.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA - SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS	IGLESIAS ABAL, RAMIRO	20-32669430-5	01-04-10	31-12-10	Consultor I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 31.500,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.500,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1026/2010

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0466568/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la enmienda de la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la enmienda de la contratación de la persona nombrada en el primer considerando, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008483

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEIVA	DIEGO	CG3	DNI 24951872	6267.00	6267.00	12534.00	01/11/08	31/12/08	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
Totales		12534.00	0.00	12534.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1013/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0516945/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009:

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentra exceptuada de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, en las condiciones consignadas en el mencionado Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000974 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000009578

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CUDA	SANDRA LEONOR	CONS1	DNI 21589139	3500,00	0,00	3500,00	41183,33	08/01/2009	31/12/2009	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000974 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	2683,33	0,00	2683,33
FEBRERO	2009	3500,00	0,00	3500,00
MARZO	2009	3500,00	0,00	3500,00
ABRIL	2009	3500,00	0,00	3500,00
MAYO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JUNIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JULIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
AGOSTO	2009	3500,00	0,00	3500,00
SEPTIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
OCTUBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
NOVIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
DICIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
Totales		41183,33	0,00	41183,33

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1024/2010

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3226/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal

contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmiendas a la contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que la Coordinadora General del proyecto PNUD ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas a la contratación de consultores.

Que el Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las enmiendas a la contratación de consultores detalladas en el Anexo.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a la contratación de consultores celebradas "ad referéndum" para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO ENMIENDA		FUNCIÓN Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	ÁREA
ARG/06/022	DNI: 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	05-ene-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	CLLER
ARG/06/022	DNI: 20.492.105	Castelnau, Juan Gabriel	05-ene-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	SUBIE
ARG/06/022	DNI: 17.746.761	Torres, Gustavo Daniel	05-ene-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	SUBIE
ARG/06/022	DNI: 17.960.646	Calvo Duran, Elsa Aurora	05-ene-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	OBRA	SECUL
ARG/06/022	DNI: 14.043.074	Yanes, Daniel Horacio	05-ene-10	30-jun-10	Coordinador IV	100%	$ 8,000.00	OBRA	SECUL

RESOLUCIONES



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 15/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0437850/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. Nº 26.281.024) ha presentado su renuncia a partir del día 3 de noviembre de 2010 al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 3 de noviembre de 2010, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Don Rafael Mario VARGAS (M.I. Nº 26.281.024) al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 15/2011

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2011.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81288159-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 1 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 2 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 3 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 4 de marzo de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de marzo de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 28 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 29 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 30 de marzo de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de marzo de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 11 de abril de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

SECRETARIA DE DEPORTES

Resolución 946/2010

Apruébase el Reglamento de los Consejos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación. Derógase la Resolución S.D. Nº 816/10.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1237 del 13 de noviembre de 1989 y sus modificatorios y el Expediente Nº E-DEPO-889-2010 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 7º, 10 y 11 de la Ley citada en el Visto se crearon el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO DE COORDINACION, los cuales tienen como objeto asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Nación y provincias adheridas; contribuir a elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte, elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución; asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales y económicos y de infraestructura; elaborar, para su posterior consideración y aprobación por parte de la autoridad de aplicación, el presupuesto anual de recursos y aplicación de los mismos, provenientes del “Fondo nacional del deporte”, aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración y —respecto del CONSEJO DE LAS REGIONES— evaluar planes, proyectos y programas para la aprobación por el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, respectivamente.

Que asimismo, en virtud de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios se establecieron las Regiones Deportivas I —CAPITAL FEDERAL—; II —BUENOS AIRES—; III —LA PAMPA, NEUQUEN y RIO NEGRO—; IV —MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS—; V —CORDOBA, ENTRE RIOS y SANTA FE—; VI —JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA, LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO; VII — CHACO, CORRIENTES, FORMOSA y MISIONES; VIII —CHUBUT, SANTA CRUZ y el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR—, disponiéndose que en cada región deportiva se constituirá un organismo regional.

Que a través del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, se determinó la composición de los consejos y organismos precedentemente citados, en tanto que en virtud del artículo 7º de dicho decreto, se dispuso que el Secretario de Deporte deberá aprobar las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de aquellos consejos y organismos.

Que, así, a través de la Resolución Nº 816 del 20 de octubre de 2010 de esta Secretaría, se dictaron las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de los consejos y organismos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación, y se aprobó el reglamento de dichos entes.

Que no obstante, paralelamente, el 18 de agosto de 2010, el 15 de septiembre de 2010 y el 3 de noviembre de 2010 se realizaron las reuniones del CONSEJO DE COORDINACION, el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE.

Que, teniendo en cuenta la experiencia recogida durante dichas reuniones, resulta necesario introducir algunas modificaciones en las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de los mencionados consejos, tendientes a facilitar y mejorar su desenvolvimiento.

Que, entre otros aspectos, es preciso compatibilizar el funcionamiento de actividades de dichos entes, con el cronograma de actividades que formule el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cada ario, para fijar los lineamientos de la política presupuestaria.

Que, en virtud de ello, se entiende apropiado derogar la Resolución S.D. Nº 816/10, dictar las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de los consejos y organismos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación y aprobar el reglamento de los citados entes, con ajuste a las modificaciones más arriba referidas.

Que, las áreas jurídicas de esta jurisdicción han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los artículos 7º del Decreto Nº 1237/89, 3º del Decreto Nº 382 del 2 de marzo de 1992 y 1º del Decreto Nº 30 del 12 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEPORTE
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE creado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, se reunirá UNA (1) vez al año, dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias —no más de una vez al año— cuando el Presidente las convoque, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, que deberá incluir una propuesta de orden del día motivada.

Art. 2º — El CONSEJO DE LAS REGIONES creado por el artículo 10 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, se reunirá UNA (1) vez al año, dentro del período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias —no más de una vez al año— cuando el Presidente de dicho Consejo las convoque, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría

absoluta de los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, que deberá incluir una propuesta de orden del día motivada.

Art. 3º — El CONSEJO DE COORDINACION creado por el artículo 11 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, se reunirá UNA (1) vez al año, dentro del mismo período establecido en el artículo 2º.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias —no más de una vez al año— cuando el Presidente de dicho Consejo las convoque, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, que deberá incluir una propuesta de orden del día motivada.

Art. 4º — Los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, se reunirán UNA (1) vez al año, dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias —no más de una vez al año— cuando el Presidente de dichos Organismos Regionales las convoque, a iniciativa propia, o a petición de la mayoría absoluta de los integrantes del respectivo organismo, que deberá incluir una propuesta de orden del día motivada.

Los Organismos Regionales deberán dictar sus normas de funcionamiento, respetando las estipulaciones y lineamientos contenidos en el reglamento aprobado por el artículo 10 del presente acto.

Art. 5º — Los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1.237/89 y sus modificatorios, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Designar DOS (2) representantes para el CONSEJO DE LAS REGIONES.

b) Servir de cauce de información de las normas en vigor o, en su caso, en tramitación de las diferentes provincias en materia de deporte y recreación.

c) Deliberar e informar, con el alcance que en cada caso corresponda, sobre los proyectos de normas, disposiciones y programas locales, provinciales o regionales que sean sometidos a su consideración.

d) Cooperar en las políticas deportivas nacionales y provinciales, así como homogeneizar criterios técnicos, intercambiar información y datos estadísticos y cooperar en los estudios, encuestas, investigaciones y campañas regionales en materia de deportes y recreación.

e) Constituir un fondo documental en su respectiva región —en coordinación con el Centro Argentino de Información Deportiva (CAID)— sobre temas de deportes y recreación.

Art. 6º — Las reuniones que prevén los artículos 1º a 4º del presente acto, deberán ser convocadas por los Presidentes de los respectivos consejos u organismos, con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos.

La convocatoria determinará el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión.

Art. 7º — Las decisiones que adopten el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO DE COORDINACION en las reuniones que prevén los artículos 2º y 3º del presente acto, que deban ser puestas en conocimiento del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE o que deban ser sometidas a tratamiento de este último ente, deberán ser comunicadas al mismo antes del 15 de agosto de cada año.

Art. 8º — Las decisiones que adopte el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE en virtud del artículo 8º, incisos a), b), d) y e) de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, que por ende deban ser puestas en conocimiento del Organo de Aplicación de dicha Ley, deberán ser comunicadas a éste antes del 31 de diciembre de cada año.

Las propuestas de presupuesto anual de recursos y aplicación de los mismos, provenientes del "Fondo nacional del deporte", que se traten cada año, tendrán como objetivo el ejercicio presupuestario posterior al del año siguiente de la respectiva reunión.

Art. 9º — Las reuniones de los consejos y organismos a los que alude el presente acto podrán desarrollarse en UNO (1) o más días, según prevea la respectiva convocatoria.

Art. 10.— Apruébase el Reglamento de los Consejos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación, el cual corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Art. 11. — Derógase la Resolución S.D. Nº 816/10.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio Morresi.

ANEXO I

Reglamento de los Consejos creados por la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y su reglamentación

Ambito de aplicación

ARTICULO 1º — El presente reglamento es de aplicación al CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO DE COORDINACION, creados por los artículos 7º, 10 y 11 de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios.

Miembros de los consejos y organismos

ARTICULO 2º — Los miembros de los consejos y organismos a los que alude el artículo 1º del presente reglamento durarán CUATRO (4) años en sus cargos, con excepción de aquellos miembros que hayan sido designados a propuesta de autoridades administrativas, los cuales cesarán en sus funciones simultáneamente con la autoridad que los haya propuesto.

En todos los casos, las designaciones de los miembros de los consejos y organismo podrán ser canceladas en cualquier momento, a petición de las autoridades y entidades que los hubieran propuesto.

Autoridades de los consejos y organismos

ARTICULO 3º — Cada uno de los consejos y organismos a los que alude el artículo 1º del presente reglamento, tiene las siguientes autoridades, a saber:

a) UN (1) Presidente,

b) UN (1) Secretario General, en el caso del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, y

c) UN (1) Secretario, en el caso de los restantes consejos y organismos.

ARTICULO 4º — Los Presidentes del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO DE COORDINACION serán designados conforme a los artículos 2º, penúltimo párrafo; 5º, último párrafo y 6º, último párrafo, del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, cesarán en esas funciones simultáneamente con el Secretario de Deporte y sus designaciones podrán ser canceladas en cualquier momento por dicha autoridad, quien en tal caso procederá a designar a los reemplazantes.

Los presidentes de los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, serán elegidos por dichos organismos y durarán CUATRO (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No permanecerán en sus cargos si por algún motivo cesaran o le fueran revocadas sus designaciones en la entidad de origen, caso en el cual deberá elegirse un reemplazante.

ARTICULO 5º — El Secretario General del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE será designado conforme al artículo 2º, penúltimo párrafo del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, cesará en esa función simultáneamente con el Secretario de Deporte y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento por dicha autoridad, quien en tal caso procederá a designar a su reemplazante.

ARTICULO 6º — Los secretarios del CONSEJO DE LAS REGIONES, el CONSEJO DE COORDINACION y de los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, serán elegidos por dichos entes y durarán CUATRO (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No permanecerán en sus cargos si por algún motivo cesaran o le fueran revocadas sus designaciones en la entidad de origen, caso en el cual deberá elegirse un reemplazante.

ARTICULO 7º — Las funciones de los Presidentes son:

a) Convocar y citar reuniones de los consejos u organismos.

b) Abrir las sesiones y someter a consideración de los consejos u organismos, su suspensión o levantamiento.

c) Dirigir las deliberaciones.

d) Poner a consideración los puntos del orden del día.

e) Conceder el uso de la palabra.

f) Declarar el cierre de las sesiones.

g) Llamar a votar.

h) Anunciar el resultado de las votaciones.

i) Comunicar las decisiones que corresponda, al órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias.

ARTICULO 8º — Las funciones del Secretario General del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE y de los secretarios de los restantes consejos y organismos son:

a) Asistir al Presidente en todos los temas en que éste lo considere necesario.

b) Examinar previamente los asuntos que puedan incluirse en el orden del día de las sesiones de los respectivos consejos y organismos y preparar la documentación necesaria.

c) Controlar la redacción de las actas de las sesiones de los respectivos consejos u organismos.

d) Dar lectura a toda documentación, según requieran los respectivos consejos u organismos.

e) Revisar los aspectos formales de los documentos que emitan los consejos u organismos.

f) Firmar tales documentos juntamente con el Presidente.

g) Ordenar, custodiar y archivar la documentación de los respectivos consejos y organismos.

Reuniones

ARTICULO 9º — Los consejos y organismos a los que alude el artículo 1º del presente reglamento, por medio del voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, podrán solicitar a las entidades correspondientes el reemplazo de aquellos representantes que reiteradamente no asistan a las reuniones de aquellos cuerpos.

ARTICULO 10. — Los órdenes del día de las reuniones serán confeccionados por el Presidente de los respectivos consejos y organismos, con la asistencia del Secretario.

Los asuntos tratados en las reuniones y las recomendaciones adoptadas por el CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, el CONSEJO DE LAS REGIONES y el CONSEJO DE COORDINACION, deberán ser volcados en actas, las cuales serán contenidas en libros debidamente foliados, previamente habilitados por el Secretario de Deporte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Los libros de los Organismos Regionales que prevé el artículo 4º del Decreto Nº 1237/89 y sus modificatorios, deberán ser habilitados por las autoridades que dichos entes determinen.

ARTICULO 11. — Los consejos y organismos sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el supuesto de no alcanzarse quórum suficiente en primera convocatoria, se entenderá efectuada una segunda convocatoria pasada media hora de la fijada inicialmente y se podrá celebrar la sesión con los miembros presentes.

ARTICULO 12. — Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral de cada miembro del sentido de su voto. El voto podrá ser secreto cuando se deba elegir personas.

ARTICULO 13. — Los acuerdos de los consejos y organismos adoptarán la forma de recomendaciones.

Las recomendaciones podrán tener también como objeto proporcionar o solicitar a quien correspondiere, información sobre materias o asuntos atinentes a los consejos y organismos y expresar o aclarar ante quien correspondiere el parecer de los mismos sobre materias o asuntos en los cuales esos Cuerpos estimaren que dicho parecer es relevante.

ARTICULO 14. — Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a UN (1) voto.

En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ARTICULO 15. — Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tornarán por mayoría absoluta de los miembros presentes de cada organismo.

A las recomendaciones adoptadas podrá unirse un informe en el que se haga constar la opinión sostenida por quienes representen posturas minoritarias. Dichas posturas se reflejarán, en todo caso, en el acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 16. — Al término de cada reunión podrá hacerse pública una relación de las recomendaciones adoptadas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2011

Declárase de interés nacional el evento "Segundo Simposio sobre Precursores Químicos", que se llevará a cabo en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO la Presentación efectuada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Nota Nº 003/11, por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional del evento "SEGUNDO SIMPOSIO SOBRE PRECURSORES QUIMICOS", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el simposio de la referencia estará dirigido en esta oportunidad a miembros del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del MINISTERIO PUBLICO FISCAL dependientes de las CAMARAS FEDERALES DE APELACIONES de Corrientes, Paraná, Posadas, Resistencia y Rosario.

Que la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO del SEDRONAR tiene por objetivo brindar a la comunidad judicial herramientas conceptuales e información específica sobre precursores químicos a través del acontecimiento propuesto.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA

DE LA NACION habiendo tomado la intervención correspondiente que le compete presta su conformidad a la declaración que propicia.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "SEGUNDO SIMPOSIO SOBRE PRECURSORES QUIMICOS", que se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2011, en la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.1/2011

Homológase el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Mendoza, 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0003740/2010, la Ley Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.29 de fecha 4 de agosto de 1997 y C.19 de fecha 1 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 6º de la mencionada norma legal, determina entre otros, que se afectarán para los gastos que demande su cumplimiento, los recursos originados por la aplicación de una tasa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio facturado por cada litro de alcohol metílico.

Que mediante Resolución Nº C.29 de fecha 4 de agosto de 1997, se estableció una tasa aplicable sobre el precio facturado por cada litro de metanol vendido, según lo determina la Ley Nº 24.566 y una Declaración Jurada Mensual, en la que se deberá declarar en forma detallada, el metanol facturado con la respectiva tasa del DOS POR CIENTO (2%) a pagar.

Que teniendo en cuenta que la Declaración Jurada mencionada precedentemente es presentada personalmente a este Instituto en las distintas dependencias por los responsables inscriptos por imperio de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, que fabriquen, desnaturalicen, fraccionen, exporten o importen metanol o metanos desnaturalizado, para la venta tanto en el mercado interno como externo, resulta conveniente modernizar el mecanismo de presentación, utilizando para ello el Sistema de Transmisión Electrónica de Datos en línea.

Que por Resolución Nº C.19 de fecha 1 de julio de 2008, se homologa el Módulo Correspondiente al Sistema de Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas denominado Vid@ltec 1.0.

Que el sistema de Declaraciones Juradas en línea desarrollado, cumple con las especificaciones establecidas por el INV para la presentación de información de la tasa del DOS POR CIENTO (2%), razón por la cual corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, homologáse el módulo correspondiente al Sistema Alcoholes que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@ Itec Versión 1.0., en lo pertinente a la Tasa del DOS POR CIENTO (2%) del Metanol o Metanol Desnaturalizado facturado, que se fabrique, desnaturalice, fraccione, exporte o importe, para la venta tanto en el mercado interno como externo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 50/2011

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 4/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0210048/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, por el cual se otorga UN (1) aporte no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada ternero macho proveniente de un rodeo de tambo que haya sido vendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2009.

Que por la Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 170/09 antes citada, se determinó la metodología para la implementación del precitado régimen compensatorio, estableciéndose los requisitos a cumplimentar y el procedimiento a seguir por los productores para acceder al beneficio.

Que, en ese marco, se presentaron las solicitudes de los operadores DECHIARA MARIA ISABEL (C.U.I.T. Nº 27-11474801-9); GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO (C.U.I.T. Nº 30-70766039-9); MANASERO VICTOR HUGO (C.U.I.T. Nº 20-13534888-1); ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE (C.U.I.T. Nº 30-70845451-2); SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO (C.U.I.T. Nº 30-66936815-8); SERVIERES ENRIQUE ADRIAN (C.U.I.T. Nº 20-05047660-0); SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL (C.U.I.T. Nº 20-06417326-0) y VAGLIENTE EDGAR JOSE (C.U.I.T. Nº 20-14815533-0), cuyos números de expedientes de presentación, Claves Bancarias Uniformes (C.B.U), montos a pagar, localidades y provincias figuran en el Anexo de forma parte integrante de la presente Resolución.

Que las citadas solicitudes fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de esta Oficina Nacional, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 20/24, 32/36, 47/51, 56/60, 65/69, 76/80, 89/93, 99/103 y 155/158.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar los aportes no reintegrables solicitados, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 97.000).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 3º de la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos DECHIARA MARIA ISABEL (C.U.I.T. Nº 27-11474801-9); GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO (C.U.I.T. Nº 30-70766039-9); MANASERO VICTOR HUGO (C.U.I.T. Nº 20-13534888-1); ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE (C.U.I.T. Nº 30-70845451-2); SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO (C.U.I.T. Nº 30-66936815-8); SERVIERES ENRIQUE ADRIAN (C.U.I.T. Nº 20-05047660-0); SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL (C.U.I.T. Nº 20-06417326-0) y VAGLIENTE EDGAR JOSE (C.U.I.T. Nº 20-14815533-0), cuyos datos completos obran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, y por la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 97.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables a los que alude el Artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0210048/2010

PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES. ONCCA 2240/09

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0210048/10	DECHIARA MARIA ISABEL	27-11474801-9	0110509420050900002929	72	14.400,00	SANTA FE	SANTA FE
2	S01-0210048/10	GOLACTEOS SOC DE HECHO DE GOLA GUSTAVO GOLA OMAR Y GOLA ALEJANDRO	30-70766039-9	0200372401000000011776-5	139	27.800,00	CARRILOBO	CORDOBA
3	S01-0210048/10	MANASERO VICTOR HUGO	20-13534888-1	0200369411000000014010-8	20	4.000,00	COLONIA MARINA	CORDOBA
4	S01-0210048/10	ROSINA ROBERTO SANTIAGO, ROSINA DANIEL MARCOS Y ROSINA BIBIANA MASTILDE	30-70845451-2	2850890830000005681007-6	22	4.400,00	PORTEÑA	CORDOBA
5	S01-0210048/10	SEIA GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO	30-66936815-8	0200304501000000087511-5	32	6.400,00	TIO PUJIO	CORDOBA
6	S01-0210048/10	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	20-05047660-0	0140356301670405042742	148	29.600,00	TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES
7	S01-0210048/10	SUCESION DE BARRAUD OSVALDO DANIEL	20-06417326-0	2850879330000009834702-0	32	6.400,00	DEVOTO	CORDOBA
8	S01-0210048/10	VAGLIENTE EDGAR JOSE	20-14815533-0	0200399111000000056508-0	20	4.000,00	TIO PUJIO	CORDOBA
TOTAL					485	97.000,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 68/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0466199/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de

2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64450533-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910104255010401553O3-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 32/34 y 57/59.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS TRES ARROYOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64450533-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 19101042550104015530З-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de agosto de 2010 por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.375.577,71) y septiembre de 2010 por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.993.436,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.369.014,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 309/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0329346/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50068944-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720205820000000035657-2, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FRIGORIFICO NOVARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50068944-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 07202058200000000035657-2, de la Localidad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, correspondientes a los meses de enero de 2010 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 130.005,73) y febrero de 2010 por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.982,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 224.988,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3790/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347296/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGUANCRUZ S.A., C.U.I.T. Nº 30-70978285-4, C.B.U Nº 0140407801640200182893, de la localidad de Moll en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por él mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.402,68).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.402,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.402,68) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0347296/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0312118/10	AGUANCRUZ S.A.	30-70948285-4	014040780164020018289-3	28.402,68	0,00	28.402,68	MOLL	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3797/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345575/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TREVISO S.A., C.U.I.T. Nº 30-70887396-5, C.B.U Nº 0720174120000037133890, de la localidad de Rafaela, en la Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 14/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 13/100 ($ 14.718,13).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 13 CENTAVOS ($ 14.718,13) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 13 CENTAVOS ($ 14.718,13) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345575/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0263998/2010	TREVISO S.A	30-70887396-5	0720174120000037133890	14.718,13	0,00	14.718,13	RAFAELA	SANTA FE
					14.718,13				

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3015

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Resolución General Nº 596, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-208-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 596, su modificatoria y sus complementarias, estableció los requisitos y condiciones aplicables al registro de las destinaciones y operaciones aduaneras comprendidas en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que en virtud de la evaluación realizada sobre la base de la experiencia recogida desde su dictado, corresponde efectuar determinadas adecuaciones a la citada normativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 596, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 1 del Anexo II, por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

b) Incorpórase como punto 6 del Anexo II, el texto que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 2º — Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral - Versión 1.0 - “ de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el punto 10 del Título I “Registros Especiales”, a continuación del cuadro de Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), el cuadro correspondiente a Operador del Régimen de Aduanas Domiciliarias que se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive y sus disposiciones tendrán efectos a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3015

“1. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN:

La solicitud de inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias se formalizará ante la Dirección General de Aduanas. A tal fin, el sujeto deberá:

1.1. Acceder al servicio Sistema Registral disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y, en el Menú Registros Especiales, seleccionar la opción F 420/R - Registro de Operadores de Comercio Exterior -. Dentro de ella, en el campo Trámite a Realizar deberá optar por “Inicio” y en el campo Tipo de Operador de Comercio Exterior seleccionará Régimen de Aduana Domiciliaria (DOMI). Asimismo, consignará los datos requeridos por el sistema. Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá la constancia del Inicio de Trámite de Inscripción.

1.2. Presentar una nota, en la cual:

1.2.1. Manifestará su intención de incorporarse al Régimen de Aduanas Domiciliarias.

1.2.2. Detallará la actividad que realiza.

1.2.3. Consignará el número de resolución general por la que fue incorporado a la nómina a que se refiere el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2854 y sus modificatorias.

1.2.4. Expresará, con carácter de declaración jurada, que no se encuentra alcanzado por las causales de exclusión establecidas para el presente régimen en los puntos 5.4 y 5.5 del presente Anexo.

1.2.5. Indicará la cantidad y el valor total de las operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el Anexo V de esta resolución general.

1.3. Adjuntar:

1.3.1. Ofrecimiento de garantía a satisfacción de esta Administración Federal, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del presente Anexo, especificando clase y monto de la misma.

1.3.2. Comprobante emitido por el Sistema Registral como constancia de inicio del trámite de inscripción en el Registro Especial Aduanero de Operador del Régimen de Aduana Domiciliaria (Formulario 420/R Registro de Operadores de Comercio Exterior).

1.3.3. Comprobante emitido por el Sistema Registral como constancia de la declaración del domicilio de radicación de la Aduana Domiciliaria (Formulario 420/D Declaración de Domicilios).”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3015

“6. FINALIZACION DEL TRAMITE DE INSCRIPCION AL REGIMEN

6.1. Cumplido con los requisitos de inscripción para este régimen, el sujeto deberá acceder al servicio Sistema Registral disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

6.2. Luego, en el Menú Registros Especiales, seleccionar la opción F 420/R - Registro de Operadores de Comercio Exterior -. Dentro de ella, en el campo Trámite a Realizar deberá optar por “Alta” y en el campo Tipo de Operador de Comercio Exterior seleccionará Régimen de Aduana Domiciliaria (DOMI). Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá la constancia de aceptación.”.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3015

Operador del Régimen de Aduanas Domiciliarias

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador	A
Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero	A
Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal	A
Constituir domicilio de radicación de la Aduana Domiciliaria	I
Garantía de actuación para el Régimen de Aduanas Domiciliarias	A
Habilitación en el Régimen de Aduana Domiciliaria (1)	A
Aclaraciones: (1) El Departamento Grandes Operadores, registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del Sistema Registral, el acto resolutivo por el cual la Dirección General de Aduanas habilita al interesado en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.	

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución General 3017

Procedimiento informático de cancelación de destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo. Resolución General Nº 898, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14925-23-2010/3 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 898, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo que se registran en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que a partir de su entrada en vigencia, se crearon nuevas aduanas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que corresponde establecer los plazos máximos de arribo de los medios de transporte terrestre, conforme al trayecto existente entre las aduanas de registro y de destino para las jurisdicciones aduaneras incorporadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 898, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I “Indice Temático”, por el Anexo I “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Incorpórase en el Apartado 6 “in fine” del Anexo III, la siguiente expresión:

“La transacción mencionada deberá ser utilizada por personal con perfil de jefatura, autorizado por el Director o Jefe de División, según corresponda, de la Aduana de destino/salida.”.

c) Sustitúyese el Anexo VII “A” “Lista de transacciones informáticas utilizadas en el procedimiento informático de cancelación de tránsitos/trasbordos y tabla de plazos de tránsitos vía carretera”, por el Anexo VII “B” que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1367, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I “A” RESOLUCION GENERAL Nº 898

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3017)

INDICE TEMATICO

II ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION

III PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DESTINACIONES DE TRANSITOS DE IMPORTACION Y TRASBORDOS

IV PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS DE CANCELACION DE DESTINACIONES DE TRANSITOS DE EXPORTACION Y TRASBORDOS - REGISTRO DE CAMBIOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE

V PROCEDIMIENTO DE CANCELACION EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION O REEMBARCOS, REGISTRADOS EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL DETALLADOS EN EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO

VI PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS, DE IMPORTACION Y EXPORTACION

VII “B” LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

ANEXO VII “B” RESOLUCION GENERAL Nº 898

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3017)

LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/ TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

A. Transacciones informáticas utilizadas en la cancelación de las destinaciones suspensivas de tránsito y en las operaciones de trasbordo:

La lista actualizada de las referidas transacciones informáticas estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

B. Tabla de plazos para las destinaciones suspensivas de tránsitos terrestres:

Los plazos estipulados a continuación deben considerarse en días corridos.

ANEXO VII "B" RESOLUCION GENERAL Nº 898 (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3017)

LISTA DE TRANSACCIONES INFORMATICAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE CANCELACION DE TRANSITOS/TRASBORDOS Y TABLA DE PLAZOS DE TRANSITOS VIA CARRETERA

	BUENOS AIRES	BAHÍA BLANCA	BARILOCHE	CAMPANA	BARRANQUERAS	CLORINDA	COLÓN	C. RIVADAVIA	C. DEL URUGUAY	CONCORDIA	CÓRDOBA	CORRIENTES	P. DESEADO	DIAMANTE	ESQUEL	FORMOSA	GOYA	GUALEGUAYCHÚ	IGUAZÚ	JUJUY	LA PLATA	LA QUIACA	M. DEL PLATA	MENDOZA	NECOCHEA	PARANÁ	P. DE LOS LIBRES	POCITOS	POSADAS	P. MADRYN	RÍO GALLEGOS	RÍO GRANDE	ROSARIO	SALTA	SAN JAVIER	SAN JUAN	SAN LORENZO	S. M. DE LOS ANDES	SAN NICOLÁS	SAN PEDRO	SANTA CRUZ	SANTA FÉ	TINOGASTA	USHUAIA	V. CONSTITUCIÓN	EZEIZA	TUCUMÁN	NEUQUÉN	ORÁN	SAN RAFAEL	LA RIOJA	S. A. OESTE	B. DE IRIGOYEN	SAN LUIS	SANTO TOMÉ	VILLA REGINA	OBERÁ	CALETA OLIVIA	GENERAL DEHEZA
BUENOS AIRES	0	2	4	1	3	3	1	4	1	1	2	3	4	1	4	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	2	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1	5	1	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	4	2
BAHÍA BLANCA	2	0	3	2	4	4	3	2	3	3	3	4	2	3	3	4	4	3	5	6	2	6	1	4	1	3	4	6	4	2	3	4	3	5	4	3	3	3	2	2	4	3	4	4	3	5	4	2	6	3	4	1	5	3	3	2	4	2	3
BARILOCHE	4	3	0	4	5	5	4	3	4	4	4	5	4	4	1	5	5	4	6	5	4	6	4	3	4	4	5	6	5	3	4	5	4	5	5	4	4	1	4	4	4	4	4	5	4	4	5	1	6	2	4	4	6	3	5	1	5	4	4
CAMPANA	1	2	4	0	3	4	1	4	1	1	2	3	4	1	4	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	3	5	3	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1	5	1	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	4	2
BARRANQUERAS	3	4	5	3	0	2	2	6	2	2	3	1	6	2	6	1	1	2	2	3	3	4	4	4	4	2	1	3	1	5	6	7	2	3	2	4	2	4	2	2	7	2	3	7	2	3	2	4	3	4	3	4	2	3	1	4	2	6	3
CLORINDA	3	4	5	4	2	0	3	7	3	3	4	2	7	3	6	1	2	3	2	3	4	4	4	3	4	3	2	2	2	7	8	9	3	3	2	4	3	6	4	4	8	3	3	9	3	4	3	5	3	4	3	4	2	4	2	5	2	7	4
COLÓN	1	3	4	1	2	3	0	6	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	4	7	1	1	2	3	4	3	3	3	3	2	2	3	3	6	2
C. RIVADAVIA	4	2	3	4	6	7	6	0	5	6	4	6	1	6	2	6	6	5	6	6	4	7	3	5	3	5	6	7	6	2	2	3	5	6	6	6	5	3	4	4	2	5	6	3	5	4	6	3	7	4	5	3	7	4	6	3	6	1	4
C. DEL URUGUAY	1	3	4	1	2	3	1	5	0	1	2	2	5	1	4	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	5	2
CONCORDIA	1	3	4	1	2	3	1	6	1	0	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2
CÓRDOBA	2	3	4	2	3	4	2	4	2	2	0	3	4	2	4	3	3	2	4	3	2	4	3	2	3	2	3	4	3	4	5	6	2	3	3	2	2	3	2	2	6	2	3	6	2	2	2	3	4	3	2	3	4	2	3	3	3	4	1
CORRIENTES	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	0	6	2	6	1	1	2	2	3	3	4	3	4	3	2	1	3	1	6	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3	7	2	4	8	2	3	2	4	3	4	3	4	2	3	1	4	2	6	3
P. DESEADO	4	2	4	4	6	7	6	1	5	6	4	6	0	6	4	7	7	6	8	7	5	7	4	5	4	6	7	8	7	2	2	3	6	7	7	6	6	4	5	5	1	6	6	3	6	5	6	4	8	5	6	3	8	5	7	4	7	1	4
DIAMANTE	1	3	4	1	2	3	1	6	1	1	2	2	6	0	4	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2
ESQUEL	4	3	1	4	6	6	4	2	4	4	4	6	4	4	0	6	6	4	6	6	4	7	3	3	3	4	5	7	6	2	3	4	4	6	6	4	4	2	4	4	4	4	6	4	4	4	5	2	7	3	4	3	6	3	5	2	6	4	4
FORMOSA	3	4	5	3	1	1	2	6	2	2	3	1	7	2	6	0	1	2	2	3	3	4	3	3	3	2	1	2	1	5	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3	7	2	3	8	2	3	3	5	2	4	3	3	2	4	2	5	2	7	3
GOYA	3	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	6	1	0	2	2	3	3	4	3	4	3	2	1	4	2	5	7	8	2	3	2	4	2	6	3	3	7	2	4	8	2	3	2	4	4	4	3	4	2	3	1	4	2	7	3
GUALEGUAYCHÚ	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	0	3	3	2	4	2	3	2	1	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	4	1	1	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2
IGUAZÚ	4	5	6	4	2	2	3	6	3	3	4	2	8	3	6	2	2	3	0	4	4	6	4	4	4	3	2	4	1	7	8	9	3	3	1	4	3	6	3	3	8	3	4	9	3	4	3	5	4	5	4	6	1	4	2	5	1	8	4
JUJUY	4	6	5	4	3	3	3	6	3	3	3	3	7	3	6	3	3	3	4	0	4	1	4	3	4	3	3	2	3	6	7	8	3	1	3	3	3	6	4	4	7	3	2	8	3	4	2	6	2	4	2	5	4	3	4	6	3	7	3
LA PLATA	1	2	4	1	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	2	4	4	0	5	1	3	1	1	3	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	3	1	1	5	2	4	6	1	1	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	5	2
LA QUIACA	5	6	6	5	4	4	4	7	4	4	4	4	7	4	7	4	4	4	6	1	5	0	5	5	5	4	4	3	4	7	8	9	4	2	4	4	4	6	5	5	8	4	4	9	4	5	3	5	3	5	3	6	5	4	4	5	4	7	4
M. DEL PLATA	1	1	4	1	4	4	2	3	2	2	3	3	4	2	3	3	3	2	4	4	1	5	0	3	1	2	4	6	4	4	5	6	3	4	4	3	3	3	1	1	5	2	3	6	3	1	3	3	6	4	3	2	4	2	4	3	4	4	3
MENDOZA	3	4	3	3	4	3	3	5	3	3	2	4	5	3	3	3	4	3	4	3	3	5	3	0	3	3	4	4	4	4	6	7	3	3	4	1	3	2	3	3	6	3	2	7	3	3	3	2	4	1	2	3	4	1	4	2	4	5	2
NECOCHEA	1	1	4	1	4	4	2	3	2	2	3	3	4	2	3	3	3	2	4	4	1	5	1	3	0	2	4	6	4	4	5	6	3	4	4	3	3	3	1	1	5	2	3	6	3	1	3	3	6	4	3	2	4	2	4	3	4	4	3
PARANÁ	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	2	3	2	0	2	4	3	4	6	7	1	3	3	3	1	3	1	1	6	1	3	7	1	1	3	4	4	3	3	4	3	2	2	4	3	6	2
P. DE LOS LIBRES	2	4	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	5	1	1	2	2	3	3	4	4	4	4	2	0	3	1	5	6	7	2	3	2	4	2	4	2	2	6	2	3	7	2	2	3	4	4	4	3	4	2	3	1	4	2	7	3
POCITOS	5	6	6	5	3	2	4	7	4	4	4	3	8	4	7	2	4	4	4	2	5	3	6	4	6	4	3	0	3	7	8	9	4	1	3	3	4	6	5	5	8	4	3	9	4	5	3	6	1	5	3	6	4	4	4	6	4	8	4
POSADAS	4	4	5	3	1	2	3	6	3	3	3	1	7	3	6	1	2	3	1	3	4	4	4	4	4	3	1	3	0	6	7	8	3	3	1	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	4	3	5	4	6	3	6	1	4	1	5	1	7	3
P. MADRYN	4	2	3	4	5	7	4	2	4	4	4	6	2	4	2	5	5	4	7	6	4	7	4	4	4	4	5	7	6	0	2	3	4	6	5	5	4	3	4	4	2	4	5	3	4	4	5	3	6	4	5	1	7	4	5	3	5	2	4
RÍO GALLEGOS	5	3	4	5	6	8	5	2	5	6	5	7	2	6	3	7	7	6	8	7	5	8	5	6	5	6	6	8	7	2	0	2	5	7	7	6	5	4	5	5	1	5	6	2	5	5	6	4	7	5	6	3	7	5	7	4	7	2	5
RÍO GRANDE	6	4	5	6	7	9	6	3	6	7	6	8	3	7	4	8	8	7	9	8	6	9	6	7	6	7	7	9	8	3	2	0	6	8	8	7	6	5	6	6	2	6	7	1	6	6	7	5	9	6	7	4	9	6	8	5	8	3	6
ROSARIO	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	0	3	3	3	1	3	1	1	5	1	3	6	1	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	3	3	6	2
SALTA	4	5	5	4	3	3	3	6	3	3	3	3	7	3	6	3	3	3	3	1	4	2	4	3	4	3	3	1	3	6	7	8	3	0	3	3	3	5	4	4	7	3	2	8	3	4	1	5	1	4	2	5	3	3	3	5	3	7	3
SAN JAVIER	4	4	5	4	2	2	3	6	3	3	3	2	7	3	6	2	2	3	1	3	4	4	4	4	4	3	2	3	1	5	7	8	3	3	0	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	4	3	5	4	5	3	5	1	4	1	5	1	7	3
SAN JUAN	3	3	4	3	4	4	3	6	3	3	2	4	6	3	4	4	4	3	4	3	3	4	3	1	3	3	4	3	4	5	6	7	3	3	4	0	3	3	3	3	6	3	3	7	3	3	3	2	4	2	2	3	4	1	3	2	4	6	2
SAN LORENZO	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	0	3	1	1	5	1	3	6	1	1	3	3	4	4	2	4	3	2	2	3	3	6	2
S. M. DE LOS ANDES	4	3	1	4	4	6	4	3	4	4	3	6	4	3	2	6	6	4	6	6	3	6	3	2	3	3	4	6	6	3	4	5	3	5	6	3	3	0	4	4	4	4	4	5	4	4	5	1	6	2	4	3	6	3	5	1	6	4	3
SAN NICOLÁS	1	2	4	1	2	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	3	4	1	5	1	3	1	1	2	5	3	4	5	6	1	4	3	3	1	4	0	1	5	1	4	6	1	1	3	3	5	3	3	3	3	2	3	3	3	5	2
SAN PEDRO	1	2	4	1	2	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	3	4	1	5	1	3	1	1	2	5	3	4	5	6	1	4	3	3	1	4	1	0	5	1	4	6	1	1	3	3	5	3	3	3	3	2	3	3	3	5	2
SANTA CRUZ	5	4	4	5	7	8	6	2	6	6	6	7	1	6	4	7	7	6	8	7	5	8	5	6	5	6	6	8	7	2	1	2	5	7	7	6	5	4	5	5	0	5	6	2	5	5	6	4	7	5	6	3	7	5	7	4	7	1	6
SANTA FÉ	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	2	4	2	3	2	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1	5	0	3	6	1	1	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	6	2
TINOGASTA	4	4	4	4	3	3	4	6	3	3	3	4	6	3	6	3	4	3	4	2	4	4	3	2	3	3	3	3	4	5	6	7	3	2	4	3	3	4	4	4	6	3	0	8	3	4	1	4	3	3	1	4	4	2	3	4	4	6	3
USHUAIA	6	4	5	6	7	9	7	3	7	7	6	8	3	7	4	8	8	7	9	8	6	9	6	7	6	7	7	9	8	3	2	1	6	8	8	7	6	5	6	6	2	6	8	0	6	6	7	5	9	6	7	4	9	6	8	5	8	3	6
V. CONSTITUCIÓN	1	3	4	1	2	3	1	5	1	1	2	2	6	1	4	2	2	1	3	3	1	4	3	3	3	1	2	4	3	4	5	6	1	3	3	3	1	4	1	1	5	1	3	6	0	1	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	6	2
EZEIZA	1	5	4	1	3	4	1	4	1	1	2	3	5	1	4	3	3	1	4	4	1	5	1	3	1	1	2	5	4	4	5	6	1	4	4	3	1	4	1	1	5	1	4	6	1	0	3	3	5	4	3	3	4	2	3	3	4	5	2
TUCUMÁN	3	4	5	3	2	3	2	6	3	3	2	2	6	3	5	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	6	7	3	1	3	3	3	5	3	3	6	2	1	7	2	3	0	4	3	3	1	4	3	2	3	4	3	6	2
NEUQUÉN	3	2	1	3	4	5	3	3	4	4	3	4	4	4	2	5	4	4	5	6	3	5	3	2	3	4	4	6	5	3	4	5	3	5	5	2	3	1	3	3	4	3	4	5	3	3	4	0	6	2	3	2	5	2	5	1	5	4	3
ORÁN	5	6	6	5	3	3	4	7	4	4	4	3	8	4	7	2	4	4	4	2	5	3	6	4	6	4	4	1	4	6	7	9	4	1	4	4	4	6	5	5	7	3	3	9	3	5	3	6	0	5	3	6	4	4	4	6	4	8	4
SAN RAFAEL	4	3	2	4	4	4	3	4	3	3	3	4	5	3	3	4	4	3	5	4	4	5	4	1	4	3	4	5	6	4	5	6	4	4	5	2	4	2	3	3	5	3	3	6	3	4	3	2	5	0	2	3	4	1	3	2	5	5	3
LA RIOJA	3	4	4	3	3	3	3	5	3	3	2	3	6	3	4	3	3	3	4	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	5	6	7	2	2	3	2	2	4	3	3	6	2	1	7	2	3	1	3	3	2	0	4	3	2	3	3	3	6	2
S. A. OESTE	3	1	4	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	4	3	3	4	4	6	5	3	6	2	3	2	4	4	6	6	1	3	4	4	5	5	3	4	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	2	6	3	4	0	5	3	4	1	5	3	3
B. DE IRIGOYEN	4	5	6	4	2	2	3	7	3	3	4	2	8	3	6	2	2	3	1	4	4	5	4	4	4	3	2	4	1	7	7	9	3	3	1	4	3	6	3	3	7	3	4	9	3	4	3	5	4	4	3	5	0	4	2	5	1	8	4
SAN LUIS	2	3	3	2	3	4	2	4	2	2	2	3	5	2	3	4	3	2	4	3	2	4	2	1	2	2	3	4	4	4	5	6	2	3	4	1	2	3	2	2	5	2	2	6	2	2	2	2	4	1	2	3	4	0	3	2	4	5	2
SANTO TOMÉ	3	3	5	3	1	2	2	6	2	2	3	1	7	2	5	2	1	2	2	4	3	4	4	4	4	2	1	4	1	5	7	8	2	3	1	3	2	5	3	3	7	2	3	8	2	3	3	5	4	3	3	4	2	3	0	5	1	7	3
VILLA REGINA	3	2	1	3	4	5	3	3	4	4	3	4	4	4	2	5	4	4	5	6	3	5	3	2	3	4	4	6	5	3	4	5	3	5	5	2	3	1	3	3	4	3	4	5	3	3	4	1	6	2	3	1	5	2	5	0	5	4	3
OBERÁ	4	4	5	4	2	2	3	6	3	3	3	2	7	3	6	2	2	3	1	3	4	4	4	4	4	3	2	4	1	5	7	8	3	3	1	4	3	6	3	3	7	3	4	8	3	4	3	5	4	5	3	5	1	4	1	5	0	6	3
CALETA OLIVIA	4	2	4	4	6	7	6	1	5	6	4	6	1	6	4	7	7	6	8	7	5	7	4	5	4	6	7	8	7	2	2	3	6	7	7	6	6	4	5	5	1	6	6	3	6	5	6	4	8	5	6	3	8	5	7	4	6	0	4
GENERAL DEHEZA	2	3	4	2	3	4	2	4	2	2	1	3	4	2	4	3	3	2	4	3	2	4	3	2	3	2	3	4	3	4	5	6	2	3	3	2	2	3	2	2	6	2	3	6	2	2	2	3	4	3	2	3	4	2	3	3	3	4	0

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3016

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11001-1128-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-57095538-8 GATE GOURMET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3014

Certificado de Residencia Fiscal. Solicitud y emisión. Procedimiento.

Bs. As., 19/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-217-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 37 del 13 de agosto de 2007 del ex Ministerio de Economía y Producción, instruyó a esta Administración Federal para que tome intervención en forma directa en las acciones tendientes a la tramitación, confección y otorgamiento del certificado de residencia fiscal, que soliciten los responsables en virtud de convenios celebrados por la República Argentina para evitar la doble imposición internacional.

Que consecuentemente, procede disponer los requisitos, plazos, formalidades y condiciones que deberán observarse a los fines de la solicitud y otorgamiento del mencionado certificado.

Que asimismo, resulta oportuno contemplar también las solicitudes de certificados a ser presentados en países con los cuales nuestro país no ha suscripto convenios para evitar la doble imposición internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/07 (ex MEyP), y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL

Artículo 1º — La tramitación de las solicitudes de Certificados de Residencia Fiscal se ajustará a los requisitos, plazos, formalidades y condiciones que se establecen en la presente.

Atendiendo la solicitud interpuesta, este Organismo otorgará alguno de los certificados que seguidamente se indican:

a) "Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina para fines tributarios en países sin convenios para evitar la doble imposición", cuyo modelo obra en el Anexo I,

b) "Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina para fines tributarios en países sin convenios para evitar la doble imposición - Períodos determinados", según modelo que consta en Anexo II,

c) "Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina a efectos de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición", conforme al modelo del Anexo III, o

d) "Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina a efectos de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición - Períodos determinados", cuyo modelo consta en Anexo IV.

SUJETOS

Art. 2º — Los certificados a que se refiere el artículo anterior podrán ser solicitados por las personas físicas, jurídicas y/o las sucesiones indivisas, que revistieran o hubieran revestido —durante el período que comprende el certificado requerido— la condición de residentes en el país, conforme lo dispuesto en el Título IX de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

SOLICITUD

Art. 3º — Los Certificados de Residencia Fiscal podrán solicitarse durante el transcurso de cualquier mes calendario.

Deberá interponerse una solicitud por país y, de tratarse de los certificados previstos en los incisos b) y d) del Artículo 1º, una por cada período fiscal requerido —finalizado a la fecha de solicitud—. No se admitirá una nueva solicitud mientras se encuentre en trámite una anterior por igual país y, en su caso, período fiscal.

Art. 4º — Las solicitudes de los Certificados de Residencia Fiscal, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

A tal efecto, los interesados deberán acceder con "Clave Fiscal" —obtenida de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias— al servicio "Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal", opción "Iniciar Solicitud" y consignar, entre otros, los datos que se indican en el Anexo V de la presente. Una vez finalizado el ingreso de los datos correspondientes, los mismos serán transmitidos seleccionando la opción "Confirmar Inicio Solicitud".

La información suministrada por el interesado revestirá el carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CONTROLES INICIALES

Art. 5º — Una vez efectuado el envío de la solicitud conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, el sistema pondrá a disposición del peticionante el resultado de los procesos de control formal efectuados respecto de los datos transmitidos. Cuando el envío de la solicitud sea aceptado, el sistema emitirá un comprobante como acuse de recibo.

En dicho comprobante, además, constarán las observaciones que, en su caso, efectúe este Organismo, las que deberán ser subsanadas por el peticionante.

Cuando el envío de la solicitud sea rechazado, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas, pudiendo el peticionante iniciar un nuevo trámite, el que será procedente siempre que se hayan salvado dichas inconsistencias.

PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Art. 6º — El responsable dispondrá de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente al de la aceptación del envío de la solicitud, para subsanar las observaciones referidas en el segundo párrafo del artículo anterior, de corresponder, y presentar los elementos que se indican en el Anexo VI de la presente.

Dicha presentación deberá efectuarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto o, de tratarse de sujetos que posean Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), a opción de éstos, en la dependencia que corresponda a la jurisdicción del domicilio real o del domicilio legal.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de las obligaciones dispuestas precedentemente, dará lugar sin más trámite al archivo de la solicitud efectuada. No obstante, el responsable podrá gestionar un nuevo certificado.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, este Organismo podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de la solicitud, otorgando un plazo de QUINCE (15) días corridos para su presentación.

El incumplimiento a dicho requerimiento dará lugar sin más trámite al archivo de la solicitud. No obstante, el responsable podrá efectuar una nueva solicitud.

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

Art. 8º — El solicitante podrá, en cualquier etapa del trámite, desistir de la solicitud interpuesta. A esos fines, deberá ingresar al sitio "web" institucional (http://vvww.afip.gob.ar) utilizando la "Clave Fiscal" y seleccionar en el servicio "Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal", la opción "Desistir Solicitud".

RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Art. 9º — Este Organismo evaluará —con el apoyo de los sistemas informáticos con que cuenta— entre otros, el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la presente y lo dispuesto por el Capítulo I del Título IX de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 10. — La aprobación o la denegatoria de la solicitud efectuada será resuelta dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de aquel en que se presente la totalidad de la documentación a que se refiere el Artículo 6º, o —de corresponder— aquella que le sea requerida conforme lo dispuesto por el Artículo 7º, y se notificará al responsable mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. De resultar aprobada la solicitud, el certificado será entregado al solicitante en oportunidad de la aludida notificación.

Los Certificados de Residencia Fiscal que no estén asociados a un período determinado —incisos a) y c) del Artículo 1º—, tendrán un plazo de validez de UN (1) año contado desde la fecha de su emisión.

En caso que se dicte la denegatoria, se emitirá una comunicación cuyo modelo obra en el Anexo VII. Tal situación, no inhabilita al responsable para efectuar una nueva solicitud.

El acto denegatorio podrá ser recurrido por la vía prevista en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

PUBLICACION DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

Art. 11. — Esta Administración Federal publicará en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), respecto de los Certificados de Residencia Fiscal emitidos en el marco de la presente resolución general, el apellido y nombres o razón social del contribuyente al cual corresponde el certificado otorgado, la respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, número y vigencia del certificado, y en su caso, el período involucrado.

Art. 12. — La autenticidad de los Certificados de Residencia Fiscal exhibidos por los responsables podrá ser validada mediante una consulta que se podrá efectuar a través del mencionado sitio "web".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — Las presentaciones a que se refieren los Artículos 6º y 7º, podrán ser efectuadas por persona debidamente autorizada mediante el formulario F. 3283.

Art. 14. — Lo dispuesto en la presente resolución general no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 15. — Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados de su correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina. De haberse extendido el documento en el ámbito de países signatarios de la Convención de La Haya, dicha traducción deberá comprender el texto de la pertinente apostilla.

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I a VII que forman parte de esta resolución general.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Conjunta General 3018 y 1/2011

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522. Forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1465/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V de la Ley Nº 26.522 establece gravámenes que recaen sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, cuya fiscalización, control y verificación estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación por vía de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con sujeción a las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Nº 24.769 y sus modificaciones.

Que el Artículo 10 de la primera de las leyes citadas crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, asignándole el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.522.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en último término dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene entre sus funciones y misiones aplicar, interpretar y hacer cumplir dicha ley y sus normas reglamentarias.

Que el Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010 reglamentó el Artículo 94 de la aludida norma legal, contemplando los aspectos vinculados con la determinación de los referidos gravámenes, incluido el cómputo como pago a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de una norma conjunta a los fines de disponer la forma, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 95 de la Ley Nº 26.522 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
El PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVEN:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que realicen las operaciones alcanzadas por el gravamen establecido en el Artículo 94 de la Ley Nº 26.522, deberán liquidar e ingresar el mismo conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se disponen en esta norma conjunta.

B - ALTA EN EL GRAVAMEN

Art. 2º — Los responsables alcanzados deberán solicitar el alta a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral" aprobado por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, seleccionando "Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual - Ley Nº 26.522".

Para acceder a la mencionada opción del sitio "web" se deberá contar con "Clave Fiscal", obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General 2239, su modificatoria y sus complementarias, del citado organismo.

C - DETERMINACION DEL GRAVAMEN

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Artículo 1º de la presente, para determinar el gravamen conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Anexo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010,

deberán aplicar al monto que resulta de deducir de la facturación bruta el importe tributado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos en las Provincias y/o en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el porcentaje que para cada caso se fija en el Anexo I de la presente norma conjunta.

Art. 4º — A los fines de computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, el monto abonado en concepto del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual dispuesto por el Artículo 94 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, conforme a lo previsto por el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Deberá efectuarse dicho cómputo con carácter previo a la deducción de los ingresos directos del propio impuesto,

b) no podrá generar saldo a favor en el impuesto al valor agregado,

c) de existir remanente, se podrá utilizar en los períodos fiscales siguientes en los que surja saldo a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

d) se consignará en el campo "Pago a cuenta AFSCA - Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual" de la pantalla "Régimen de pagos a cuenta", de la ventana "Ingresos directos" del programa aplicativo del gravamen.

D - INGRESO DEL GRAVAMEN

Art. 5º — A fin de liquidar e informar el gravamen que corresponda, se utilizará el programa aplicativo denominado "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 966, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de la presente.

El referido programa aplicativo se encontrará disponible en el sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) y deberá utilizarse para la liquidación del gravamen correspondiente a todas las operaciones que se realicen durante el mes de enero, con vencimiento en el mes de febrero y períodos siguientes.

Art. 6º — El formulario de declaración jurada Nº 966, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del citado sitio "web", conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal efecto se utilizará la respectiva "Clave Fiscal", obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, de la mencionada Administración Federal.

Art. 7º — La obligación de presentar el formulario de declaración jurada Nº 966 deberá cumplirse aun cuando no se hayan efectuado operaciones alcanzadas en el período.

Art. 8º — El saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como los intereses y multas que pudieran corresponder, se ingresará en la forma que se indica seguidamente, según se trate de:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI), y sus respectivas modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria y complementarias, del citado Organismo, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso a) o mediante depósito bancario, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217 y su modificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas - con los correspondientes elementos de pago.

A tales fines se considerará el código de impuesto 313: Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual - Ley Nº 26.522.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante deberá efectuarse hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado.

Art. 10. — La determinación e ingreso del Impuesto a los Servicios de Radiodifusión instituido por el Artículo 73 de la Ley Nº 22.285, sus modificatorias y complementarias, correspondiente a los períodos devengados hasta la finalización de la vigencia de dicho impuesto, deberá realizarse mediante el programa aplicativo denominado "CIRAVI - Versión 3.0", de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1772, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 11. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reglamentará las cuestiones inherentes a la aprobación de futuras versiones de la aplicación utilizada para la liquidación del gravamen del asunto, como así también de las formas y condiciones de su pago.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 966.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 3018 (AFIP)

RESOLUCION Nº 0001 (AFSCA)

A – Categorías

Categoría A: Servicios con área de prestación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Categoría B: Servicios con área de prestación en ciudades con SEISCIENTOS MIL (600.000) o más habitantes.

Categoría C: Servidos con área de prestación en ciudades con menos de SEISCIENTOS MIL (600.000) habitantes.

Categoría D: Servicios con área de prestación en ciudades con menos de CIEN MIL (100.000) habitantes.

B - Porcentajes

1. Televisión abierta

- Media y alta potencia	Categoría A	5%
- Media y alta potencia	Categoría B	3,5%
- Media y alta potencia	Categoría C	2,5%
- Media y alta potencia	Categoría D	2%

2. Radiodifusión sonora

- AM	Categoría A	2,5%
- AM	Categoría B	1,5%
- AM	Categoría C	1%
- AM	Categoría D	0,5%
- FM	Categoría A	2,5%
- FM	Categoría B	2%
- FM	Categoría C	1,5%
- FM	Categoría D	1%

3. Televisión abierta y radio AM/FM de baja potencia

- Categoría A y B	2%
- Categoría C y D	1%

4. Servicios satelitales por suscripción 5%

5. Servicios no satelitales por suscripción

- Categoría A	5%
- Categoría B	3,5%
- Categoría C	2,5%
- Categoría D	2%

6. Señales

- Extranjeras	5%
- Nacionales	3%

7. Otros productos y servicios

- Categoría A y B	3%
- Categoría C y D	1,5%

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 3018 (AFIP)

RESOLUCION Nº 0001 (AFSCA)

SISTEMA "SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes titulares de los Servicios de Comunicación Audiovisual, a efectos de liquidar e ingresar el impuesto establecido por la Ley Nº 26.522 y generar las respectivas declaraciones juradas.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar el respectivo formulario de declaración jurada, independiente para cada uno de los conceptos alcanzados por el gravamen que forma parte del aplicativo.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3W HD (1.44 Mb).

2.6. "Windows", 98 o superior o "Windows NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada

Para la determinación del impuesto el sistema requerirá información referida a las licencias, los servicios prestados, montos y conceptos facturados.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-11-2010

Registro Nro.

4891507	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 15 AREA TRIBUTARIA COMERCIO ELECTRONICO IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS Y ADUANERAS	Autor: FERNANDA MABEL FERNANDEZ Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4891508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLLINS POCKET ENGLISH SPANISH ESPAÑOL INGLES	Autor: ANINIMO Autor: HELEN NEWSTEAD Autor: JOSE MARTIN GALERA Autor: EMMA AEPPLI Director: JEREMI BUTTERFIELD Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4891509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 30 AREA CONTABILIDAD BIENES DE USO	Autor: VICTOR CLAROS Autor: FELIPE STURNIOLO Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4891510	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 11 AREA TRIBUTARIA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA APLICAR SANCIONES PENALES CASO PARTICULAR	Autor: OSCAR A FERNANDEZ Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4891511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA ESTAN MIS BANANAS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4891512	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 27 AREA CONTABILIDAD TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	Autor: JORGE D SIMARO Autor: OMAR E TONELLI Editor: FACPCE FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECON
4891513	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOLOGIA Y SOCIEDAD XII CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA	Autor: VIVIANA BARILA Autor: ANTONIO LAPALMA Autor: MARIO J MOLINA Editor: APBA ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES
4891514	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER PACIFICADOR DE JESUS EUCARISTIA	Autor: GUSTAVO E JAMUT OMV Editor: SAN PABLO
4891515	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PORTEÑO IDENTIDAD Y REIVINDICACION DE LA LENGUA METROPOLITANA	Autor/Editor: ANA MARIA SEBASTIAN
4891516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA ESTA EL PERRITO	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4891517	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXPLORACION Y PRODUCCION DE PETROLEO RESERVORIOS PERFORACION Y TERMINACION DE POZOS	Autor: MARCELO ARTIGAS Editor: FUNDACION YPF
4891518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOSCIENTOS AÑOS PENSANDO EN LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: ANONIMO Autor: RAUL FRADKIN Autor: JORGE GELMAN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4891519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑO PAPA ILUSTRADO	Autor: ANONIMO Autor: MAX AGUIRRE Autor: WALTER DUER Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4891520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Traductor: LUIS MARISTANY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4891521	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVOLUCION ANTIANGING EDAD CRONOLOGICA VS EDAD BIOLOGICA	Autor: ISAAC JAKTER Editor: BOOKLET LIBROS DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ S H
4891522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA CITA	Autor: ARLETTE GENEVE Editor: VESTALES EDITORIAL DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ S H
4891523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA ESTA MI BICICLETA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4891524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA NOCHE EN TWISTED RIVER	Autor: JOHN IRVING Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4891525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAROLDO CONTI ALIAS MASCARO ALIAS LA VIDA	Autor: EDUARDO ROMERO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Editor: CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA HAROLDO CONTI

4891526	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS DEL ENTRETENIMIENTO EMPRESAS CULTURALES PROPIEDAD INTELECTUAL CINE RADIO Y TELEVISION MUSIC	Autor: FEDERICO VIBES Autor: JUAN C ALESINA Autor: ROLANDO D CARBONE Autor: JAVIER E DELUPI Editor: AD HOC SRL
4891527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA ESTA EL SOL	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4891528	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CASACION CIVIL PENAL Y LABORAL EN LA NACION Y EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: AUGUSTO M MORELLO Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: OSVALDO A GOZAINI Autor: ANGELA E LEDESMA Autor: JUAN A CONSTANTINO Autor: HECTOR O MENDEZ Autor: ALFREDO E ISOLA Autor: ALBERTO BAUMEISTER TOLEDO Autor: ARODIN VALCARCE Autor: ENRIQUE A CARELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ ALDUCIN Autor: SANTIAGO R GOMEZ Director: MARIO MASCIOTRA Editor: AD HOC SRL
4891529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCE TUS SENTIMIENTOS MEJORA TUS RELACIONES	Autor: JOHN GRAY Traductor: GUILLERMO SOLANA ALONSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4891530	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITEMOS LA PASION DEL SEÑOR LAS SIETE VISITAS EL VIA CRUCIS Y LAS SIETE PALABRAS	Autor: CARLOS I HEREDIA Editor: SAN PABLO
4891531	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FENOMENOLOGIA DE LA INCONCIENCIA CRITICA SOBRE TIEMPOS CAOTICOS ENSAYO	Autor/Editor: MARIO ATILIO GRECO
4891532	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MADURANDO NUESTROS APEGOS PARA DEJAR DE SUFRIR UNA MIRADA INTEGRADORA	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA Autor: ROBERTO FEDERICO RE Editor: SAN PABLO
4891533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BATALLA ENTRE LOS ELEFANTES Y LOS COCODRILOS	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: ALICIA CHARRE Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4891534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAL DIA PARA SER MALA	Autor: CRISTINA MACJUS Autor: NUNO (ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4891535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SENDERO DEL GUARDIAN	Autor: JORDAN MECHNER Autor: CARLA DOBLONSKI Traductor: PAULA VACAS GUTIERREZ Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4891536	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXPLORACION Y PRODUCCION DE PETROLEO BOMBEO MECANICO	Autor: MARCELO ARTIGAS Editor: FUNDACION YPF
4891558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACEITE HIRVIENDO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE A LA CREATIVIDAD	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEZCLA DE VESTUARIOS	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADO DELIRIO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VARIOS AÑOS DESPUES	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS DE TERROR	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD OCULTA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTIMA POSIBILIDAD	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUBIERTO DE HOJAS	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4891567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGOTAMIENTO PREMATURO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

4891568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A CAER	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO
				Editor: INMORTAL GROUP SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4891569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPUESTA SORPRENDENTE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO
				Editor: EMI MELOGRA SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4891570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFLICTO INTERMINABLE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4891571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO DUELO	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: INMORTAL GROUP SA
4891572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COME GAUCHO	Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4891573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COME GAUCHO	Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS
				Autor: MATIAS JAVIER PAREJAS OPAZO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4891576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DETENGAS	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICOLAS LUIS MOAURO
				Autor: JUAN IGNACIO DE ABREU
				Autor: JUAN PATRICIO PEREZ ORTEGA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4891730	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: KINE LA REVISTA DE LO CORPORAL	Director: JULIA NOEMI POMIES
				Propietario: CARLOS ALBERTO MARTOS
				Propietario: JULIA NOEMI POMIES
4891731	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO COMERCIAL DEL CONSUMIDOR Y DE LA EMPRESA	Director: HECTOR ALEGRIA
				Director: RAFAEL M MANOVIL
				Propietario: LA LEY SAE E I
				Director: OSVALDO MARZORATI
				Director: JULIO CESAR RIVERA
				Director: ADOLFO A N ROVILLON
				Director: GABRIEL STIGLITZ
				Director: ROBERTO A VAZQUEZ FERREIRA
4891732	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA VETERINARIA	Director: JOSE ANTONIO COPPO
				Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNIV NACIONAL DEL NORDESTE
4891733	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE SAN PEDRO	Director: CARLOS HORACIO MAIPAH
				Propietario: CUMA SRL EDITORIAL
4891734	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE ESCOBAR	Director: CARLOS HORACIO MAIPAH
				Propietario: CUMA SRL EDITORIAL
4891735	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMANARIO ARMENIO SARDARABAD	Director: SERGIO CARLOS NAHABETIAN
				Propietario: ASOCIACION CULTURAL TEKEYAN
4891736	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: MSC CLUB MAGAZINE	Director: ROBERTO DANIEL FUSARO
				Propietario: MSC CRUCEROS SA
4891737	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ATENEA	Director: JOSE LUIS SEGADE
				Propietario: UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE
4891738	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	Director: PIA MARIA SERAFINI
				Propietario: LA LEY SAE EI
				Director: GONZALO0 LISSSARRAGUE
4891850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN FANTASMA	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN FANTASMA	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUNDA RESURRECCION	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JOSE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUNDA RESURRECCION	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN JET	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI

				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN JET	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN MAL	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN MAL	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO DUELE	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO DUELE	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TV	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TV	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUI TUS INSTINTOS	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUI TUS INSTINTOS	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLAPTONS BABY	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLAPTONS BABY	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCARTE UN RATO	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCARTE UN RATO	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDIAS LEVANTADAS	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI
				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIAS LEVANTADAS	Autor: SANTIAGO JOSE ASSEFF
				Autor: JORGE EZEQUIEL CAVOTI
				Autor: GUILLERMO MARIO SIMONETTI

				Autor: MARTIN ALEJANDRO CAVOTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4891885	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DESDE EL CORAZON DEL MUNDO	Autor: CANDELARIA LANUSSE Editor: B EDICIONES ARGENTINA SA
4891886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS EN UN DEDAL	Autor: LAURA DEVETACH Autor: ISTVANSCH ILUSTRADOR Editor: SM SA EDICIONES
4891887	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MACROECONOMIA ARGENTINA	Autor: MIGUEL BRAUN Autor: LUCAS LLACH Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4891888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO SAN PEDRO VIAJO EN TREN	Autor: LILIANA BODOC Autor: VALERIA DOCAMPO ILUSTRADOR Editor: SM SA EDICIONES
4891889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS PERPENDICULARES VEINTE BIOGRAFIAS DE PERSONAJES CELEBRES	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: PEZ ILUSTRADOR Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4891891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REGRESO DEL FANTASMA DE GARDEL	Autor: EDUARDO GONZALEZ Autor: MAX AGUIRRE ILUSTRACION Editor: GRUPO EDITOIRIAL NORMA
4891892	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VISUAL STUDIO NET FRAMWORK 3 5 PARA PROFESIONLES	Autor: MAXIMILIANO FIRTMAN Autor: LEONARDO NATALE Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4891894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPLOTACION SEXUAL EVALUACION Y TRATAMIENTO	Autor: MARIA LOURDES MOLINA Autor: MARTA FONTENLA Autor: ALEJANDRA BARBICH Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOC CIVIL TALLER PERMANENTE DE LA MUJ
4891895	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DISFRUTA TU OCIO TE LO MERECES	Autor: CARLOS GONZALEZ VALLES Editor: EDHASA SA
4891897	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS DOS VEREDAS DE LA HISTORIA ARGENTINA Y ESPAÑA 1810 2010	Autor: DARIO ROLDAN Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE Autor: FERNANDO J MARTINEZ LOPEZ Autor: FERNANDO DEVOTO Autor: NATALIO R BOTANA Autor: MANUEL CHUST CALERO Autor: ROSENDO FRAGA Autor: JUAN PABLO FUSI AIZPURUA Autor: EZEQUIEL GALLO Autor: INES VIÑUALES Editor: EDHASA SA Autor: EDUARDO MARTIRE Autor: MANUEL MORA Y ARAUJO Autor: BLANCA SANCHEZ ALONSO
4891898	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO COMPRENDER LA PNL INTRODUCCION A LA PROGRAMACION NEUROLINGUISTICA	Editor: GRANICA SA EDICIONES Autor: CATHERINE CUDICIO ORIGINAL EXTRANJERO Traductor: MARTA VASALLO
4891899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS PARA UN TAMBOR	Autor: MIROSLAV SCHEUBA Editor: AEC EDICIONES
4891901	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PROMESA DE MEDIACION COMO AFRONTAR EL CONFLICTO A TRAVES DEL FORTALECIMIENTO PROPIO Y EL RECONOCI	Autor: ROBERTO BARUCH BUSH ORIG EXTR Editor: GRANICA SA EDICIONES Traductor: ANIBAL LEAL Autor: JOSEPHP FOLGER
4891902	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RECURSOS HUMANOS CHAMPIONS	Autor: DAVE ULRICH ORGINAL Editor: GRANICA SA EDICIONES Traductor: GABRIEL ZADUNAISKY
4891903	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MACROECONOMIA ARGENTINA	Autor: MIGUEL BRAUN Autor: LUCAS LLACH Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINA SA
4891908	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: UNA VOZ AMIGA	Director: ATTILIO ZORZETTI Propietario: SACERDOTES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEHONIANOS
4891915	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVEDADES PUBLICACION DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Director: FRANCISCO MARIA ASTELARRA
4891918	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MERCEDES ARCELLA	Autor/Titular: MARIA MERCEDES ARCELLA
4891921	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIIBOOK	Autor/Titular: FEDERICO ROMA
4891923	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB DE VIGOR S A C I F WWW E AUTOFIX COM VIGOR	Autor: OBRA COLECTIVA (D T R C Q) Titular: VIGOR S A C I F
4891927	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEFAMILYAS	Autor/Titular: MARISA CECILIA OTAMENDI
4891936	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: VACACIONES & TURISMO	Director: ALICIA CARMEN GIULIANI Propietario: ASOCIACION COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCI
4891966	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUSCO RESTO	Autor/Titular: ARIEL GERMAN MARTIN Autor/Titular: ALEJANDRO LUIS ALZATTI Titular: ARIEL GERMAN MARTIN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/01/2011 Nº 8430/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RIVERO GRACIELA DEL CARMEN CUIT 27-24189733-3

Despachante: FLORES RAUL CUIT 20-13105203-1

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subi tem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
06045EC01000851X	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	4.025,00	13.529,41	236,13%	10,00%	950,44	Art. 748 C.A. inc. f)
06045EC01000857Y	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	4.200,00	13.424,93	219,64%	10,00%	922,49	Art. 748 C.A. inc. f)
06045EC01000869R	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	4.200,00	13.411,76	219,33%	10,00%	921,18	Art. 748 C.A. inc. f)
06045EC01000919N	0806.10.00.920H	1	0	Uva otras	4.600,00	11.432,35	148,53%	10,00%	683,24	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000003V	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.000,00	5.878,51	193,93%	10,00%	387,85	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	0	Uva otras	2.600,00	6.816,30	162,17%	10,00%	421,63	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000010T	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.800,00	8.240,68	194,31%	10,00%	544,07	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera otras comercial	2.500,00	5.166,78	106,67%	10,00%	266,68	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000068J	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.000,00	4.936,67	146,83%	10,00%	293,67	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	0	Uva otras	2.800,00	7.170,51	156,09%	10,00%	437,05	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000133C	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala comercial	1.000,00	1.826,25	82,63%	10,00%	82,63	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Manzana Royal Gala comercial	2.915,00	5.478,76	87,95%	10,00%	256,38	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	3	0	Pera Williams comercial	1.000,00	2.072,07	107,21%	10,00%	107,21	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000234E	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams comercial	800,00	1.227,99	53,50%	10,00%	42,80	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.990T	3	1	Manzana Abate Fetel comercial	300,00	585,10	95,03%	10,00%	28,51	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Manzana Royal Gala comercial	1.000,00	1.950,34	95,03%	10,00%	95,03	Art. 748 C.A. inc. f)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9549/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: OJEDA ALEJANDRO MARIO CUIT 20-28769606-0

Despachante: OJEDA ALEJANDRO MARIO CUIT 20-28769606-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subi tem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
07045EC01000033B	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	909,09	2.525,25	177,78%	10,00%	161,62	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	0	Uva otras	2.727,27	7.112,79	160,80%	10,00%	438,55	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.920V	3	1	Manzana Red Delicious elegida	272,73	384,40	40,95%	10,00%	11,17	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Manzana Red Delicious elegida	818,18	1.153,20	40,95%	10,00%	33,50	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000035D	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	727,27	2.020,20	177,78%	10,00%	129,29	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	1	Uva Red Globe	363,64	948,37	160,80%	10,00%	58,47	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Uva otras	2.181,82	6.060,60	177,78%	10,00%	387,88	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.920V	3	1	Manzana Red Delicious elegida	845,45	1.191,64	40,95%	10,00%	34,62	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Manzana Red Delicious elegida	790,91	1.114,76	40,95%	10,00%	32,38	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000056G	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.181,82	6.258,55	186,85%	10,00%	407,67	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	1	Uva Red Glove	595,91	1.379,57	131,51%	10,00%	78,37	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Uva otras	1.787,73	4.138,72	131,51%	10,00%	235,10	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000058X	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.909,09	8.344,74	186,85%	10,00%	543,56	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	0	Uva otras	1.589,09	3.678,86	131,51%	10,00%	208,98	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000165H	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	3.818,18	7.396,23	93,71%	10,00%	357,81	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph elegida	1.090,91	1.679,45	53,95%	10,00%	58,85	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000200U	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph elegida	1.090,91	1.590,98	45,84%	10,00%	50,01	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.920V	3	0	Manzana Royal Gala elegida	1.636,36	2.336,41	42,78%	10,00%	70,00	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.990T	4	0	Manzana Royal Gala elegida	2.727,27	4.283,41	57,06%	10,00%	155,61	Art. 748 C.A. inc. f)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9552/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CIA DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L. CUIT 30-70750385-4

Despachante: FLORES RAUL CUIT 20-13105203-1

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
07045EC01000336H	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Granny Smith comercial	269,50	403,41	49,69%	10,00%	13,39	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph elegida	828,00	1.225,58	48,02%	10,00%	39,76	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000342E	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Granny Smith comercial	550,00	835,48	51,91%	10,00%	28,55	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph comercial	924,00	1.341,29	45,16%	10,00%	41,73	Art. 748 C.A. inc. f)
	0809.30.10.920B	3	0	Durazno elegido	183,54	413,70	125,40%	10,00%	23,02	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	4	0	Uva otras	432,00	763,66	76,77%	10,00%	33,17	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000361F	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Granny Smith comercial	1.232,00	1.894,02	53,74%	10,00%	66,20	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Manzana Red Delicious comercial	3.223,00	4.357,48	35,20%	10,00%	113,45	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph comercial	416,00	667,49	60,45%	10,00%	25,15	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	3	0	Uva otras	412,00	454,07	10,21%	10,00%	4,21	Art. 748 C.A. inc. f)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación.— JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9554/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: FERCOMEX S.R.L. CUIT 30-70995003-3

Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
08045EC01000261F	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	396,50	757,62	91,08%	10,00%	36,11	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzana Royal Gala elegida	4.042,50	6.694,38	65,60%	10,00%	265,19	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	3.500,00	5.605,00	60,14%	10,00%	210,50	Art. 748 C.A. inc. c)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9556/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: BOLFRUITT S.A. CUIT 30-71026579-4

Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
07045EC01001281H	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.960,00	16.308,38	134,32%	10,00%	934,84	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001325G	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.960,00	19.235,91	176,38%	10,00%	1.227,59	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001343G	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.513,40	18.934,55	190,70%	10,00%	1.242,12	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001348L	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.960,00	20.232,82	190,70%	10,00%	1.327,28	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000031A	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.594,60	16.670,68	152,79%	10,00%	1.007,61	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000043D	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	7.134,00	18.074,59	153,36%	10,00%	1.094,06	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000072F	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.960,00	18.024,86	158,98%	10,00%	1.106,49	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000158K	0808.10.00.990T	1	0	Manzana Red Delicious elegida	3.500,00	6.600,00	88,57%	10,00%	310,00	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera otra elegida	1.040,00	2.281,37	119,36%	10,00%	124,14	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000174X	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	3.200,00	5.544,00	73,25%	10,00%	234,40	Art. 748 C.A. inc. c)
			2		2.800,00	5.082,00	81,50%	10,00%	228,20	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	3	0	Pera Williams elegida	1.050,00	2.100,00	100,00%	10,00%	105,00	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000175J	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	3.200,00	5.544,00	73,25%	10,00%	234,40	Art. 748 C.A. inc. c)
			2		2.800,00	5.082,00	81,50%	10,00%	228,20	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	3	0	Pera Williams elegida	1.050,00	2.100,00	100,00%	10,00%	105,00	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000176K	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	3.200,00	5.544,00	73,25%	10,00%	234,40	Art. 748 C.A. inc. c)
			2		2.800,00	5.082,00	81,50%	10,00%	228,20	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	3	0	Pera Williams elegida	1.050,00	2.100,00	100,00%	10,00%	105,00	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000217G	0808.10.00.990T	1	0	Manzana Royal Gala elegida	5.600,00	9.342,00	66,82%	10,00%	374,20	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	780,00	1.488,00	90,77%	10,00%	70,80	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000299Z	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	1.300,00	2.268,00	74,46%	10,00%	96,80	Art. 748 C.A. inc. c)
			2		4.200,00	7.128,00	69,71%	10,00%	292,80	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	975,00	1.860,00	90,77%	10,00%	88,50	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000314E	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	1.950,00	3.402,00	74,46%	10,00%	145,20	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzana Royal Gala elegida	1.400,00	2.376,00	69,71%	10,00%	97,60	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Manzana Red Delicious elegida	1.190,00	1.870,00	57,14%	10,00%	68,00	Art 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	1.820,00	3.298,40	81,23%	10,00%	147,84	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000315F	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Red Delicious elegida	975,00	1.575,00	61,54%	10,00%	60,00	Art. 748 C.A. inc. c)
			2		3.150,00	4.950,00	57,14%	10,00%	180,00	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	2.275,00	4.123,00	81,23%	10,00%	184,80	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000331D	0808.10.00.990T	1	1	Manzana Royal Gala elegida	942,50	1.644,30	74,46%	10,00%	70,18	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzana Red Delicious elegida	1.625,00	2.625,00	61,54%	10,00%	100,00	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Manzana Red Delicious elegida	2.800,00	4.400,00	57,14%	10,00%	160,00	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Pera Williams elegida	1.040,00	1.884,80	81,23%	10,00%	84,48	Art. 748 C.A. inc. c)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9559/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA CUIT 27-22713330-4

Despachante: (1) FLORES RAUL CUIT 20-13105203-1 (2) PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
06045EC01000856N (1)	0809.30.10.920B	2	0	Durazno elegido	2.100,00	10.873,41	417,78%	10,00%	877,34	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01000155G (1)	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	4.600,00	10.602,84	130,50%	10,00%	600,28	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001044E (1)	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.500,00	7.268,42	190,74%	10,00%	476,84	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.990T	2	0	Manzana Red Delicious elegida	2.800,00	4.284,00	53,00%	10,00%	148,40	Art. 748 C.A. inc. c)
07045EC01001268M (2)	0809.30.10.920B	3	0	Durazno elegido	2.500,00	7.871,26	214,85%	10,00%	537,13	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000508J (2)	0808.20.10.920U	2	0	Pera Pachkamps Triumph elegida	3.000,00	4.464,00	48,80%	10,00%	146,40	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.10.00.990T	3	0	Manzana Red Delicious elegida	3.750,00	5.500,00	46,67%	10,00%	175,00	Art. 748 C.A. inc. c)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9561/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CUEVAS ALICIA EUGENIA CUIT 27-28124749-8

Despachante: (1) FLORES RAUL CUIT 20-13105203-1 (2) PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
06045EC01000872L (1)	0809.30.10.920B	1	1	Durazno elegido	2.000,00	9.052,29	352,61%	10,00%	705,23	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Durazno elegido	2.856,00	11.634,00	307,35%	10,00%	877,80	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001142D (1)	0808.10.00.990T	1	0	Manzana Red Delicious elegida	3.900,00	6.961,50	78,50%	10,00%	306,15	Art. 748 C.A. inc. c)
07045EC01001164H (1)	0808.10.00.990T	1	0	Manzana Red Delicious elegida	2.400,00	4.284,00	78,50%	10,00%	188,40	Art. 748 C.A. inc. c)
	0809.30.10.920B	4	1	Durazno elegido	720,00	1.556,21	116,14%	10,00%	83,62	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Durazno elegido	940,50	2.508,00	166,67%	10,00%	156,75	Art. 748 C.A. inc. f)
07045EC01001267L (2)	0809.30.10.920B	1	1	Durazno elegido	2.750,00	7.084,13	157,60%	10,00%	433,41	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Durazno elegido	3.300,00	8.500,96	157,60%	10,00%	520,10	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000253G (2)	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	2.030,00	4.578,55	125,54%	10,00%	254,85	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.10.00.990T	3	0	Manzana Red Delicious elegida	3.575,00	5.775,00	61,54%	10,00%	220,00	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000334G (2)	0808.10.00.990T	1	0	Manzana Red Delicious elegida	5.200,00	8.400,00	61,54%	10,00%	320,00	Art. 748 C.A. inc. c)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9564/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: AUSTRADE S.R.L. CUIT 30-70785573-4

Despachante: (1) FLORES RAUL CUIT 20-13105203-1 (2) PAZ FRANCISCO JULIO CUIT 20-16637572-0

Fecha: 17/01/11

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
07045EC01000351E (1)	0808.10.00.990T	1	0	Manzanas Red Delicious Otras	3.975,00	5.100,00	28,30%	10,00%	112,50	Art. 748 C.A. inc. f)
	0806.10.00.920H	2	0	Uvas Red Globe	1.400,00	3.207,75	129,13%	10,00%	180,78	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC0100D255X (2)	0808.10.00.990T	1	1	Manzanas Royal Gala Elegida	3.255,00	5.775,30	77,43%	10,00%	252,03	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzanas Red Delicious Elegida	2.100,00	3.450,00	64,29%	10,00%	135,00	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Manzanas Royal Gala Elegida	721,00	1.168,02	62,00%	10,00%	44,70	Art. 748 C.A. inc. c)
08045EC01000359N (2)	0808.10.00.920V	1	0	Manzanas Kig. Oregón Elegida	1.064,00	1.559,52	46,57%	10,00%	49,55	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Peras Pachkamps Triumph Comercial	1.274,00	1.481,76	16,31%	10,00%	20,78	Art. 748 C.A. inc. f)
	0809.30.10.920B	3	1	Duraznos Elegidos	1.120,00	2.112,00	88,57%	10,00%	99,20	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Duraznos Elegidos	728,00	1.372,80	88,57%	10,00%	64,48	Art. 748 C.A. inc. f)
			3	Duraznos Elegidos	1.288,00	1.768,80	37,33%	10,00%	48,08	Art. 748 C.A. inc. f)
			4	Duraznos Elegidos	1.778,00	3.352,80	88,57%	10,00%	157,48	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000510C (2)	0808.10.00.990T	1	1	Manzanas Red Delicious Elegida	3.096,00	3.784,00	22,22%	10,00%	68,80	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzanas Granny Smith Elegida	720,00	840,00	16,67%	10,00%	12,00	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Manzanas Red Delicious Elegida	1.453,50	1.795,50	23,53%	10,00%	34,20	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	1	Peras Pachkamps Triumph Elegida	1.944,00	2.410,56	24,00%	10,00%	46,66	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Peras Pachkamps Triumph Elegida	1.701,00	2.109,24	24,00%	10,00%	40,82	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Peras Otras Elegida	512,00	576,00	12,50%	10,00%	6,40	Art. 748 C.A. inc. f)
08045EC01000681L (2)	0808.10.00.920V	1	1	Manzanas Red Delicious Elegida	3.285,00	3.843,45	17,00%	10,00%	55,85	Art. 748 C.A. inc. c)
			2	Manzanas Granny Smith Elegida	720,00	820,80	14,00%	10,00%	10,08	Art. 748 C.A. inc. c)
			3	Manzanas Red Delicious Elegida	2.529,00	2.883,06	14,00%	10,00%	35,41	Art. 748 C.A. inc. c)
	0808.20.10.920U	2	0	Peras Pachkamps Triumph Elegida	2.040,00	2.766,75	35,63%	10,00%	72,68	Art. 748 C.A. inc. c)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 25/01/2011 Nº 9566/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI239247W	CHSHADLSH1011076	BULTOS	1021	QDC.FABRIC.-
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238758F	CHHONFDHKSE1011008	CAJA	1334	QDC.BABY CONTROL
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238961B	CHHONDLTJ1010082	BULTOS	712	QDC.T/C FABRIC
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI240676U	CHWANLCHWBUE101110	CAJA	3053	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-DEC-10	10001MANI238855D	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		11-DEC-10	10001MANI240451L	001TRAS/3	BULTOS	271	ENVIOS POSTALES
		14-DEC-10	10001MANI242323L	001TRAS/3	BULTOS	80	BULTOS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		07-DEC-10	10001MANI236085T	00154006466	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI240759W	CHSHAAC10SHBUE54962	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
DEFIBA PUERTO							
		10-DEC-10	10001MANI238315R	001R307301953	A GRANEL	21490	NCM:3823.70.10 DICIENDO
DEFISA PUERTO							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI240821M	USPVGMIABUE1048007	BULTOS	1	QDC AUTO PARTS BUMPER G
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI247860W	CHSHASWFE10110010	BULTOS	823	Q.D.C. FOLDING FURNITUR
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI241613M	CHSHAMSBNA00L650569	BULTOS	18	QDC FERRULES
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQHKG2238145	BULTOS	105	S.D.C. T-SHIRTS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQHKG2238150	BULTOS	14	S.D.C. FUNDAMENTALS WEB
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQLPK0106716	BULTOS	144	S.D.C. SWEAT JACKET
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQLPK0107085	BULTOS	119	S.D.C. GARMENTS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQLPK0107581	BULTOS	40	S.D.C. SWEAT JACKET
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQLPK0107582	BULTOS	126	S.D.C. JACKETS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI244350N	ZZZZZDMCQPNH0140509	BULTOS	291	S.D.C. JACKETS
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI241481P	BRSTS10/05940B	BULTOS	1	QDC LOZAS SANITARIAS
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI242654S	IIKLGMACSHPG101101	BULTOS	451	stc JACKET MENS SHIRTS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI237910R	IIOOVTKBUE26635	BULTOS	1	QDC SANYO BRAND ULT-LOW
FORD ARGENTINA S.C.							
		14-DEC-10	10001MANI241648U	001BR211032214	CAJA	2	REPUESTOS PARA VEHICULO
GEFCO							
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238990D	CHHON555102112	CAJA	396	table chair umbrella
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238990D	CHHON563458736	CAJA	756	t q.d.c.bookcase
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238990D	ZZZZZ100718731	CAJA	8106	t q.d.c. tv
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242807S	CHWANDMCQHUP0230354	BULTOS	216	washing machine
GEMEZ S.A. II							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI241804Y	USJSV115010057842	BULTOS	1	METAL WORKING MACHINERY
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI241819U	USJSV115010924064	BULTOS	1	METAL WORKING MACHINERY
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI243188V	USCHR115010924060	BULTOS	1	STC- METAL WORKING MACH
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI241100D	ZZZZZCMPE015393-003238	BULTOS	13	STC: MEDICINAS PARA USO
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI235676B	SPBRE8020100006585	BULTOS	7	STC AUTO SPARE PARTS
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI241016J	SPBRE5345	PALETA	2	pet monofilament
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240035J	CHHONPLBUE101114	CAJA	31	PLASTIC BOX
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI242976C	CHHONHKARBUE0K019A	BULTOS	1	QDC: LADIES 80% viscose
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI242978E	CHHONHKARBUE0K020A	BULTOS	1	QDC:COTTON WOVEN SKIRT
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI245398D	CHHONTBU1011602	BULTOS	1	S.T.C MOTORIZED TOOL SE
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI245922T	CHHONUFLTP1011038	BULTOS	7	Q.D.C SMALL WASHER,SILI
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI246445U	CHHON3B611011001	BULTOS	2	Q.D.C BISHING & CON.PIN
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI246649D	CHHONHSUKELBUE1011007	PALETA	2	Q.D.C.:LCD DISPLAY
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI243499D	BEANWMUM1107518	BULTOS	81	S.T.C. AUTOMOTIVE ENGIN
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI236610N	CHSHAS100SHA09995	BULTOS	1050	STC BAR STOOL CODE 940
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI239834B	CHNGONGBBUE006075	BULTOS	170	stc AIR TOOLS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI241362N	CHSHAMSBNA00L190543	BULTOS	2	stc CYLINDER COVER
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	20-NOV-10	10001MANI227269A	USPVGPRO-MIA000811	BULTOS	9	Q.D.C. BANCK DRIVE UP W
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI240559U	USNYOBUE2404664	BULTOS	19	Q.D.C MINING EQUIPMENT
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI241198U	USNYOYYZ070618	PALETA	1	components for the indu
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI242002F	USNYO7162032944	PALETA	1	STC EDUCATIONAL MATERIA
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI244329T	USPVGPRO-MIA000851	BULTOS	4	Q.D.C. PRINTER
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI244351Y	USPVGHBOL16011	BULTOS	3	S.D.C. BAGGAGES
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI241157P	USPVGECCI5937059832464	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI241992W	USPVG52-75-0005788-01	BULTOS	23	LOCOMOTIVE PARTS
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI242809U	USNYOORDBUEA01249	BULTOS	3	STC: AUTO PARTS
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI236608U	USHOUELP502493	BULTOS	1	QDC-BALLASTSbel
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI237204N	BRSTSSS1110SP08255	PALETA	4	Q.D.C TIRA DE ACO ALTO,
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI240747T	USHOUECCI1537015D59299	BULTOS	5	WATER PURIFICATION EQUI
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI241024X	USHOU810-0137348	BULTOS	1	DRUMS COATINGS
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI241435Y	USHOUIAH104954830	BULTOS	5	EDUCATIONAL BOOKS
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI241841P	USHOUPHT10AAEK1	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI241850P	USHOUPHT10AAE15	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI242210G	USHOUAOEDLA0403845	BULTOS	3	CHILDREN CLOTHING
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI240719S	BRSTS10/2500PCSSZBUE	BULTOS	1	MAGNASOFT DERMA NT
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI236175T	KSPUSJITT047492	PALETA	1	Q.D.C GREASE
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI236175T	KSPUSSC15BUTJ0912	BULTOS	400	Q.D.C SODIUM BENZOATE G
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI236280Z	CHHONKEBUE1011035	BULTOS	3	Q.D.C TORNO LEADWELL MO
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240378T	KSPUSDMCQHSK0174386	BULTOS	33	S.D.C. TEXTBOOK, CD-ROM
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI241178S	TWCILKEBA1011001	BULTOS	35	DC-AC POWER INVERTER
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI240983V	KSPUSGLSUBUE1011011	BULTOS	17	Q.D.C LED TRAFFIC SIGNA
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI240983V	KSPUSJIT0022059	BULTOS	21	Q.D.C SPARE PARTS FOR M
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI243452P	KSPUSYF151010166	PALETA	4	QDC-SACCHARIN SODIUM
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244430M	KSPUS6430199323	BULTOS	1	PNEUMATIC FITTING
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI245363S	TWCILKELBUE01108KL001	BULTOS	2	stc spheroidized steel
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI247155T	KSPUSDMCQTST0373130	BULTOS	24	STC FOOTWEARS "MERCADER
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI247155T	KSPUSDMCQTST0373131	BULTOS	40	STC FOOTWEARS "MERCADER
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI242818U	CHNGOGLNL10102964	BULTOS	1	TRAILER BRAKE PARTS
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236100H	ITGEN552638762	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HARMLESS CHEMICA
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240729T	GEHAM0/11/05711	PALETA	2	QDC-EL.BALLAST F. FLUOR
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240729T	GEHAMBUE3333874	BULTOS	2	QDC-EUROVANILLIN AROMAT
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI244972A	BEANWB430-00573-11	BULTOS	3	RODAMIENTOS DE BOLAS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI245937C	UKTDXTILBUEJ00145	PALETA	1	Q.D.C.:PEST CONTROL EQU
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI246473V	UKTDX1430-0924-011.011	BULTOS	5	EMPTY NON HAZ ALUMINIUM
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238193V	CHHONOLC10100096BUE	BULTOS	111	Q.D.C PU HANDBAGS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238257W	CHNGOOLCNGB1010289	PALETA	27	QDC-BEARINGS WHEEL HUB
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238725W	CHSHASHBNA10063723D	BULTOS	134	Q.D.C WOVEN COTTON Y/D
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238725W	CHSHASHBNA10N64020P	PALETA	2	Q.D.C FAUCET
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238725W	CHSHASHBNA10N64020Y	BULTOS	1	Q.D.C THIN KNIFE SLITTI
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238725W	CHSHASHSHA10063723K	BULTOS	12	Q.D.C VALVES
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242288V	CHHONARG11100605101	BULTOS	5	SPARE PART OF AIR-CONDI
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242373Z	CHSHACSOES1038900	PALETA	2	part of shock impuller.
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243507Z	CHHONDMCQHKG2239316	BULTOS	20	STC: WOVEN CAPS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243507Z	CHHONDMCQHKG2239317	BULTOS	16	STC: WOVEN BELTS AND WA
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243507Z	CHHONDMCQHKG2239318	BULTOS	68	STC:WOVEN PANTS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243571R	CHNGODMCQNPO0315654	BULTOS	83	STC: COTTON KNIT FLEECE
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI244274S	CHHONDMCQHPH0050385	BULTOS	18	STC FOOTWEARS "MERCADER
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI244274S	CHHONDMCQHPH0050390	BULTOS	66	STC FOOTWEARS "MERCADER
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI244274S	CHHONDMCQHPH0050392	BULTOS	78	STC FOOTWEARS "MERCADER
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242378V	CHSHAS100SHA10174	BULTOS	56	OPTICAL FRAMES1
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243874A	CHHONGZAV21011040-ACS	CAJA	40	WALLETS 100% PU MATERIA
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI242166Z	CHNGOOLNB1011016	BULTOS	197	STEEL MEASURING TAPE UT
GEN POL							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238714U	USPVGANRM200013753151	BULTOS	32	Q.D.C. ELECTRONIC EQUIP
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI237700Y	CHHONPBRBX5J00	BULTOS	450	Q.D.C. SANITARY WARE CA
HEWLETT-PACKARD ARG							
		13-DEC-10	10001MANI240842P	00103HP7808	BULTOS	3	Boxes

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI236893D	CHNGOCOSU6051230500	CAJA	763	qdc commodities kitchen
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI237199D	CHHONSUDUN04622593002	BULTOS	543	qdc ink cartridges part
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCURR798027	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCURR798258	BULTOS	1	QDC BOARDS, CABINETS AN
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCURR807745	BULTOS	1	QDC BOARDS, CABINETS AN
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCURR808164	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCURR808172	BULTOS	1	QDC EMPTY TANK
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236718W	CHSKUSZX/BUE/10/8120	BULTOS	175	QDC PLASTIC TOYS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI240046L	CHNGOSSHA100611	BULTOS	819	QDC
LO PRIMO II							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238714U	USPVGSUDU200013753488	BULTOS	850	BARGAINS RETAIL
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI237053P	IIOOV4871-0424-010.012	CAJA	960	PELOTAS
LOGEXPOR							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240366Z	CHXGAAC10TJBUE54099	CAJA	660	RUCKSACK / MOCHILAS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI233167R	IIOOVCMB04878	CAJA	2	TEXTIL
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI233167R	IIOOVCMB04880	CAJA	2	TEXTIL
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI238269C	CHSHASHA846956	BULTOS	7	stc:garment
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI238269C	CHSHASHA849487	BULTOS	7	stc:garment
		14-DEC-10	10001MANI240014G	001MVD-8701/10	PALETA	3	QDC. JUEGOS DE APOYABRA
LOINEX S.A.							
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI233532N	CHSHANSHA10110234	CAJA	3420	baby jumper
MEGATOM II							
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244882A	CHHONZIS035851	CONTENEDOR	1	lamps
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244906U	IIOOVPEN036610	CONTENEDOR	2	dining table and chair
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244959F	CHHONXMN110921	CONTENEDOR	7	furniture
MEGATOM SA.							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238677F	USPVGUSORD4581001653	CAJA	1	electrical parts
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI239604T	USNFKS0065318	BULTOS	20	q.d.c forklift parts
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI239604T	USNFKS00653189	BULTOS	20	Q.D.C FORKLIFTS PARTS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238763B	CHHONFDXMSE1010070	CONTENEDOR	1	MELAMINE WARES
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI241660Y	CHSHASWLE10110005	BULTOS	126	Q.D.C LADIES BERMUDA LA
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI235236Z	SPTRGZIMUHFA0328038	PALETA	21	PLASTIC GOODS
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI235483U	KSPUSYHPUS-134-029-10JP	BULTOS	1	Q.D.C. STOPPER RING
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240007X	CHHONXMN110607	CONTENEDOR	7	furniture
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240058Y	CHHON1SX103500	CONTENEDOR	9	aluminium briefcase
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI241570Y	KSPUSBUE10102802	PALETA	7	Q.D.C. ZINC PYRITHIONE
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI241571P	KSPUSYHPUS-137-009-10JP	BULTOS	1	Q.D.C. STOPPER RING
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI241572Z	KSPUSDSNA001011238	BULTOS	25	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI241572Z	KSPUSJOHBUE59125	BULTOS	2	Q.D.C. ONE LOT OF 1600
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238669G	ZZZZZHKHKG5900022348	CONTENEDOR	1	TOYS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238902T	CHSHACNSHA4010042535	CONTENEDOR	2	SHOWER CURTAINS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238911T	ZZZZZCNTSN5942007633	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOWEL
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI240594T	GEHAM1138901703250KB	PALETA	1	HORSE CHESNUTS
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI240594T	GEHAM1138948600530FH	CAJON	2	SPARE PARTS
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI240733Y	BEANW39003840112	BULTOS	1	Q.D.C PERSONAL EFFECTS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241215K	GEHAM038010-04716	BULTOS	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241215K	GEHAM1044BUEH267	BULTOS	4	Q.D.C. PRINTING INK REL
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI245599G	GEHAMDUX0956558	PALETA	4	lupulo ethanol
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI246249W	GEHAM1181010032	BULTOS	7	STC. TURBOCHARGER
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI240124X	UYMVDSSZBUE1012002	PALETA	10	Q.D.C FLEJE DE ACERO AL
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI240124X	UYMVDSSZBUE1012026	PALETA	7	Q.D.C FLEJE DE ACERO DE
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI240715Y	BRSTSSSZBUE1011080	BULTOS	26	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI240715Y	BRSTSSSZBUE1011085	PALETA	3	Q.D.C. TERMOCUPLA DE ME
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI241086Z	BRSTSSL10/1414SSZBUE	BULTOS	4	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI244403M	BRSTSGEFRB42H101200003	BULTOS	9	DISCO DE FREIO VENTILAD
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI235617T	KSPUSKR2406836	BULTOS	20	Q.D.C. 100% POLYESTER F
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242579B	CHSHASKISE10070028	BULTOS	70	stc: motorcycles
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242590R	CHSHASKISE10090015	BULTOS	1077	stc: motorcycles
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242895C	CHSHASKISE10090075	BULTOS	196	stc: motorcycles
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242900M	CHSHASKISE10090074	BULTOS	196	stc: motorcycles
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243310X	CHSHASKISE10060055	BULTOS	1668	stc: motorcycles
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI243658A	IIOOVHPG-BUE101107	BULTOS	2033	FINISHED SHOES
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI244268V	CHNGOGLNL10110176	BULTOS	18	AIR DRYES
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235790V	CHNGOFDNBSE1010222	BULTOS	1602	Q.D.C. BAGS WALLETS
MERCOCARGA SA.							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI239097C	USNYOPHL/BAA/D07415	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI242184Z	USPVGJ005148	BULTOS	1	ACTUATORS
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI242740Y	USPVGNAV-5385-10	BULTOS	2	BRAKE PADS
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI243180N	USPVG102502021-03	BULTOS	2	STC: Fabrics textiles
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI243443P	CHWANCZOES1019670	CONTENEDOR	1	plastic handy basket.
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI239077A	BRSTSSSZ250374	BULTOS	4	STC: VESTUARIOS
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI239085W	USHOUCHI/BAA/D11680	PALETA	9	STC GROUPAGE SYNTHETIC
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI240697A	USHOULAX161000651554	BULTOS	1	stc PRINTED MATTER DVDS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI236893D	CHSHACOSU6042486100	BULTOS	869	poliamida woven jacket
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI241352M	BRSTSSAN/BUE/105884	BULTOS	31	CONTENIENDO: 15UN-REL N
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI239105P	JAYOKJASTY03069/10	BULTOS	32	SPORTING GOODS
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240929V	KSPUSDSASBBUS1010064	BULTOS	1	S.T.C.:CATALOGUES, BURO
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI241363Y	KSPUSKEEBAK24430K01	CAJA	17	STC KNOB PUSH SWITCH R
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244032K	JAKBHJASOSA1870/10	BULTOS	8	NYLON SQUASH AND TENNIS
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI237372T	SPVLCSHKHKGARBUE53554	BULTOS	504	trolly bag
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI237380S	SPVLCSHKHKGARBUE53550	BULTOS	940	polyester bag
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI241379V	GEBHV0010-0924-011.069	PALETA	3	TEXTILES
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123072	BULTOS	7	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123083	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123094	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123101	BULTOS	19	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123145	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123156	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123167	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123190	BULTOS	1	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUANR101123218	BULTOS	2	shipping parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241400G	GEHAMEMUMUM10S0020077	BULTOS	48	STC CUCHILLA - MARTILLO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241400G	GEHAMEMUMUM10S0020531	TAMBOR	10	250.000 KGS HYDROXYCHLO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241403J	UKTDXMNCBUE0258700E	CAJA	1	PARTS FOR SCREW PRESS N
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241403J	UKTDXMNCBUE0258710E	BULTOS	2	RELEASE PAPER
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241403J	UKTDXMNCBUE0258873E	PALETA	19	AIR AND OIL FILTERS NCM
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241675U	BEANWS3011S137	BULTOS	6	Q.D.C BEARINGS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI243972W	BEANW1216-0924-011.011	PALETA	1	pharmaceutical products
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI246679G	GEHAMBOM101000586	BULTOS	1	ELECTRIC GENERATING SET
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI235505P	CHSHASHABUE0378914W	BULTOS	47	stc: blade shaft
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI235757B	CHWANWWLSZXSE10110246	CONTENEDOR	3	S.D.C. BAGS
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242121H	IIKLGEXPSTLF7861010219	BULTOS	4195	ceramic mug
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI231368S	CHHON1011-00104BUE	BULTOS	54	STC: CAR SPEAKERS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI242632Y	CHSKUPLBUE101101	CAJA	160	TONER CARTRIDGE
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI241018L	GEBHVHAM097495	BULTOS	18	QDC PARTES Y ACCESORIOS
MURCHISON							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI240565R	USNYOIFS3EM1108342010	PIEZA	10	USED HHGS & PERSONAL EF
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI237915W	BRSTSLHEA7X200	CONTENEDOR	7	S.T.C. CAJAS DE CARTON
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI239609B	USPVGHBOL16014	BULTOS	5	S.T.C.: PERSONAL EFFECT
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI239609B	USPVGHBOL16024	BULTOS	3	S.T.C.: BELTING & BELTS
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI239997L	USPVGOTIC0137058D68637	BULTOS	5	stc: Parts and accesori
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI240609Z	USPVG7C04682	PALETA	6	TENSORES DE 1"3/8 X 24"
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI240609Z	USPVGIFS9AEM1108712010	PALETA	2	PAPER TAPE
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI244457V	USPVG6100032077	BULTOS	1	ANTIPERSPIRANT
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI244646V	USPVGOE10006437	BULTOS	2	QDC SPARE MACHINE PARTS
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRSTSANRM602007622041	CONTENEDOR	9	COMBINED REFRIGERATOR-F
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRZZZANRM604007622006	CONTENEDOR	5	TYRES RUBBER, NOS
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRZZZANRM604007622007	CONTENEDOR	4	TYRES RUBBER, NOS
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRZZZANRM604007622009	CONTENEDOR	5	TYRES RUBBER, NOS
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRZZZANRM604007622010	CONTENEDOR	5	TYRES RUBBER, NOS
	FLAMENGO	11-DEC-10	10001MANI229064S	BRZZZANRM604007622011	CONTENEDOR	5	TYRES RUBBER, NOS
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI242179U	MXVRCGFS/DAC-008	PALETA	3	319 BOXES WITH HAIR PRE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238518W	CHSHAEGLV142053460768	CONTENEDOR	3	APRON, OVEN GLOVE, TOWE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238518W	IIOOVEGLV091030204856	CONTENEDOR	6	MICROWAVE OVEN
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238518W	IIOOVEGLV091030204864	CONTENEDOR	2	MICROWAVE OVEN
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240550L	CHNGONBOBUE10A274	CAJA	132	TENSIONER
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240550L	CHNGONBOBUE10B064	CAJA	84	ELECTRIC LOCK , CERRADU
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240550L	CHNGONBOBUE10B070	PALETA	6	PARTS OF FAUCET
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI243152M	CHHONTYBUE1010348	BULTOS	143	S.T.C TEXTILE FABRIC
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI244909A	CHHONDLSH1010354	BULTOS	413	S.T.C.: 100% COTTON DYE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI244909A	CHHONDLSH1010354A	BULTOS	64	S.T.C.: 100% POLYESTER
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI235311K	ITVDL8970/2010/GE	PALETA	1	pneumatic tools
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI237837C	SPBRE100403111/0404	PALETA	1	UNIDAD DE MONOHUSILLO 2
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI237837C	SPBRE100403111/0422	PALETA	1	EUROCABLE
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI240526Y	SPBRE00202706	PALETA	1	RECAMBIOS AUTO
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	GEBHV552565770	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI235434Z	CHHONTAOBUEAA0010	CAJA	1	LASER TUBE.
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI237496D	CHSHASHOCL10101077	CAJA	34	POWER SWITCH
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI238344T	CHHONXMNLCLSE1010019	CAJA	12	STC: CAMPERAS
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI240711K	CHQINDLQD1010104	BULTOS	266	S.T.C.: FISHING RODS.-
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI241555R	CHHONHKGAS071673	BULTOS	28	2.5" SATA TO USB/ESATA/
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI242792V	CHSHASHABUEAB0026	CAJA	6	STATIC SWITCH MODULE ,
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI242792V	CHSHASHOCL10101192	PALETA	10	ALUMINIUM FOIL
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244511M	KSPUSHBUE1010048	CAJA	85	STC: CALZADO
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI244530N	CHHONHKGBUE-00533	CAJA	40	STC: CALZADO
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI246485B	CHHONATESZ1011125	BULTOS	20	Q.D.C SWEATER
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI237199D	CHSHASUDUN04672593015	CONTENEDOR	7	TROLLEY CASE HS:420212

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238990D	CHSHA860992007	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STOOL, DELUXE CH
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI240004F	CHSHASHBNA101076666F	BULTOS	5	stc: Ouvin 944, bfr 68
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI240004F	CHSHASHBNA101076672B	BULTOS	40	stc: Folic Acid usp28
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI240004F	CHSHASHBNA101076672P	BULTOS	2	stc: L-ascorbate-2-phos
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI234804Z	ITGENMIL/BUE/02832	BULTOS	2	STC:PLIDION CONF 12X1 L
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI237464V	ITGEN01/10/500880	BULTOS	5	stc machinery spare par
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI237464V	ITGEN01/10/500884	BULTOS	2	stc EQUIPMENTS FOR CERA
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI237878H	SPVLC100102894/0208	BULTOS	13	BOQUILLAS PARA FUMADOR
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI240450K	SPVLCALCME10000659	BULTOS	6	efectos personales
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI242067Z	ITGENH0175607	BULTOS	18	textiles
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI242067Z	ITGENH0175608	BULTOS	12	textiles
	MSC SCANDINAV	08-DEC-10	10001MANI235988H	USSAVHLCUATL101125954	CONTENEDOR	8	STC NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240020D	BEANWANR/BUE/11897	BULTOS	1	STC:GLUE HARMLESS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCUSTR101110563	BULTOS	828	NEUMATICOS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241160J	BEANWSOU/BUE/01831	BULTOS	13	Stc:Sidestream Dispoabl
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241162L	UKTDXSEL.005095	BULTOS	1	DIESEL ENGINE TEST EQUI
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI244019P	FRLEHJASF10862579	BULTOS	3	SPARE PARTS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI244257T	UKTDX1282004883	BULTOS	1	STC COMPRESSORS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI244445S	BEANW6490043327	BULTOS	3	PRINTERS,SCANNERS,EQUIP
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI245454T	GEHAMAWSL066569	BULTOS	6	FOGLAMPS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI246286A	BEANWRH-1011-0051-03	BULTOS	6	AMPLIFICATION EQUIPMENT
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI238841V	UYMVDSSZ/BUE/M102994	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS PARA FR
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI239863D	BRSVDSSABF1383	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI239926D	BRSVDSSABF1375	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI239973F	BRSVDSSABF1376	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI241725Z	UYMVDMVD1011367-06	PALETA	3	TRACTOR SPARE PARTS
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI244395W	UYMVDMVD/BUE12090	BULTOS	20	VENTILADORES
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI236613Z	CHWANASBUE200330	CAJA	953	FLEX TROUPE CATRINA, MO
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237255T	BRSTSSTSBF1384	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237311M	BRSTSSTSBF1385	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumaticos
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI239652W	CHNGOHNB1011017	CONTENEDOR	1	TOOL CASE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236948E	IIOOV400330003437	BULTOS	3	STC: SPARES FOR ALTERNA
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI237538A	CHNGONBOBUE10A265	CAJA	301	HOOK, RATCHET BUCKLE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI237538A	CHNGONBOBUE10A267	CAJA	101	HAIR CLIPPER , SPARE PA
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI241884W	KSPUSTSNL10017975	BULTOS	6	WIRE MESH
		13-DEC-10	10001MANI240008J	001BR407300498	PALETA	4	GUARNICION CAJA AGUA NC
RADIO VICTORIA							
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243192Z	CHSKUGGLLE10110049	BULTOS	1	STC:COMPUTER PARTS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243207N	CHSKUGGLLE10110045	BULTOS	6	STC:7" PORTABLE DVD PLA
SIEMENS S.A.							
		09-DEC-10	10001MANI237982D	00104117739	BULTOS	1	electricals
		14-DEC-10	10001MANI241934S	00174003288	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	12-DEC-10	10001MANI238582A	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	M/T ZEUGMAN	09-DEC-10	10001MANI236819B	BRRGN01	A GRANEL	1110049	ETBE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI237106Y	CHSKUSZ101108	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
		09-DEC-10	10001MANI238486D	001TRAS/3	BULTOS	58	BULTOS
		10-DEC-10	10001MANI238727B	001BR168730998	PALETA	48	PRODUCTO QUIMICO. NCM:2
		14-DEC-10	10001MANI242320X	001TRAS/3	BULTOS	78	BULTOS
TEFASA I							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239284A	CHNGODLNB1011071	BULTOS	100	LEISURE CHAIR
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI238482W	ITLEG0111112562	BULTOS	11	REFRIGERATED CABINETS W
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI235512N	BEANWIN1607506	BULTOS	700	PRODUCTS QUIMICOS
TEFASA II							
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI233234M	USNYONYC127542	PALETA	1	paint,varnishes,finishe
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238616V	CHSHADLSH1011055	CAJA	511	QDC: EVA TROLLEY CASE S
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238983F	CHHONDLSTBNA10110001C	CONTENEDOR	5	S.T.C.: ASSORTED PLASTI
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240310F	CHHONSZHSE10100048	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240347P	CHHONSZHSE10100049	CONTENEDOR	2	stc: pu handbags
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	SPAGS552623068	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240070X	BEANWHLCULE1101120138	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI241758W	CHHON1HK582476	BULTOS	452	mens´s 100%cotton
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI241758W	CHHONXMN110510	BULTOS	80	bags
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI241758W	CHHONZIS035496	BULTOS	54	garments
TERBASA							
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236320L	ITGEN583524	CONTENEDOR	1	S.T.C.:TANNERY MACHINE
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI242960S	CHHONQDG1011007AA	BULTOS	2	STC. MACHINE MODEL QNF
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI243700L	CHNGOFDNBSE1011062M	BULTOS	4	SOCK CLOSING MACHINE,TR
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI244057R	CHSHAFDSHSE1011102F	BULTOS	37	MULTIMETERS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI236281R	BRRIOLHAA66200	CONTENEDOR	170	S.T.C. POLIETILENO DE B
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236100H	ITGEN552577557	CONTENEDOR	4	Q.D.C. MAQUINA AUTOMATI
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236126P	ITLEGMSCUG2098643	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236126P	SPPEZMSCUJ2690350	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	MSC GEMMA	07-DEC-10	10001MANI236889X	SPPEZ2500508A	CONTENEDOR	1	ALVEOLAR PVC PRODUCTS
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238297D	BEANWWZAA6JR00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TUBES/ELBOWS/WYE
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238365W	GEHAM552652566	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED MACHINES
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238365W	NLROT552612708	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAYDERM BOTTOM D
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	BEANWMSCUB8712156	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	BEANWMSCUB8712511	CONTENEDOR	1	QDC TEBUCONAZOLE
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	GEBHVMSCUR7124887	CONTENEDOR	4	QDC IN ROLLS PAPER AND
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	GEBHVMSCUR7154785	CONTENEDOR	2	QDC OTHER PNEUMATIC TY
	MSC MIRA	12-DEC-10	10001MANI238723U	NLROTMSCUA7365826	CONTENEDOR	2	QDC CHEMICALS
	MSC SCANDINAV	09-DEC-10	10001MANI236119R	USNYOMSCUNK705183	CONTENEDOR	2	QDC POLYETHERS, IN PRIM
	MSC SCANDINAV	09-DEC-10	10001MANI236119R	ZZZZZMSCUM3361633	CONTENEDOR	1	QDC SHEET PLASTIC
	MSC SCANDINAV	09-DEC-10	10001MANI239929G	ZZZZZHBL-1590	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE MACHINER
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI229354U	BRSTS149063280018S	CONTENEDOR	2	QDC LATEX DL 6939 LS
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI229354U	IXOOX049007719002S	CONTENEDOR	1	QDC PIMIENTA
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI229354U	IXOOX049007724002S	CONTENEDOR	1	QDC CALCIUM CARBONATE
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI241347Z	BRSTSYAR-DARS-0230	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	SANTA GIULIET	12-DEC-10	10001MANI241568V	BRSFS03122216-10	CONTENEDOR	1	TOLLAS DE BAÑO
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI229673B	IIKLGID1389317	CONTENEDOR	4	CANNED PINEAPPLE STANDA
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI235769E	CHWAN9.202485.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE SPARE
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI235896F	CHNGOFTCLNBO1000125E	CONTENEDOR	1	stc AIR TOOLS SPRAY GUN
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237469D	CHWANTCSZ1011055	CONTENEDOR	1	QDC:PRENDAS DE VESTIR P
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI240888C	CHNGOASWPHK1010089	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTETIC KNIT FABRI
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI235617T	CHWANGGZ0342899	CONTENEDOR	1	LIMING FOR CASES, METAL
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI235617T	IIKLGID1389758	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDA
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI235617T	IIKLGID1389768	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDA
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241005H	CHWANHKHKG0500029744	CONTENEDOR	1	multiple function print
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI244039R	CHNGOASWPHK1011011	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI234823R	CHHONHKGBUE100000348	CONTENEDOR	1	Q.D.C.JUGUETES PLASTICO
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI234823R	CHSHASHABUE100000828	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI237343R	CHHONFDHKSE1011006	CONTENEDOR	1	KITCHEN UTENSILS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI237427U	IIOOVFDTJSE1010036	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI238337V	CHNGONYKS2333904580	CONTENEDOR	1	TROUSERS HOOK,TAG GUN,P
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI235877E	CHSHAKKLUSH7207662	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:8/9 UN: 326
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI235877E	CHSHAKKLUSH8205756	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TITANI
	YM TIANJIN	10-DEC-10	10001MANI240597W	IIOOV4821-0424-011.015	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI236315P	CHNGOHDMUNXAR0726143	CONTENEDOR	1	QDC LEAD ACID BATTERY
	YM TIANJIN 1	10-DEC-10	10001MANI236315P	CHSHAHDMUQSAR3297098	CONTENEDOR	1	QDC CHLORPYRIFOS 98% T
TERMINAL 5							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI236893D	CHSHACOSU6042490750	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI236893D	CHSHACOSU6042490751	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI237546W	ZZZZZYATEZE101102	CONTENEDOR	1	stc ladie's 100% acryli
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI237552T	ZZZZZSZNEZE101010	CONTENEDOR	1	stc computer accesories
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238518W	BRSTSEGLV360000034943	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD APPLIANCE/ PE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238518W	BRSTSEGLV360000052631	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS & ACCESSORIE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238650T	CHHONDLRQBNA10110119C	CONTENEDOR	6	S.T.C.: FRIGOBARES,SPAR
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238893F	CHNGODLNB1011092	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238939G	CHHONDLXM1010133	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238940V	ZZZZZZNV10110488	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238947F	CHSHATCSH1011008	CONTENEDOR	1	stc HYDRAULIC JACK
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI238950W	CHHONAGLC1010035	CONTENEDOR	1	stc bags of hydrocarbon
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239041Y	CHHONPCES11012759	CONTENEDOR	1	stc: stroller. ncm: 871
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239258B	VNHCMHCM10110014	CONTENEDOR	1	QDC: FOOTWEAR
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239382W	ZZZZZSZXEZE101104	CONTENEDOR	1	QDC:TOWELS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239462V	CHNGOTNBBU0110008	CONTENEDOR	2	IMPACT DRILL,ANGLE GRIN
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239471V	CHNGOTNBBU0110006	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL ARTICULO H
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239478F	CHNGOTNBBU0110004	CONTENEDOR	3	BRUSH CUTTER
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239478F	CHNGOTNBBU0110005	CONTENEDOR	2	BRUSH CUTTER, BRUSH CUT
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239726B	CHNGOMCS1011007-01	CAJA	339	Q.D.C POLIAMIDA ELASTOD
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI239869J	CHNGONBOBUE1011604	CONTENEDOR	1	SOCKS KNITTING MACHINE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240069Z	ZZZZZPLBUE101113	CONTENEDOR	1	WOODEN KITCHENWARE
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240161J	CHHONMLCWHKG10000515	CONTENEDOR	1	MODELE UNIT FOR DIGITAL
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI240486T	CHHONTCQD1010145	CONTENEDOR	3	STC:NITROSIL 20
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI241078R	BRSTSACDFSA06523	CONTENEDOR	1	ENHACER FOR DOG FOOD RE
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI232806Z	IIOOVMOLU12001592629	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI232806Z	IIOOVMOLU12001695756	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI232806Z	IIOOVMOLU12001720150	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICONE
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI232806Z	IIOOVMOLU13900295739	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARRAS DE ACERO
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI235035N	IIOOVEBOE1011021	BULTOS	33	TEXTILE FABRICS
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI235442P	KSPUSAC10BSBUE54982	CONTENEDOR	2	STC: GOLD TILE PVC FLOO
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI235472S	CHXMNAC10XMBUE54979	CONTENEDOR	3	STC: NYLON BAGS
	MOL DESTINY 7	07-DEC-10	10001MANI239383A	CHHON9.400655.BUE	CONTENEDOR	1	QDC:UPPER AND MOUNTING
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI237120K	CHQINMOLU11002927387	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CITRIC ACID ANH
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI237120K	IIOOVMOLU14600333505	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER GLOSS
	MOL DEVOTION	14-DEC-10	10001MANI237120K	IIOOVMOLU14600333547	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TURMERIC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI230632L	KSPUSHLCUTA1101048534	CONTENEDOR	1	STC DICLOROISOCYANURATO
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI232739V	CHSHACNSHA-003184882-4	CONTENEDOR	1	STC D-GLUCOSAMINE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235763V	CHHONFDHKSE1010061A	CONTENEDOR	1	LADIES`NYLON KNITTED, T
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235763V	CHHONFDHKSE1010061B	CONTENEDOR	1	MEN`COTTON POLYESTER WO
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235763V	CHHONFDHKSE1010061C	CONTENEDOR	1	LADIES POLIESTER ELASTA
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235763V	CHHONFDHKSE1010061D	CONTENEDOR	1	MEN`S POLYESTER, SPANDE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235763V	CHHONFDHKSE1010061E	CONTENEDOR	1	COTTON WOVEN CAPS, POLY
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235910P	CHSKUFDSZSE1011017F	BULTOS	6	KNITTED WRISTBAND
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI235914T	KSPUSTRID10E11012	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236217Z	CHNGOHWLNE1010190	CONTENEDOR	1	STC: SKATEBOARD
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236265T	CHHONHJSCTYO008281200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NEUMATICOS
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236265T	KSPUSHJSCSEL083759500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236842U	CHSKUEDSKBA1110039-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236858E	CHSKUEDSKBA1110039-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236872A	CHSKUEDSKBA1110039-D	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236908A	CHSKUEDSKBA1110039-E	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI236926A	CHSKUEDSKBA1110039-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI237768F	CHHONFDHKSE1011012N	BULTOS	242	MOBILE PRONE ACCESSORIE
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI238353T	IIOOVLCLAMUMBUE013327	CONTENEDOR	1	MADEUPS MADE OUT OF MAN
	ZIM SAO PAOLO	09-DEC-10	10001MANI239378E	CHHONSZ10100214B	CAJA	1812	Q.D.C PLASTIC KITCHENWA
TERMINAL PANAMERICA							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI236893D	ZZZZZCOSU6022959070	BULTOS	71	AC CESORIOS DE ACERO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240443M	BEANWSUDUA0BRESA1692X	CONTENEDOR	1	TIRES
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240443M	GEHAMSUDUA0BRESA1693X	CONTENEDOR	1	TIRES
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237095V	CHWANTAO084522	CAJA	36	men's boxer
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237095V	CHWANTAO084524	CAJA	43	ladies hangbags
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237161P	CHWANFOQ020392	CONTENEDOR	1	COFFEE TABLE
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237302M	CHSHA1SH201570	CAJA	35	lady's coats
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237302M	CHSHA1SH201582	CAJA	70	LADIES HANDBAGS
	XIN HAI KOU	07-DEC-10	10001MANI237302M	CHSHA1SH201589	CAJA	240	lady fashion
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241507Y	CHWANCAN083680	CAJA	430	100%pu,100% pvc
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241551N	CHSHA1SH200203	CAJA	221	indumentaria
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202547	CAJA	78	garments
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202551	CAJA	42	indumentaria
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202553	CAJA	20	garments
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202971	CAJA	30	lady's coat
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202972	CAJA	36	garments
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202974	CAJA	80	ladies handbags
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202975	CAJA	81	ladies wallets
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202985	CAJA	34	garments
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI241693U	CHSHA1SH202986	CAJA	16	garments
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242502K	CHNGONGB164271	CAJA	231	prendas de vestir
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242502K	CHNGONGB164665	CAJA	150	prendas de vestir
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242502K	CHNGONGB164667	CAJA	60	prendas de vestir
	XIN SHAN TOU	14-DEC-10	10001MANI242502K	CHNGONGB164669	CAJA	27	prendas de vestir
		10-DEC-10	10001MANI238405R	001BR463212381	CAJA	8	AVON JILL DERM LAPIZ, A
TERMINAL SUR							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238714U	BRSTSSUDU202973757098	CONTENEDOR	1	FIBERBOARD BOXES CONTAI
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238714U	USCHRSUDU200013753303	CONTENEDOR	1	CHEMICALS NONHAZ
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238714U	USNYOANRM200013753001	CONTENEDOR	2	GANTRY MILLING MACHINER
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI238719C	USNFKUSEWR3749001783	CONTENEDOR	1	aircraf parts
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI239504S	USNFKFG00209955	CONTENEDOR	3	CHEMICALS NOS, UN 1263,
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI237915W	USCHRPCAAYZ600	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHTING LAMPS
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI237915W	USCHRPCDA47N00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BATTERIES NON HA
	CATHRINE RICK	12-DEC-10	10001MANI239798K	USPVGHBOL15973	CONTENEDOR	1	S.D.C. BAGGAGES
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI237700Y	IIOOVQLHA0HS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER VISCOS
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI237700Y	IIOOVQLHA0J100	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI238357A	CHNGOFDNBSE1011060	CONTENEDOR	1	MINIATURE CIRCUIT BREAK
	CSAV RIO DE J	12-DEC-10	10001MANI239733W	CHWAN9.202514.BUE	CONTENEDOR	2	BABY STROLLER
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI235726U	BRSTSHLCUSS2101200203	CONTENEDOR	1	STC PA POY 101F68 OP RE
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI236662U	USHOUHOU696402	CONTENEDOR	3	stc:drilling mud
	HOLSATIA EXPR	08-DEC-10	10001MANI236920R	USHOUHOU696548	CONTENEDOR	1	STC:DRILLING MUD
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI235236Z	SPBREZIMUVIG3225	CONTENEDOR	1	S.T.C EFECTOS PERSONALE
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI235236Z	SPTRGZIMUILX100405	CONTENEDOR	1	S.T.C. FEMN HC - IN BIG
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI236281R	SPBREPABA3DH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI236281R	SPBREPFEA01D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI237310L	ITLEG201006933001	CONTENEDOR	2	PUMPS AND SPARE PARTS
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI237314P	ITLEGEMARG040B2608	CONTENEDOR	1	GEARS AND COMPONENTS FO
	LIRCAY	09-DEC-10	10001MANI237918C	SPVLC2222-0424-011.011	CONTENEDOR	1	GENERADOR
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI235512N	BEANWIN1607621	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI235512N	BEANWIN1609358	CONTENEDOR	1	NITRATO DE SODIO - IMO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI235512N	BEANWNL1415260	CONTENEDOR	1	PROPIONIC ACID IMO 8 UN
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI239055T	BEANWHJSCBSL000949500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINAS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240443M	BEANWSUDU109998821022	CONTENEDOR	2	ISOPROPYLAMINE/MONOISOP
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240443M	BEANWSUDUC00464089007	CONTENEDOR	2	OF ABRASIVE BASE PAPER
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI240443M	GEHAMSUDUI01508143297	CONTENEDOR	1	POLYESTER YARN
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241409P	GEHAM10121-1011-118	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241620K	BEANW012-300-001	CONTENEDOR	1	WIDE SPIRAL FLAT WIRE
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241794W	UKTDXL44676	CONTENEDOR	1	dice contener: trilo sg
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241935T	GEHAMAAR-MC-0019880	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI241935T	GEHAMAAR-MC-0019881	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI242349T	BEANW10121-1012-003	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI242352N	BEANW10121-1012-002	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO DE LA PLA	14-DEC-10	10001MANI250287T	UKTDXFSE11351	CONTENEDOR	1	stc:katalco puraspec
TERMINAL. 4							
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	GEBHV552641884	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RELIEF GOODS
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	SPAGS552766628	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FARMING MACHINER
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	SPAGS752199969	CONTENEDOR	3	Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI237844A	SPAGS860992822	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MAERSK BULAN	10-DEC-10	10001MANI241823P	SPAGSML034102732	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DESRABADORAS M
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238754B	CHSHAFDSHSE1011016A	BULTOS	32	TEXTILE GARMENT
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238754B	CHSHAFDSHSE1011016K	BULTOS	2	OPTICAL BRIGHTENING AGE
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238754B	CHSHAFDSHSE1011016L	BULTOS	60	VAT BLUE 18 100%
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238754B	CHSHAFDSHSE1011016N	BULTOS	54	EYE SHADOW
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI238754B	CHSHAFDSHSE1011016P	BULTOS	80	POLYESTER SPANDEX KNIT
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI239023Y	CHHONFDGZSE1011011	CONTENEDOR	1	BICYCLES
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI239036S	ZZZZZFDTJSE1010037	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI239525V	CHSHACNSHA4650011004	CONTENEDOR	1	CNC HYDRAULIC PRESS BRA
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI240071J	ZZZZZCOC/SE/H10034	CONTENEDOR	1	S.T.C. BALES OF COIR MA
	MONTE AZUL	13-DEC-10	10001MANI242327P	ZZZZZXMNBUE101104	CONTENEDOR	1	stc alarm clock
	STADT WISMAR	07-DEC-10	10001MANI229834A	COCGAC01286058	CONTENEDOR	1	HILADOS
	STADT WISMAR	07-DEC-10	10001MANI237031L	ZZZZZ7512-0424-010.012	CONTENEDOR	2	adhesive cure band
UNITED AIRLINES							
	CATHRINE RIC	12-DEC-10	10001MANI241135L	USJSVCHI03121554	BULTOS	1175	PRODUCTOS DE CATERING
UNIV. CARGAS							
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI233590R	ZZZZZNSZX10110464	BULTOS	1145	q.d.c. household items/
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI242843S	CHSHALYSE10110008	BULTOS	504	POWER TOOLS
	ITAL MILIONE	11-DEC-10	10001MANI242843S	CHSHALYSE10110011	BULTOS	204	ANGLE GRINDER, CIRCULAR

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 25/01/2011 Nº 8279/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		26-NOV-10	10001MANI227870V	00100257109	BULTOS	1	pharma
		30-NOV-10	10001MANI230418N	00175014362	BULTOS	2	MEDICALS
		01-DEC-10	10001MANI231637R	00111618363	BULTOS	4	cell dyn
ANTIVARI SACI							
	BOW QUERIDA	06-DEC-10	10001MANI231004F	XIOXXAMGS08-C	A GRANEL	28000	PROPILEN GLICOL USP/EP
	BOW QUERIDA	06-DEC-10	10001MANI231004F	XIOXXAMGS08-D	A GRANEL	28000	PROPILEN GLICOL USP/EP
BUERAS							
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI227441P	USSAVOCL2103451	BULTOS	585	PCS TIRES
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI227500L	USSAVOCL2103453	BULTOS	655	PCS TIRES
CARESTIBA							
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI231306K	CHNGONGBBUE0598144W	BULTOS	192	STC: HAND IMPULSE SEALE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI237137S	CHSHAAMBU2010375	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227000G	CHSHACOSU6042444840	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228140M	CHHONDLSTBNA10100290C	CONTENEDOR	5	S.T.C.: PARTY ITEMS AND
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI236116Y	CHSHAAMBU2010367	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI227307Z	IIOOVMOLU13800474730	BULTOS	1301	QDC.POLYESTER COMBED CO
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-NOV-10	10001MANI228244R	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-NOV-10	10001MANI230263L	001TRAS/3C	BULTOS	142	BULTOS
		30-NOV-10	10001MANI230248Y	00100006643	BULTOS	33	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		26-NOV-10	10001MANI229000X	001TRAS/3	BULTOS	70	ENVIOS POSTALES
		27-NOV-10	10001MANI230501G	001TRAS/3	BULTOS	222	ENVIOS POSTALES
		02-DEC-10	10001MANI232918U	001TRAS/3	BULTOS	116	ENVIOS POSTALES
		02-DEC-10	10001MANI232919V	001TRAS/3	BULTOS	127	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI220490M	IIOOVHJSCPKG009594200	CAJON	40	Q.D.C. ACCESORIOS DE SO
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231344M	CHNGOFDNBSE1010122	CAJA	701	Q.D.C. TRAVELLING BAG
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235138R	CHNGOACENGBF11011022	CAJA	1297	Q.D.C. BAGS, TROLLER, C
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI230173L	IIOOVWHCL/BUE/01655	CAJA	715	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI230743Y	GEBHVLEXBRE101108000195	PALETA	1	PRODUCTOS QUIMICOS,
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	GEHAMSUDUI01508101352	CAJA	1521	Q,D.C. COTTON CUSHION
		30-NOV-10	10001MANI230102D	001UY318102593	PALETA	22	EJEMPLARES DE GUI TELEF
DEFIBA PUERTO							
		28-NOV-10	10001MANI228195W	001BR722022362	BULTOS	2	AMARILLO EUROPA,MAGENTA
		29-NOV-10	10001MANI229297D	001BR539006566	CAJA	920	MUEBLES DE MADERA N.C.M
		30-NOV-10	10001MANI230291M	001BR246004925	BULTOS	24	CONDUCTO DE ACERO NCM:7
		30-NOV-10	10001MANI230293Y	001BR246004925	BULTOS	34	CONDUCTO DE ACERO NCM:7
		03-DEC-10	10001MANI233630M	0012010ENSA05617	BULTOS	50	PRENDAS DE VESTIR
		06-DEC-10	10001MANI235263Z	001BR503007863	PALETA	34	AUTOPARTES VARIAS NCM-3
DEFISA PUERTO							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI232971T	CHHONJMNBUE702810	BULTOS	600	QDC CERAMIC HEADWORK FO
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI238419W	SPBREESBCN0091726	BULTOS	1	Vedicamentos Veterinari
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI230721K	USPVGMIA0267887	BULTOS	3	EXTR STRENGTH WHITE BIG
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI232683T	CHNGOMSNBNA00L019709	BULTOS	100	QDC SACOA CARD
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI240952R	ZZZZZYTNBUE685253	BULTOS	1030	Q.D.C. OFFICE CHAIR
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI226977F	CHHONMSXBNA00L029141	BULTOS	138	qdc mircro prismatic pv
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228725V	CHHONSWFE10100030	BULTOS	558	Q.D.C. BACKPACK
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI231007X	CHHONMCLXMN1010007	BULTOS	50	s.t.c.: footwear
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI233460N	USPVGMIABUE1045002	BULTOS	2	QDC AUDIO ELECTRONICS
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236729B	USPVGEFI532472	TAMBOR	9	AROMATIC CHEMICALS
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS860979395	BULTOS	209	Q.D.C. SPORTS GOODS
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI236090P	GEHAM21SE01146179	BULTOS	2	CARRETILLAS APILADORAS
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI227627V	SPVLCTTS16J/BNS51152	BULTOS	162	QDC GARMENTS
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235522Y	GEHAM90SE01146154D	BULTOS	3	Q.D.C. PORTABLE SCREW C
EDITORIAL PERFIL							
		25-NOV-10	10001MANI226209Z	001347/10CH	BULTOS	25	27,224 TONELADAS DE PAP
		25-NOV-10	10001MANI226212K	001347/10CH	BULTOS	58	27,339 TONELADAS DE PAP
GEMEZ S.A. II							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234541Y	IIOOVSHA791243	PALETA	3	QDC-LADIES KNITTED
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237828C	CHSHAOKKBUE10100258	BULTOS	27	SAFETY MATCHES
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI239553W	CHHONSZ10100194	BULTOS	48	QDC:PLASTIC PLATES
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232253M	CHHONSHKHKGARBUE54765	BULTOS	595	STC PLASTYC TOYS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI234896E	CHSHAJYDSAM1000179	BULTOS	220	stc g salt 90%1
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI234896E	CHSHAMSBNA00L185473	BULTOS	6	stc lyral
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI235982B	CHSHABSISHA10100200	BULTOS	42	Q.D.C BANNER VINYL
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI237421Y	IIOOVSLJK0049670	BULTOS	5	PAREOS
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI225705Z	CHSHATSNBUE900770	BULTOS	57	STC MONGOLIAN GERS
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI234192Z	SPBREC210000997	BULTOS	5	S.T.C.: ACCESORIOS DE F
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI230321G	BRSTSEXPLCL110610-3	BULTOS	1	STC BOLSAS REF MASTERBA
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236917A	USJSV115010924053	BULTOS	1	STC METAL WORKING MACHI
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230262K	CHHONPKBA-0022	BULTOS	2	QDC-TORNO HORIZONTAL CN
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231385R	CHHONEBSA1010716	BULTOS	1	S.T.C VERTICAL MILLING
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI232934S	CHHONCAN/BUE/10/8045	CAJA	141	steel blade
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI234914S	KSPUS334504	BULTOS	57	photographic goods.
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI231729T	IIOOVMUM1107102	BULTOS	174	S.T.C. MADEUPS MADE OUT
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI234376U	GEHAMMUC001634	BULTOS	5	STC B.R.O IN THE BOX CA
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI236790W	GEHAMZRH739248	BULTOS	2	QDC- INDUSTRIAL CHEMICA
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI237409U	GEHAMDUSBUEA04158	BULTOS	7	STC: INKJETPHOTOPAPER,
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI233303J	CHSHASHBNA10063723F	BULTOS	18	QDC-VALVES
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI236129S	CHSHADMCQSGH1280821	BULTOS	43	STC GLOVES
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237203M	CHNGOCNOES1014072	BULTOS	250	badge holder/stress bal
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237341P	CHHONDMCQSGN0730462	BULTOS	182	STC BACKPACK
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237472U	CHSHASHA010150565	BULTOS	11	plastic wheel
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237485B	IIOOVGSINEZEJ008312	BULTOS	1	AMINOPHENOL , SULFUNAMI
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237485B	IIOOVGSINEZEK000147	BULTOS	3	SINGLE PHASE TRANSFORME
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237485B	IIOOVGSINEZEK002060	BULTOS	2	SCREEN TABLE , CHAIRS ,
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238168A	CHHONARG10100561501	BULTOS	17	SPARE PARTS OF AIR-COND
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238170Z	CHSHAZXSHLP1000313	BULTOS	75	s.t.c. textile fabrics
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238814V	CHNGONGB010150727	BULTOS	206	lawn mower motor
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI240390N	CHSKUASWFOSARG101005701	BULTOS	23	SPARE OF AIR CONDITIONE
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI252287V	IIOOVPKG/BVN/08/11/2010	BULTOS	2	ENAMELLED COPPER WIRE/
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI236841T	CHNGOHDMUNXAR0726078K	BULTOS	63	YARN DYED SHIRTING FABR
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI233030G	CHHONWS-1011BUE142	PALETA	13	QDC-PLASTIC TOYS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232349S	CHSHAEURFL10T02653BUE	BULTOS	7	QDC-CHERY SPARE PARTS
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI227726V	USNYOBUE9913913	BULTOS	4	Q.D.C USE HHG PERSONAL
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231336N	USNYODMCQMSS0004785	BULTOS	6	STC KNITTED HATS
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231439R	USPVGECCI0137001D63685	BULTOS	4	BEARINGS
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231754R	USPVG7510003115	BULTOS	5	STC: TIRES.-
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI233004H	USPVGPRO-MIA000822	BULTOS	4	Q.D.C. ELECTRONIC COMPU
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228354T	IIOOVJEA/BUE/CSS/82613	BULTOS	36	QDC-PERSONAL EFFECTS US
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI229651U	CHSHADLSH1010180B	BULTOS	196	S.T.C.: WOVEN FABRICS.-
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230041F	CHNGO9.551804.BUE	BULTOS	13	S.T.C WELDING MACHINE A
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230409N	CHHONBLSZ1001548A	BULTOS	46	stc 100% cotton woven f
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230409N	CHHONBLSZ1001548B	BULTOS	45	stc 100% cotton woven f
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230409N	CHHONBLSZ1001548C	BULTOS	61	stc 100% cotton woven f
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230726P	CHHONASBUE200136	BULTOS	240	GAME CONSOLE
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI231363N	CHSKUDMCQYAT3329564	BULTOS	18	STC: MEN 100% POLY WOVE
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI231394R	CHSHADMCQSGH1280126	BULTOS	291	STC APPAREL
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI227372S	CHHONBSZLL1010019	BULTOS	23	stc cylinder assembly
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI227519V	IIOOVDXB020443	BULTOS	1	anchorages with 3 nut ,
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI229863C	CHHON7773803631	BULTOS	85	STC DINNER KNIFE PRODUC
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230110C	IIOOVHCMBUE1010030	BULTOS	24	STC GLOVES
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230681P	CHHONLHBUE1010032	BULTOS	32	S.T.C PRINTER MATTER-CA
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230285P	CHNGOHDMUNXAR0725173R	BULTOS	9	WHEEL ACCESSORY
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230736Z	CHNGOS100NGB07069	BULTOS	40	METAL CRAFT
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236277W	USNYOECCI0837008D56652	BULTOS	5	TELECOMUNICATION EQUIPM
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236277W	USNYOECCI0937009D55231	BULTOS	6	LOCOMOTIVE PARTS
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236277W	USNYOECCI0937009D59554	BULTOS	2	HARDWARE
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI236614R	USPVGMIA518733	PALETA	3	QDC-AUTO PARTS
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI239627B	USPVGHBOL15790	BULTOS	1	PILLAR CLIPS SILVER
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI235206N	MXVRCINTER440110-BUE	PALETA	9	QDC-AMPICILINA TRIHIDRA
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI235246R	BRSTSGAMDEZEJ000054	BULTOS	8	STAINLESS STEEL WIRE 0.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI235246R	BRSTSGAMDEZEJ000065	BULTOS	80	MICROCRYSTALLINE CELLUL
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI237882C	USHOUHO5001427-1	BULTOS	1	stc: oilwell supplies
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI238306R	BRSTSBUEHID0004/10	BULTOS	2	PARTS AND PIECES FOR EA
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI233336P	KSPUSCQOES1005710	PALETA	26	polease/pulleys/flanges
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI231646R	CHNGOGLNL10100984	BULTOS	1	BEARINGS
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI233089U	CHSZESZ10090209	CAJA	75	nylon bags
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI233545R	CHSZEMRF10100527	BULTOS	232	q.d.c scissors
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI239071R	UYMVDMIPL/DEL/BUE/4904	BULTOS	225	100% VISCOSE SCARVES//
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI234144N	UKTDX3CES0112001	BULTOS	5	STC: EFECTOS PERSONALES
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI235048R	BEANW70/2.00633	BULTOS	10	Q.D.C CONSOLIDATED CARG
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI231824P	USHOUPHT10AAD61	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239111M	GEHAM265-011007	BULTOS	4	Q.D.C. HIGHLIGHTER
		14/07/2002	02001MANI051292P	SPBRE 3/003510	BULTOS	5	LIBROS Y PUBLICACIONES MUESTRAS GRATUITAS
		26/10/2007	07001MANI167353D	IIOOV GFL020716	BULTOS	71	Q.D.C. COTTON L/S WOVEN DRESS SHIRT
		23/05/2008	08001MANI094013T	SPBRE 109519	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
		30/10/1999	99001MANI096981W	CHHON HKSAS90054400	BULTOS	2	DIGITAL MULTIMETER
		26/11/2001	01001MANI155069V	UKFXW 072/005	PALETA	1	STC. CAR STRAPS
		18/12/2000	00001MANI142178R	SPBRE 011503	BULTOS	3	ORDENADOR Y UTENSILLOS PERSONALES
		16/07/2001	01001MANI096646D	CHHON THK-058-001-2001JP	BULTOS	2	STC: 2COILS WITH OIL TEMPERED VALVE QUALITY SPRING STEEL WIRE
		07/01/2003	03001MANI002324X	SPBRE 57864/H	BULTOS	1	RETURN OF GOODS TU SUPPLIER 1 INJECTION MOUILDING MACHINE INCLUDE ACCESSORIES
		04/05/2008	05001MANI057044T	JAYOK YOKBUE31521TY	BULTOS	1	USED MINILAB MACHINES
		07/07/2001	01001MANI091806T	UKSOU ENG505413	BULTOS	19	MOULDS
GEN POL							
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI227680U	USPVGANRM200013618602	BULTOS	35	Q.D.C. VIDEOJUEGOS;CASA
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233700K	CHNGOFTCLNBO1000741A	CAJA	1337	Q.D.C. FAN TUBE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		16-NOV-10	10001MANI219625U	00138914493	BULTOS	9	varios
		30-NOV-10	10001MANI230796W	00103HP7728	BULTOS	1	computers
		03-DEC-10	10001MANI233889F	00139247317	BULTOS	1	CARGA GRAL.
LO PRIMO I							
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI230426M	CHHONNXMN10100080	BULTOS	1066	STC POLYESTER BAGS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232139P	CHHONSMSHAS077215	BULTOS	510	QDC CASES
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI233335Y	CHNGOSSHA100609	BULTOS	922	QDC SHINING PEN
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI233352N	IIOOVSSHA100598	BULTOS	957	QDC SEWING SET
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232189U	CHWANCAN847708	CAJA	220	QDC AIR CONDITIONERS
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232203H	IIKLGXMEZEJJ0021	CAJA	1562	qdc casual shoes
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232240X	IIKLGXMEZEJJ0019	CAJA	2424	qdc sport shoes
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232276R	CHWAN847649/A	CAJA	220	qdc air conditioners
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232276R	CHWAN847649/B	CAJA	2	qdc air conditioners
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227448W	CHHONEGLV147000384596	BULTOS	297	qdc computer parts
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228534T	IIOOVSWA/BUE/10/8062	BULTOS	1140	QDCPLASTIC TOYS
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI225566V	CHSHANSHA10100704	BULTOS	2970	QDC TROLLEY CASE
LO PRIMO II							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI230475Z	CHSKUNSZX10110107	CAJA	1500	INFLATABLE COCODRILE BA
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233780S	KSPUSFDTJSE1010027	CAJA	502	TOWELS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV147000388133	PALETA	6	PRINTING PAPER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233208N	CHSHADLSH1010363	CAJA	266	BABY PLAYPEN
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233229Z	CHNGODLNB1011034-A	CAJA	541	WASHER, CAKE MOULD
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233229Z	CHNGODLNB1011034-B	CAJA	619	RESIN GIFTS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233229Z	CHNGODLNB1011034-C	CAJA	455	KITCHEN TOOLS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233229Z	CHNGODLNB1011034-D	CAJA	814	SCHOOL BAGS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234108N	ZZZZZFSZX10110181	CAJA	703	REMAINING GOODS ACCESOR
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227448W	CHHONEGLV142053518391	PALETA	32	PVC SHEET
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225501K	CHSKUFSZX10100611	CAJA	782	REMAINING GOODS ACC.
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI238320N	ZZZZZCLNBUE03122010	CAJA	538	SET OF TRIP
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI225573T	CHSHANSHA10100706	CAJA	270	ROCKING HORSE
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI237649D	BFFPTEVERBUE29112010	CAJA	798	ART.CHAIN OF SUPP
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI234950S	GEHAMBRE101108270461A	PALETA	4	STc: producto quimico
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI229343S	BEANWBE2403639	TAMBOR	115	TRANSFORMER OIL
LOGEXPOR							
		29-NOV-10	10001MANI228372T	001169/CL/2010	CAJA	560	CAFE
		06-DEC-10	10001MANI234554S	001BV00-02034/10	PAQUETE	29	PRODUCTOS COSMETICOS Y
LOINEX S.A.							
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235361P	TWKSGKAOBA000067K02	CAJA	1082	PLASTIC KITCHENWARE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235374T	TWKSGKAOBA000067K01	CAJA	1203	acrylic kitchenware
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235378A	VNHAHP1010121HBUE	CAJA	601	bamboo
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235383T	VNHAHP1010133HBUE	CAJA	308	bamboo
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235386W	VNHAHP1010134HBUE	CAJA	370	bamboo
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235413N	VNHAHP1010149HBUE	CAJA	666	RATTAN AND BAMBOO +
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235467W	VNHAHP1010150HBUE	CAJA	1008	BAMBOO
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225471Z	CHHONBHKEA1010028	CAJA	1020	TOYS
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225480Z	CHHONBHKEA1010066	CAJA	544	electronic toys
MARUBA SCA.							
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233415N	GEBHVMSCUR7059935	BULTOS	20	PAPER
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233415N	GEBHVMSÇUR7121354	BULTOS	21	PAPER
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI226723R	ZZZZZMSCUHT487504	BULTOS	8	POLYPROPYLENE FILM
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	USNYOMSCUNK704442	BULTOS	15	POLYPROPYLENE FILM
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	GEHAMSUDU808307917028	BULTOS	20	PAPER
MEGATOM II							
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233739W	CHHONRWRD111000021085	BULTOS	406	TOPPER BRAND SHOES CALZ
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233805Z	CHHONRWRD111000021824	BULTOS	251	TOPPER BRAND SHOES CALZ
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233805Z	CHHONRWRD111000021832	BULTOS	183	TOPPER BRAND SHOES CALZ
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI229945D	CHHONRWRD111000020852	BULTOS	635	TOPPER CALZADOS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI230297S	CHHONRWRD111000021433	BULTOS	318	TOPPER CALZADOS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI230297S	CHHONRWRD111000021441	BULTOS	336	TOPPER CALZADOS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI230297S	CHHONRWRD111000021450	BULTOS	440	TOPPER CALZADOS
MEGATOM SA.							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI233487W	CHNGOFDNBSE1011032	BULTOS	496	Q.D.C. LAPTOP CASE
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237722S	CHSHASKISE10090122	BULTOS	644	stc: motorcycles in ckd
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234617S	CHHONPIL/BUE-201011011	BULTOS	223	FOOTWEAR
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238554W	CHNGOGLNL10102554	BULTOS	2	SUNGLASSES
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233875A	CHHONCNXMN0581010722	CONTENEDOR	1	INFLATABLE PRODUTS/ACCE
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI230716Y	IIKLGSRFS8X9JMX	BULTOS	96	Q.D.C. ASSORTED FURNITU
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI232366R	SPVLCVLCBUE0611101	BULTOS	12	Q.D.C. ASCENSOR ELECTRI
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI234558W	ITVDLVIC20050835	BULTOS	2	WELDING MACHINES AND PA
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228275V	CHSHAEURFL10T04292BUE	PALETA	1	Q.D.C. CAST KEVEL CHOCK
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228275V	CHSHAEURFL10T04636BUE	BULTOS	62	Q.D.C. SPORT SUPPORT
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228275V	CHSHAEURFLS10T0176BUE	PALETA	2	Q.D.C. HIGH TENACITY PO
	MAERSK JAKART	01-DEC-10	10001MANI231598A	JMKNSHOU048791	BULTOS	11	Q.D.C. LOOSE PIPES
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230725Y	CHHONXMN110303	CONTENEDOR	6	furniture as per profor
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230727Z	CHHONXMN110305	CONTENEDOR	7	furniture as per profor
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI232622M	KSPUSKMTA71011537	BULTOS	3	STC. EUROPE´S BEST SLIC
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI229376B	CHHONCNXMN0581010778	CONTENEDOR	7	furniture
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI229436V	CHHONCNNGB4012025941	CONTENEDOR	1	melamine kitchen ware
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI229440Z	CHHONCNNGB4012025095	CONTENEDOR	1	camping bed
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI229444U	CHHONCNSZX5900020457	CONTENEDOR	6	hanger
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233546S	GEHAM1238931020000HH	PALETA	1	spareb parts
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229516U	GEHAM1138931040000HH	PALETA	1	electrical materail
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI227594B	USNYONAV-5292-10	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION UN
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI234731P	GEHAMDEULM10220237	PALETA	1	Partes de Maquina.-
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI240023G	GEHAMGEFRG02S10110108	BULTOS	6	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI227200X	BRSTSSSZBUE1011042	BULTOS	5	Q.D.C. JUNTA DO CARTER
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI227200X	BRSTSSSZBUE1011057	PALETA	3	Q.D.C. FLEJE DE ACERO B
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI227936B	BRSTS10SSZ10031BUE	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
MERCOCARGA SA.							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238664B	CHHON4358-0924-010.011	BULTOS	210	fairies storage bag and
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232034J	CHNGONGX10192600	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI231310F	CHSHASHABUE0375245W	CAJA	56	SAID TO CONTAIN CONSOLI
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI235935W	CHNGOCNOES1014377	PALETA	7	bamboo placemat.
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI227825V	USJSVUSORD4581001569	PALETA	1	electrical parts
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231706Y	USPVGUNIU810176596	BULTOS	9	compressors
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231815P	USHOU135.410600	BULTOS	8	ELECTROMECHANICAL MACHI
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI232261L	USPHL6100031894	BULTOS	1	ANTIPERSPIRANT
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI232261L	USPHL6100031954	BULTOS	1	ANTIPERSPIRANT
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI232298V	USPVGHOU23001432	PALETA	2	cartridge.
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228505R	CHHONAASL10100691	CONTENEDOR	3	Q.D.C GARMENTS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228516T	CHHONAASL10100545	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228531Z	CHHONAASL10100667	CONTENEDOR	1	Q.D.C GARMENTS
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI233138P	CHHONHKGBUEA89861	BULTOS	5	WOVEN SHORTS
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI235501L	USCHRPHL/BAA/D07396	BULTOS	2	STC SYNTHETIC RESIN
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI237887H	USNYOASGNPAOE10829929	TAMBOR	1	ENVIRONMENTALLY HAZARDO
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI237955D	USNYOMLXI10054990	BULTOS	6	QDC PAINT & ADHESIVES
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI238510Y	USNYO6120027184	BULTOS	1	FILTER MEMBRANE
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI239459E	USPVG102502016-01	BULTOS	11	STC: Auto partes
	LOA	17-NOV-10	10001MANI224566U	ITVDLEMGEN010A0347	BULTOS	1	S.T.C. ELECTRICAL PARTS
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI235418S	BRSTSSAN/BUE/105756	BULTOS	17	STC:218 BALL BEARING OT
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI235418S	BRSTSSAN/BUE/105844	BULTOS	2	STC:01 UN-RECONEXTADOR
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231788B	CHHONBUU88502507	BULTOS	24	q.d.c. 85%acrylic 15%wo
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI235051L	KSPUSATJL10100024	BULTOS	24	Q.D.C BOOKER PANT
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI235718V	CHHONXMNBUE10001E	CAJA	108	INLINE SKATE
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI228513Z	CHHONWWLXMNSE10100142	CONTENEDOR	5	S.D.C. BAGS
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI235027Y	BEANW66/011/25/0934	BULTOS	276	shoes
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI231107J	ZZZZZ10-400-10-001	BULTOS	579	UNARMED SEATSe1
	MSC SARAH	25-NOV-10	10001MANI231157Y	ZZZZZ10-400-10-002	BULTOS	272	UNARMED SEATS
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI231346Y	GEHAMEMUMUM10S0019436	BULTOS	1	STC: BAGS PACKED IN 25K
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI231359S	BEANWEVLS000019278	BULTOS	1	STC: FILTERLEAF SET

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI233214K	GEHAM1241.07306	BULTOS	2	diplomatic supplies.
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI224439T	USHOUPHL/BAA/D07380	PALETA	2	80 BAGS MUCILAGES AND T
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI231303H	BEANWEWEIS000012665	BULTOS	1	STC 2 MOTOR CYCLES
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI231303H	BEANWVLSLEH000000816	BULTOS	1	STC: EFECTOS PERSONALES
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI237804T	BEANW2111-0924-011.012	CAJA	1	PRIMID QM-1260
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI241189U	BEANW2511-0925-011.011	BULTOS	2	aluminiun coil
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI235202J	USBLTOCL2103591	BULTOS	13	QDC:CARPAS,SILLAS Y MES
MURCHISON							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI235678D	IIOOVX10-10916-BUE-001	CAJON	8	BEARINGS
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238599X	IIOOVULISE101100801	CAJA	20	STC: PANTALONES
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230121E	CHSHACNSHA-003165469-8	BOLSA	620	MANCOZEB
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230121E	CHSHACNSHA-003165490-7	BOLSA	620	MANCOZEB
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230121E	CHSHACNSHA-003165686-9	CAJA	1224	GLYPHOSATE
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230121E	CHSHACNSHA-003165701-8	CAJA	1224	GLYPHOSATE
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232169S	BRSTSSTSBF1377	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232265P	BRSTSSTSBF1378	CONTENEDOR	11	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232303X	BRSTSSTSBF1380	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232333L	BRSTSSTSBF1381	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI233078S	CHSHAMSBNA00L003588	PALETA	6	FAST RED GL BASE CLASS
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI227014L	ITVDL8784/2010/GE	PALETA	1	SPARE PARTS FOR CARS
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI231015H	SPBRE100403046/0410	BULTOS	1	GRUA PARA LEVANTAR GENT
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI231326M	SPBREVLC010733	PALETA	2	plastic parts
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI233550N	SPBRE040227	BULTOS	2	S.T.C. PAPEL DECORADO
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI234330K	SPBRE100600309/001	BULTOS	3	TOPE DE GOMA
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI235398C	SPBRE2910-0924-010.018	BULTOS	45	falcon knitting socks
	CSAV LLANQUIH	26-NOV-10	10001MANI227621P	CHSHA4351-0424-010.025	CONTENEDOR	1	tools
	CSAV LLANQUIH	26-NOV-10	10001MANI227717V	CHSHA4351-0424-010.026	CONTENEDOR	1	TOOLS
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI228892D	USPVGIFS4AEM1108272010	CAJON	1	STAINLESS STEEL SHEETS
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI228892D	USPVGOCE2016233	BULTOS	4	ENGINES AND PARTS.
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI230946T	USPVG619	BULTOS	2	strotium peroxide carbo
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI231966W	USNYOTBUES00288	PALETA	2	HYDROGEN CLORIDE
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI232009L	USPVGBUE/20101170	BULTOS	1	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI236071Y	USPVG850-0138016	PALETA	1	LUBRICANTS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV010001556565	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV010001556573	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYSbel
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV010001556620	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI236712Z	ZZZZZUSZX005869	BULTOS	3	automatic voltage regul
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI238585D	CHHONUFLS1010044	BULTOS	6	Q.D.C FAUCET ACCESSORIE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI238585D	CHHONUFLS1010065	BULTOS	90	Q.D.C VALVE ACCESSORY
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227448W	CHHONEGLV142052859900	CONTENEDOR	2	SOCCER TABLE, MULTI GAM
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227448W	CHHONEGLV142053984015	CONTENEDOR	3	TROLLEYS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227734U	CHHONNBOBUE10A115	PALETA	3	HOOK, RATCHET BUCKLE RI
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI232551N	CHNGOUSHA05689	CAJA	25	QDC:PVC SHOPPING BAG
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI232653Z	CHHONUFLS1010040	BULTOS	15	Q.D.C STAINLESS STEEL F
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI226429U	CHHONLCLKDE1010023	BULTOS	111	STC:SLIDER, PIN AND BOX
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228596E	IIOOVMELBUE686370	BULTOS	1	FORKLIFT MAST ASSEMBLY
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI232401H	USPVGHBOL15934	BULTOS	4	S.T.C.: VIDEO GAMES
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI231405K	ZZZZZCAL/BUE/00650	BULTOS	7	stc: Bobinas de zinc ti
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI232159R	MXVRCVER707598	BULTOS	40	STC:FINISHED GARMENTS/P
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI232159R	MXVRCVER707599	BULTOS	100	STC:FINISHED GARMENTS/P
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI232369U	BRSTS10227/BUE/P/CD	PALETA	11	DICHLORO BENZIDINE/DIAM
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	NLROT552509408	CONTENEDOR	3	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	NLROT552509472	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230146L	CHHONSZNBUE10A077	PALETA	10	PORCELAIN INSULATORS
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231172L	CHSHAMSBNA00L184843	BULTOS	3	CYLINDER
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI232188T	KSPUSSBUE1010131	CAJA	35	STC: CALZADO
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI232219Y	CHHONHKGBUE-00529	CAJA	8	STC: PULLOVER DE LANA
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI232219Y	CHHONHKGBUE-00530	CAJA	12	STC: CARDIGANS DE LANA
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI227993E	CHHON555083487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DUST BRUSH
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI232532M	SPVLC100102843/0102	PALETA	1	EFECTOS PERSONALES
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI232532M	SPVLC100102843/0205	PALETA	2	ENSERES PERSONALES USAD
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI232532M	SPVLC100102860/0804	PALETA	5	72 PACKAGES CABLE CONEC
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI232566T	ITGEN0700004110003.01	CAJON	1	SIPHON
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI238485C	ITGEN102025053	BULTOS	4	Reducciones
	NYK COSMOS	12-NOV-10	10001MANI216285T	CHSHAEXSS10100005	BULTOS	68	QUILTING M/C & GLOVE
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI228013L	NLROTHLCUSTR101100132	BULTOS	621	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI231089S	GEHAM2002H-011078	BULTOS	8	SPORTING GOODS
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI231224J	NLROT10101005	PALETA	1	DICHLOROPROPANOL IMO 6.
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI233012G	GEHAMAWSL066327	BULTOS	6	FOLDING CARDBOARD
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI227991C	ZZZZZHBL-1249	BULTOS	7	rodamientos
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI227991C	ZZZZZHBL-1253	BULTOS	3	rodamientos
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI227991C	ZZZZZHBL-1258	BULTOS	2	rodamientos
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234696C	BEANWANR/BUE/11892	BULTOS	1	STC:ISAGEL FM FOOD ADDI
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239497G	GEHAM0725110032-03	BULTOS	20	S.T.C. HERRAMIENTAS PAR
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239523T	BEANW11115011/071WW	BULTOS	5	S.T.C.: ROLLWAY AND SPH
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239634W	GEHAMAWSL066582	BULTOS	6	FOGLAMPS VW RPU
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239661W	GEHAM330301841110	BULTOS	1	METAL CLIP
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI239775F	BEANWR233-10287	BULTOS	3	paper packs and dry ink
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI228423Z	BRSFS619905929	CAJA	637	TERRY BATH TOWEL
	SAFMARINE BEN	26-NOV-10	10001MANI227136Z	NLROT552478788	CONTENEDOR	6	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
PHILIPS ARGENTINA S							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234541Y	IIOOVSHA791317	BULTOS	2	QDC-ELECTRONIC BALLAST
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI232482Z	CHHONSUDUN04612539008	CONTENEDOR	1	HAND BLENDER
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	CHHON601179031	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BREADMAKER BEIGE
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI232211G	BEANWRTM409740	PALETA	1	QDC-LAMPS
SIEMENS S.A.							
		06-DEC-10	10001MANI235446T	00100000792	BULTOS	1	turbine parts
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI233192P	IIKLGSHKHKGARBUE53555	BULTOS	1038	q.d.c. pu bag
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231141H	CHSHA9.101963.BUE	BULTOS	898	q.d.c. plush toys
T.A.G.S.A.							
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08AA	A GRANEL	50016	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08AB	A GRANEL	50016	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08AC	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08AF	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08AG	A GRANEL	56543	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08C	A GRANEL	16	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08D	A GRANEL	16	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08F	A GRANEL	1236	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08G	A GRANEL	428	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08H	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08M	A GRANEL	16	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08N	A GRANEL	476	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08P	A GRANEL	596	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08Q	A GRANEL	50016	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08R	A GRANEL	50016	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08U	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08V	A GRANEL	8	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08W	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08X	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08Y	A GRANEL	25008	MEG
	BOW CEDAR	03-DEC-10	10001MANI221914Y	USHOUOTUS08Z	A GRANEL	25008	MEG
	BOW QUERIDA	06-DEC-10	10001MANI231004F	XIOXXAMGS01-B	A GRANEL	132780	ETILENGLICOL (ETANODIOL
TEFASA I							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234397A	CHSHASOCL1011011	BULTOS	2079	POLYESTER
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI235390R	CHSHASHSE1000665	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI225705Z	CHWANHUABUE100231	BULTOS	1015	GAME ACCESORIES
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230403H	CHNGOAC10NBBUE53301	BULTOS	578	BICYCLE AIR PUMP
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	GEHAMSUDUI01508118171	CAJA	2500	CYLINDERS
TEFASA II							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI236326R	CHSHA1SH196962	BULTOS	92	classic emblem
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI236713R	CHHONCAN082993	BULTOS	135	POLIURETANO HANDBAG
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235109P	CHSHAAC10SHBUE54052	CAJA	366	QDC: CHILDREN TRICICLE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI236004K	CHHONSZHSE10100034	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228106Y	ZZZZZDLYTBNA10100206C	CONTENEDOR	7	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228111K	CHHONDLSTBNA10100360C	CONTENEDOR	5	S.T.C.: ASSORTED PLASTI
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI231671P	CHHONSZHSE10100020	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI231343L	CHHONCAN082611	BULTOS	71	poliuretano
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS860936031	ROLLO	533	QDC: POLYCOTTON
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI231656S	BEANWANR105369	PALETA	2	chicory pulp
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI239046T	GEHAMMUC026711	PALETA	1	spare parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026253	BULTOS	44	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026307	BULTOS	2	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026308	BULTOS	1	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026309	BULTOS	1	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026322	BULTOS	7	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026323	BULTOS	6	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026324	BULTOS	3	new automotive parts
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI233372P	MXVRCMEX026325	BULTOS	35	new automotive parts
	SAFMARINE BEN	26-NOV-10	10001MANI227136Z	NLROT552471866	BULTOS	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
	SAFMARINE BEN	26-NOV-10	10001MANI227136Z	NLROT552481490	BULTOS	621	QDC: NUEVOS NEUMATICOS
TERBASA							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237869H	CHHONKLLTSN-10155	BULTOS	28	STC. PILOT XGT Z4
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237869H	CHHONNBG1010091AA	BULTOS	44	STC. AUTO PARTS
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI237869H	CHHONTJG1010031AA	BULTOS	9	STC. POLYACRYLAMIDE
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238198D	CHNGOFDNBSE1010199I	BULTOS	4	VISOR
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238198D	CHNGOFDNBSE1010199V	BULTOS	4	SPARE PARTS FOR PLASTIC
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238201L	CHSHAFDSHSE1010101F	BULTOS	23	COTTON CAP , POLYESTER
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238201L	CHSHAFDSHSE1010101R	BULTOS	21	TEXTILE ACCESSORY
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238201L	CHSHAFDSHSE1010101S	BULTOS	3	OPTICAL BRIGHTINING AGE
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI236362R	CHHONFDSHSE1010046W	BULTOS	18	ALCOTHREN FBB, VAT
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI236362R	CHHONFDSHSE1010046Y	BULTOS	2	OLIVA ALCOTHREN TA
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225780T	CHHONSHG1010093AA	BULTOS	1	STC. VALVE
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI233209Y	GEBHV201006773001A	BULTOS	15	Q.D.C.MOTORBIKES
	SAFMARINE BEN	26-NOV-10	10001MANI227319T	GEBHV201005930001	BULTOS	6	Q.D.C.MOTORBIKES AND SP
	SAFMARINE BEN	26-NOV-10	10001MANI227335R	GEBHV201006318001A	BULTOS	31	Q.D.C.MOTORBIKES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI230710X	CHHONPUSBUE100000072	CONTENEDOR	1	Q.D.C.FILAMENTOS DE POL
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI230710X	CHSHAPZHBUE1050045	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI230710X	IIOOVJKTBUE100000053	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI232709S	IIOOVNYKS3140231110	CONTENEDOR	1	COTTON COMBED SPUN YARN
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI233462P	CHHONFDHKSE1010063	CONTENEDOR	1	JELEWRY BOXES
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI235098W	IIOOVYGNBUE0101101	CONTENEDOR	1	q.d.c. windbreaker
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI239660V	IIOOVNLMNL0001710	CONTENEDOR	1	Q.D.C: MEDICAL INSTRUME
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI231465Z	CHNGOHDMUNXAR0169089	CONTENEDOR	1	QDC LUMINAIRES
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234417Z	CHSHASOCL1010213	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234514Y	CHHONASBUE200335	CONTENEDOR	1	POLYSTER BAG, POLYSTER
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234724R	CHNGOXYSH30011026	CONTENEDOR	1	PILLOW COVER, JEWELRY B
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234189W	CHSHABTJEA1010027	CONTENEDOR	1	STC: POLYACRYLAMIDE
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI234624Z	CHSHASHABUE00708	CONTENEDOR	1	QDC: BIFENTHRIN TECHNIC
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI222607Y	CHNGONBXG005401	CONTENEDOR	1	ROLLER PEN, PEN BOX
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI225705Z	CHWANHUABUE100228	CONTENEDOR	1	STC BALL PEN WITH PEN
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI231909T	CHQINGGLTJJE1010005	CONTENEDOR	1	QDC: CUBIERTAS Y CAMARA
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232518Z	CHNGOASWVCT1010008	CONTENEDOR	1	Q.D.C PLASTIC HOOK, PLA
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI226692W	IIOOVFDTJSE1010010	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENT
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228756C	IIOOVJKBUE1010065	CONTENEDOR	2	STC:YARN SEMI DULL
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI230089R	CHSHASHSM1010261PPB	CONTENEDOR	1	S.T.C. WHEEL LOADER ZL5
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225894C	CHSHAKKLUSH2513391	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9/
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI225894C	CHSHAKKLUSH2513398	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9/
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228573W	CHSHABTJEA1010026	CONTENEDOR	1	STC: POLYACRYLAMIDE
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI231920M	CHSHASHSE1000624	CONTENEDOR	1	QDC ROLLOS DE TELA
	KOTA LAYAR	26-NOV-10	10001MANI228340Y	CHSHASOCL1010142	CONTENEDOR	1	ART. TEXTIL N02140
	LIMARI	10-NOV-10	10001MANI215951S	USEZP201001103	CONTENEDOR	1	Q.D.C COREL REELS, CABL
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233415N	BEANWMSCUB8711083	CONTENEDOR	1	QDC PHARMACEUTICALS
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233415N	UKTDXMSCUFW870510	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN CUTS AND EDI
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233702M	GEBHVPBCAGNX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI233702M	UYMVDQEGACGX01	CONTENEDOR	1	S.T.C. INDIAN ELECTROPL
	MSC CORDOBA	05-DEC-10	10001MANI237272S	GEHAM10-11-0142-1001	CONTENEDOR	1	STC FOB VALUE COMMERCIA
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI227926A	BEANWMSCUM5242369	CONTENEDOR	1	QDC ENDOSULFAN TECHNICA
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI227926A	NLROTMSCURR771321	CONTENEDOR	1	QDC PREPARED ADDITIVES
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229239W	GEHAM10121-1011-070	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229249A	GEHAM10121-1011-069	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229256V	GEHAM10121-1011-068	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229260Z	GEHAM10121-1011-067	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229265V	GEHAM10121-1011-066	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229276A	GEHAM10121-1011-043	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229282U	GEHAM10121-1011-042	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229287C	GEHAM10121-1011-041	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229295B	BEANW10121-1011-053	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229303Y	BEANW10121-1011-034	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229313P	BEANW10121-1011-033	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229319V	BEANW10121-1011-054	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229323Z	GEHAM10121-1011-040	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ORIANE	28-NOV-10	10001MANI229328V	GEHAM10121-1011-064	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI230692R	ZZZZZ752211877	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED CAR
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI231290M	SPVLCMSCUM5361052	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM PHOSPHIDE
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI233737U	ITGEN102038511	CONTENEDOR	1	Griferia
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI230722L	ZZZZZCHIBUE0225112D	CONTENEDOR	1	STC PRINTING MACHINE
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	ZZZZZMSCUM4230746	CONTENEDOR	1	QDC DRIED, SHELLED LENT
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI234391R	BFFPT603561	CONTENEDOR	1	products harmonized
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI225475U	BRSTS149063085016S	CONTENEDOR	3	QDC CARGA PELIGROSA IMO
		30-MAR-10	10001MANI052897D	SPVLCMSCUQA928582	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CHLORITE
TERMINAL 5							
	250-21	01-DEC-10	10001MANI230186P	UYMVDMVDBUE10P5179	CONTENEDOR	1	QDC NAUTIC ARTICLES
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI220490M	IIOOVHJSCPKG009291300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GRASA VEGETAL
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI229747D	CHSHA0270685391	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI229747D	IIOOV1290501972	CONTENEDOR	1	Q.D.C PIG. MOLYBDATE OR
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230121E	KSPUSCNTAO-003099747-9	CONTENEDOR	1	STC CHEMICALS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230499W	CHHONTXGBUEA05361	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE TIRES, TUB
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI230853Z	CHNGOZIMUNGB596046	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOXER,PAPER BOX,
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231077P	CHNGOWHL307707-H	CONTENEDOR	1	STC. POLYMETHYLENE POLY
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231335M	CHHONFDQDSE1009054	BULTOS	15	REDIRECTOR WITH REGULAT
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231335M	CHHONFDTJSE1010012	BULTOS	3	COUPLING AND FLANGE ADA
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231335M	CHHONFDZDSE1010054A	BULTOS	28	ELECTRONIC TRANSFORMER
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231392P	CHNGOFDNBSE1010256	CONTENEDOR	1	EARTH LEAKAGE CIRCUIT B
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231457R	IIOOVE101082015	BULTOS	21	LADIES KNIT OF GRAPHIC
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231457R	IIOOVFDTH10187	BULTOS	286	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231457R	IIOOVX10C01485-BUE-001	BULTOS	20	GARMENTS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI231935S	ZZZZZMUV/SE/H10116	CONTENEDOR	1	stainless steel utensil
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232162L	CHNGOSMNGBS031393	CONTENEDOR	1	q.d.c: screws
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232328P	CHSHAE20101001/BUE	CONTENEDOR	1	SINTETIC FABRIC AND PLA
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232334M	CHHONYANBAI102161	CONTENEDOR	1	QDC: COFFEE MAKER
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI232402X	CHHONPTBUA10A720	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CCNI AMAZONAS	02-DEC-10	10001MANI234813Z	CHHONWWLHKGSE10100068	CONTENEDOR	2	stc MOBILE AIR CONDITIO
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI229472V	CHSHAJTSHA1010796	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI232452N	CHHONHKG10110132	CONTENEDOR	1	stc gomic clip on micro
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV003001942063	CONTENEDOR	1	FITNESS HOME GYM PLASTI
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV003002059155	CONTENEDOR	1	PETROLEUM RESIN
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV003002059180	CONTENEDOR	1	THERMOPLASTIC RUBBER(TP
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV142053084529	CONTENEDOR	1	CHILDREN'S TRICYCLE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV142053084537	CONTENEDOR	2	CHILDREN'S CAR
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHHONEGLV146000705980	CONTENEDOR	1	EMERGENCY LAMPS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHNGOEGLV143081152426	CONTENEDOR	1	ARTIFICIAL FLOWERS, VAS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHSHAEGLV142052863737	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK COMPUTER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHSHAEGLV142052863745	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK COMPUTER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHSHAEGLV142052875999	CONTENEDOR	1	CUSHIONS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	CHSHAEGLV142053518405	CONTENEDOR	2	PVC SHEET ROLL
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	IIOOVEGLV083000007075	CONTENEDOR	3	VEGETABLE
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	IIOOVEGLV090000167211	CONTENEDOR	1	LATEX IN DRUMS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	IIOOVEGLV090000177186	CONTENEDOR	1	PALLET RUBBER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	IIOOVEGLV235000321317	CONTENEDOR	1	STANDARD VIETNAMESE RUB
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233090M	ZZZZZEGLV149003342637	CONTENEDOR	1	LIGHTING FIXTURES
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233260L	CHNGODLNB1011061	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233276S	CHHONFDTWSE1010064I	BULTOS	1	SPARE PARTS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233298W	CHHONFDNBSE1009250H	BULTOS	425	ZIPPER PARTS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233319Z	CHNGOFDNBSE1010277	CONTENEDOR	1	POWER STRIP
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233457T	CHHONDLXM1010085	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FINISHED SHOES.
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233709T	CHNGOFTCLNBO1000740A	CONTENEDOR	1	STC:BOWL LID BASE TRANS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233827U	CHSHATCSH1010201	CONTENEDOR	1	STC:FIN PRESS 1 SET FIN
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI233986D	CHHONSNTBUE010002	CONTENEDOR	1	RETURNED GOODS
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234174Z	CHNGOTNBBU0110001	CONTENEDOR	3	BRUSH CUTTER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234174Z	CHNGOTNBBU0110002	CONTENEDOR	3	BRUSH CUTTER
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234271Y	CHSHASOCL1010121	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234286U	CHNGOPCES51002318	CONTENEDOR	1	stc: baby stroller. ncm
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234307Y	CHSHASOCL1010195	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL N02140
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234343Y	CHHONHKGBUE87939	CONTENEDOR	1	stc: baby talk nursery
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234363Z	CHSHASOCL1010109	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234583U	CHSHASPFBUE10100010	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234744T	CHHONSHABUE000686	CONTENEDOR	1	QDC: METHAMIDOPHOS TECH
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI234925U	CHSHASHBUE010025	CONTENEDOR	1	Q.D.C CAMP STOOL CAMP T
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235323N	CHHONPLBUE101111	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS DE COMPUTACI
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI235332N	CHHONPLBUE101112	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS DE COMPUTACI
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI236087V	CHSHAJTSHA1010799	CONTENEDOR	1	stc ART TEXTIL
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI236176U	CHNGONBBUE011001	CONTENEDOR	1	STC. SODIUM SALT OP POL
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI225879F	ZZZZZZNV10101115	CONTENEDOR	1	COPMUTER ACCESSORIES
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227000G	CHHGPCOSU6039756440	CONTENEDOR	1	QDC HINGE GAS SPRING TU
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227589F	ZZZZZSZX100320559	CONTENEDOR	1	GLASS DRINK SET
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227770U	CHHONFDTWSE1010059	CONTENEDOR	1	NEOPRENE SHEET
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI227832T	ZZZZZFDSZSE1010170	CONTENEDOR	1	MUSICAL EQUIPMENT
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228147T	CHHONSNTBUE010001	CONTENEDOR	1	RAISED RELIEF WALL PLAQ
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228303N	CHHONTNBBU0100017	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL ARTICULO H
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228303N	CHHONTNBBU0100018	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL HAMMER, DEMO
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228303N	CHHONTNBBU0100019	CONTENEDOR	1	POLISHER, SPARE PARTS F
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228303N	CHHONTNBBU0100020	CONTENEDOR	1	BELT SANDER
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228381T	CHHONFSHBU0100006	CONTENEDOR	7	HIGH PRESSURE WASHER
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228434S	CHHONSSSH10101077	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228441Z	CHHONFCKBU0090007	CONTENEDOR	1	UTILITY TERRAIN VEHICLE
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI228721R	CHHONSHAHS022845	CONTENEDOR	1	FABRIC
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI229448B	CHHONSPFBUE10100007	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI229452T	CHHONSPFBUE10100008	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI229699J	IIOOVASK/BOM/9821/2010	CONTENEDOR	1	SHAGGY RATH RUGS RECTAN
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI229975G	CHHONFTCLNBO1000725A	CONTENEDOR	1	STC:COMPLETE CHOPPER BA
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI231357Z	IIOOVDMCQSGN0727559	CONTENEDOR	2	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	ITAL FULGIDA	28-NOV-10	10001MANI232316M	IIOOVDMCQSGN0727558	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI227307Z	IIOOVMOLU13900244984	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLE ´PARTS
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI230357P	CHXMNAC10XMBUE64283	CONTENEDOR	1	stc: melamine ware
TERMINAL PANAMERICA							
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238641T	CHHONHK2011004453	BULTOS	383	Q.D.C SHOESubel
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238641T	CHHONHK2011004454	BULTOS	19	Q.D.C FOOTWEAR
	AMBASSADOR BR	05-DEC-10	10001MANI238651U	IIOOV9907JKTBNS	BULTOS	117	Q.D.C PAIRS OF FOOTWEAR
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI230544N	CHNGONGB163059	CAJA	2	MECHANICAL NPENCIL
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI230559T	CHSHA1SH197442	CAJA	334	TROLLEY BACKPACK
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232576U	CHSHA1SH197458	CAJA	301	TROLLEY BACKPACK
	CMA CGM OPAL	01-DEC-10	10001MANI232576U	CHSHA1SH199831	CAJA	16	BLUSA
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231294Z	IIOOVBOM059071	CAJA	233	handigracrafts
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231294Z	IIOOVBOM059072	CAJA	50	handicrafts
	MOL DIRECTION	30-NOV-10	10001MANI231294Z	IIOOVBOM059081	CAJA	61	artistic handicrafttems
	MSC ROSARIA	02-DEC-10	10001MANI232109M	SPVLC1920-9613-011.018	CONTENEDOR	1	tires
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	USNYOMSCUNK703329	CONTENEDOR	2	QDC TRUCK TIRES
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	USNYOMSCUNK704350	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	USNYOMSCUNK704723	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC TAMARA	04-DEC-10	10001MANI233463Z	USNYOMSCUNK712585	CONTENEDOR	3	QDC TRUCK TIRES
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI225475U	BRSVD079016192016S	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS
	RR EUROPA	25-NOV-10	10001MANI225475U	BRSVD079016194016S	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS
		26-NOV-10	10001MANI227477B	001BR463023161	CAJA	4	MULTIDISPLAY Y CONJ.INT
		29-NOV-10	10001MANI228532R	001BR227803385	BULTOS	1	DICIENDO CONTENER VEHIC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		01-DEC-10	10001MANI231613L	00110033ZFTR001219A	BULTOS	230	MERCADRERIA ORIGINADA P
		06-DEC-10	10001MANI234725S	001CL.3372.00205	PALETA	1	1 PALLETS CONTENIENDO:
		06-DEC-10	10001MANI234772U	001AR 3116	CAJA	26	ENVASES TUBULARES COLAP
TERMINAL SUR							
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI224896D	SPBRESI1254551	CONTENEDOR	2	PARTS FOR ELECTRICAL EP
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI229284W	SPBRESUDUI06188151002	CONTENEDOR	1	TOBACCO
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI229743W	ITVDLVAR20050614	CONTENEDOR	1	LABORATORY´S EQUIPMENT
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI230344L	SPTRGZIMUCST0067486	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALUMINIUM PLATE
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI230981S	ITLEGEMARG040B2599	CONTENEDOR	1	GEARS AND COMPONENTS FO
	CMA CGM SAMBH	30-NOV-10	10001MANI234222K	BRRIORIO621292	CONTENEDOR	1	stc:ferro free IMO 3 UN
	CSAV LLANQUIH	26-NOV-10	10001MANI226782W	CHWANDLCWBNA10100457C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER PARTS.
	CSAV LLANQUIH	26-NOV-10	10001MANI226799H	CHSHADLSH1010262	CONTENEDOR	2	S.T.C.: SPEAKER,BOOM BO
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI228145R	USPVG52-75-0005704-01	CONTENEDOR	1	VEHICLE USED 1971 CHEV
	CSAV LONCOMIL	28-NOV-10	10001MANI230513J	USPHL6150-0424-011.012	CONTENEDOR	1	CITRIC ACID
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI233179U	USCHRSUDU200013699595	CONTENEDOR	1	SKID STEER LOADER
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI233179U	USPVGANRM200013699569	CONTENEDOR	2	OPEN MRI
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI233179U	USPVGANRM200013699577	CONTENEDOR	2	CARGA DIPLOMATICA
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI233179U	USPVGANRM200013699699	CONTENEDOR	1	CARGA DIPLOMATICA
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI234492T	USPHLMIA0268819	CONTENEDOR	1	LEXAMINE
	LIBRA MEXICO	04-DEC-10	10001MANI234936W	USCHR6150-0424-011.018	CONTENEDOR	1	citric acid
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI230822M	MXVRCHLCUME3101036342	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI230822M	MXVRCHLCUME3101036364	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI230822M	MXVRCHLCUME3101036386	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS1
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI230822M	USHOUHLCUCHI101105722	CONTENEDOR	1	STC PROTEINA DE SOJA
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI230822M	ZZZZZHLCUSJ2101100083	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI232353N	USHOUL8AA5TR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI232627R	MXAEMI2010-09628	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA ROLADORA D
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI233105J	USHOUHOU696323	CONTENEDOR	1	STC:DRILLING MUD IMO 5.
	LONGAVI	02-DEC-10	10001MANI233342M	USHOUHBOL15651	CONTENEDOR	4	S.T.C.: USED COTTON GIN
	NORASIA BELLA	04-DEC-10	10001MANI232609R	CHSHAVLAC98N00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPARE PARTS OF D
	NORASIA BELLA	04-DEC-10	10001MANI234691U	CHWANNSE1011028	CONTENEDOR	1	STC: LAMP PARTS
	NORASIA BELLA	04-DEC-10	10001MANI236028Z	CHSHASHKHKGARBUE54922	CONTENEDOR	1	SEAMLLESS KNITTED INDUS
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	BEANWSUDUC00464039001	CONTENEDOR	1	PAPER
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	BRSTSANRM602007864023	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	BRSTSANRM602007864109	CONTENEDOR	1	COFFEE
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	GEHAMSUDUI01508101105	CONTENEDOR	1	EMPTY DISPOSABLE CYLIND
	RIO BRAVO	29-NOV-10	10001MANI229690A	GEHAMSUDUI01508101368	CONTENEDOR	1	EMPTY DISPOSABLE CYLIND
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI228013L	BEANWHLCUSTR101100695	CONTENEDOR	1	STC PVC-FILM
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI228013L	GEHAMHLCUHAM101111916	CONTENEDOR	1	STC LAMPARAS
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI228013L	GEHAMHLCUWAW101011332	CONTENEDOR	1	STC EPICHLOROHYDRIN, IM
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI228013L	NLROTHLCUSTR101104093	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
	RIO BRAVO	30-NOV-10	10001MANI230201D	BEANW10121-1011-076	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI227749D	USHOUCAMTR5902001107	CONTENEDOR	1	printing material
	RIO DE JANEIR	29-NOV-10	10001MANI228998K	MXAEM7330-0424-009.017	CONTENEDOR	2	cajas de transferencia
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI229343S	BEANWIN1603162	CONTENEDOR	1	GLS LAMPS
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	BEANWSUDU109998803010	CONTENEDOR	2	ISOPROPYLAMINE/MONOISOP
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	BEANWSUDUC09994070068	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	GEHAMSUDU808307917024	CONTENEDOR	6	PAPER
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI233726S	GEHAMSUDUI01508118292	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234107M	GEHAMHLCUHAM101131835	CONTENEDOR	2	STC AMMONIUM NITRATE IM
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234107M	NLROTHLCURTM101110246	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234107M	NLROTHLCUSTR101103225	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234983B	GEHAM10121-1011-095	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI234991A	GEHAM10121-1011-102	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235007M	GEHAM10121-1011-098	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235014K	GEHAM10121-1011-100	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235016M	GEHAM10121-1011-096	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235022J	GEHAM10121-1011-097	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235028P	GEHAM10121-1011-101	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235030X	GEHAM10121-1011-103	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235303L	GEHAM66/011/25/0942	CONTENEDOR	1	PUNCHING MACHINE
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235513Y	GEHAMHJSCHAM011021600	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: GENERADORES PAR
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235603Y	GEHAM011-300-029	CONTENEDOR	1	DUO-MIX MAQUINA PROYECT
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI235989X	BEANW10121-1011-087	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI236005L	GEHAM10121-1011-099	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI236025N	BEANW10121-1011-088	CONTENEDOR	1	airlay sheets.1
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI236026Y	BEANW10121-1011-112	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	RIO MADEIRA	06-DEC-10	10001MANI236029R	BEANW10121-1011-111	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
TERMINAL. 4							
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI232482Z	CHSHASUDUN04672539092	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (HAZARD)
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI232482Z	CHSHASUDUN04672539101	CONTENEDOR	1	MOCHILAS, VALIJAS Y
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI232482Z	CHSHASUDUN04672539102	CONTENEDOR	3	MOCHILAS, VALIJAS Y
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233391Z	ZZZZZZNV10110213	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	CHHON861006715	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	IIOOV861085212	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ETHYLENE PROPYLE
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563089	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563090	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563093	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563152	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563155	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552563157	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS55256315A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS55256315C	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS5525631B5	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233736T	KSPUS552579935	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOR TV
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI233756V	CHHONFDHKSE1010036	CONTENEDOR	1	BATTERY CHARGER
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI234265R	CHSHACNSHA4650011010	CONTENEDOR	1	INDUCTION FURNACE
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI234354Z	ZZZZZTLI/SGP/2010/0770	CONTENEDOR	2	YARN
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI235349V	CHHON4110-0424-010.042	CONTENEDOR	1	footwear
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI235351Y	CHHON4110-0424-010.041	CONTENEDOR	1	footwear
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI235353Z	CHHON4110-0424-010.037	CONTENEDOR	1	footwear
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI235357U	CHHON4110-0424-010.024	CONTENEDOR	1	footwear
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI235357U	CHHON4110-0424-010.025	CONTENEDOR	1	footwear
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	GEBHV552462192	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PAPER UNCOATED P
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	GEBHV552496945	CONTENEDOR	5	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	GEBHV552569979	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	GEBHV861100579	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLDGO
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS552526710	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS752214487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS860978659	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENDOSULFAN NO. 2
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI232509Z	SPAGS860978701	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENDOSULFAN NO. 2
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI233156P	SPAGS4740-0424-010.011	CONTENEDOR	1	iron or steel alloy col
	MAERSK BALI	03-DEC-10	10001MANI233232K	NLROT10121-1011-048	CONTENEDOR	2	x-ray luggage.
	MAERSK JAKART	01-DEC-10	10001MANI230384P	ZZZZZ552588370	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FRESH LEMONS
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI228321N	CHSHACNSHA4650010058	CONTENEDOR	1	BENCH LATHE
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI228370R	CHSHAFDSHSE1010145I	BULTOS	300	TRANSFORMER
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI228370R	CHSHAFDSHSE1010145L	BULTOS	31	OPTICAL METAL FRAMES
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI228370R	CHSHAFDSHSE1010145M	BULTOS	52	OPTICAL FRAMES
	MONTE TAMARO	28-NOV-10	10001MANI229061P	CHHON4110-0424-010.035	CONTENEDOR	1	FOOTWEARispubel
UNIV. CARGAS							
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI230427N	CHHONNSZX10110024	BULTOS	975	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	CAP SCOTT	05-DEC-10	10001MANI230427N	CHHONNSZX10110027	BULTOS	11	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
	EMPRESS PHOEN	04-DEC-10	10001MANI230434L	ZZZZZNSZX10110078	BULTOS	715	q.d.c. household items

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 25/01/2011 N° 8285/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 6/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0482567/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, 967 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) fue reglamentado por el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 967 de fecha 1 de julio de 2010 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que por la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se designó al representante del presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en los términos del Decreto Nº 1074/01.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en virtud de los antecedentes referidos el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estimó oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que, según reflejó el Acta Nº 344, correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), consideró apropiado convocar a un nuevo Llamado a Concurso Público y fijar como fechas de cierre para la presentación de proyectos los días 28 de febrero de 2011, 31 de marzo de 2011, 29 de abril de 2011, 31 de mayo de 2011 y 30 de junio de 2011, respectivamente.

Que a fin de adecuar la asistencia prevista a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, objeto de la potestad del fondo, el Comité de Inversiones estimó conveniente, según lo refleja el Acta enunciada precedentemente, modificar los plazos del crédito de hasta SESENTA (60) meses, pudiendo extenderlo hasta un máximo de OCHENTA Y CUATRO (84) meses, cuando el proyecto presentado así lo requiera. Así pues, se fijó el mínimo en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y el máximo en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), con una tasa de interés del NUEVE POR CIENTO (9%), nominal, anual y fija en Pesos.

Que por su parte, se presenta como Anexos I, II y III de la presente resolución, las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos, el “Formulario de Presentación de Proyecto” y el “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, respectivamente.

Que la información contenida en los Anexos I, II y III será publicada en la página web, www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074/01, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos “Fonapyme Industria II” que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, mientras que los cierres operarán, los días 28 de febrero de 2011, 31 de marzo de 2011, 29 de abril de 2011, 31 de mayo de 2011 y 30 de junio de 2011, a las DOCE HORAS (12:00 hs.), respectivamente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Anexos, I Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos “Fonapyme Industria II”, que con DIECIOCHO (18) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Formulario de Presentación de Proyecto”, que con VEINTIDOS (22) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la página web, www.sepyme.gob.ar
de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Anexo III, “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la página web www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 4º — Difúndese la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTICULO 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS “FONAPYME INDUSTRIA II”

OBJETIVO

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos “FONAPYME INDUSTRIA II” está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

BENEFICIARIOS

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), sea inferior o igual a:

1. Industria y Minería: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 82.200.000).

2. Servicios Industriales: PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 28.300.000).

3. Construcción: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 37.700.000).

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

5. Empresas mineras.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio y de Servicios Turísticos, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

En el caso de que las empresas se encuentren en proceso concursal o de quiebra, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de admisión de los proyectos.

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con un máximo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 6º.-

Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses y SESENTA (60) meses cuando el monto solicitado sea inferior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses, SESENTA (60) meses, SETENTA Y DOS (72) meses y OCHENTA Y CUATRO (84) meses cuando el monto solicitado sea superior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

1. Tasa de Interés: NUEVE POR CIENTO (9%), nominal anual y fija en Pesos.

2. Período de Gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

b. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

c. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

d. Plazo de crédito a SETENTA Y DOS (72) meses: Hasta DOCE (12) meses.

e. Plazo de crédito a OCHENTA Y CUATRO (84) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

3. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

ARTICULO 7º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000), correspondiendo PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el primer cierre, PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el segundo cierre, PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el tercer cierre, PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el cuarto cierre y PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el quinto cierre.

LOS PROYECTOS

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y viabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de presentación del proyecto en la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital Vinculados a la Actividad de la Empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Adquisición de Terrenos y/o Inmuebles: deberá identificarse claramente su objetivo y estar vinculado al proyecto, evaluándose su pertinencia. Este rubro podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Materias Primas para la Producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto a financiar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

6. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Cualquier inversión realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto en la presente Convocatoria.

6. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

7. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

ARTICULO 12.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II de la presente resolución, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, que obran como Anexo II de la presente resolución, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Se aceptará un máximo CINCO (5) proveedores por cada rubro en los cuales se realicen las inversiones, entendiendo por ello, adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones, materias primas para la producción, consultorías, servicios profesionales y otros recursos. La cantidad de facturas a presentar por cada proveedor no podrá ser superior a DIEZ (10), siendo el monto mínimo aceptado para cada una de ellas la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) si el monto acordado es inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). Si el monto acordado es superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), el monto mínimo aceptado para cada una de las facturas presentadas será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

5. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

6. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III de la presente resolución sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de Proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente resolución. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia. Los que deberán presentarse, además, en soporte magnético.

LISTADO DE DOCUMENTACION SOLICITADO

ARTICULO 16.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante, referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación de proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último Estado Contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del

proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA - Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada del Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora y valor declarado).

GARANTIAS A SATISFACCION DEL COMITE DE INVERSIONES

ARTICULO 17.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o Provincial que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

ARTICULO 18.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad Empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa. Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipos de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

MECANISMO DE PRESENTACION

ARTICULO 19.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

Si por razones de índole geográficas el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán tener lugar en las dependencias del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que los cierres operarán los días 28 de febrero de 2011, 31 de marzo de 2011, 29 de abril de 2011, 31 de mayo de 2011 y 30 de junio de 2011 a las DOCE HORAS (12:00 hs) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de Proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de Proyectos (Anexo III de la presente resolución), resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 20.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

MECANISMO DE SELECCION Y EVALUACION

ARTICULO 21.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por Jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

El plazo y modalidad de desembolso se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Máximo de CINCO (5) desembolsos si el monto solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) es inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

2. Máximo de SEIS (6) desembolsos si el monto solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) es superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

3. Para los proyectos de inversión que incluyan construcción e instalaciones, los beneficiarios podrán solicitar un adelanto en cuenta de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total acordado, quedando a criterio de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) la documentación respaldatoria que el solicitante deberá presentar (certificados de avances de obra, etcétera.)

ARTICULO 25.-

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 29.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

DE LA ACEPTACION DE LAS BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 32.-

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 35.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria anual vigente al momento de la publicación de la resolución que establece el presente llamado a concurso, por un valor de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente no hayan resultado beneficiarias del mismo.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000). A tal efecto se podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto 2001, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente Llamado a Concurso Público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas Jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPyME INDUSTRIA II			
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO			
TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACION DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCION E INSTALACIONES	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCION E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACION	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el periodo de amortización del crédito)	
TASA DE INTERES ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

¿PRESENTA POR AGENCIA?			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACION	
1.2. C.U.I.T. N°	
1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCION		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	
1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular N°	
Página Web		Fax N°	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

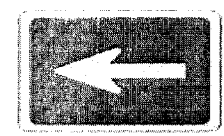
1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electronico



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de produccion / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	Nº	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				Nº	%	Nº	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / Nº / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	#¡DIV/0!
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

2.3. INNOVACION

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		$ 0,00
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nuevo equipamiento		
f) Nuevos métodos de prod/prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4. ADQUISICION / PRESTACION DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Inst. Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

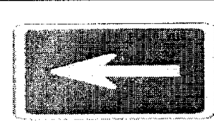
Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector



PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA | ¿COMPLETA?

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?
Fortalezas	Oportunidades
Debilidades	Amenazas

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE		
	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

3.5. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO								
Áreas	Nº	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº	Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO							Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa		Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																						
		B																						
		C																						
1		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
2		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
3		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
4		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
5		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
6		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION. RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME.

4.9.2.2.CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCION

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
						TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

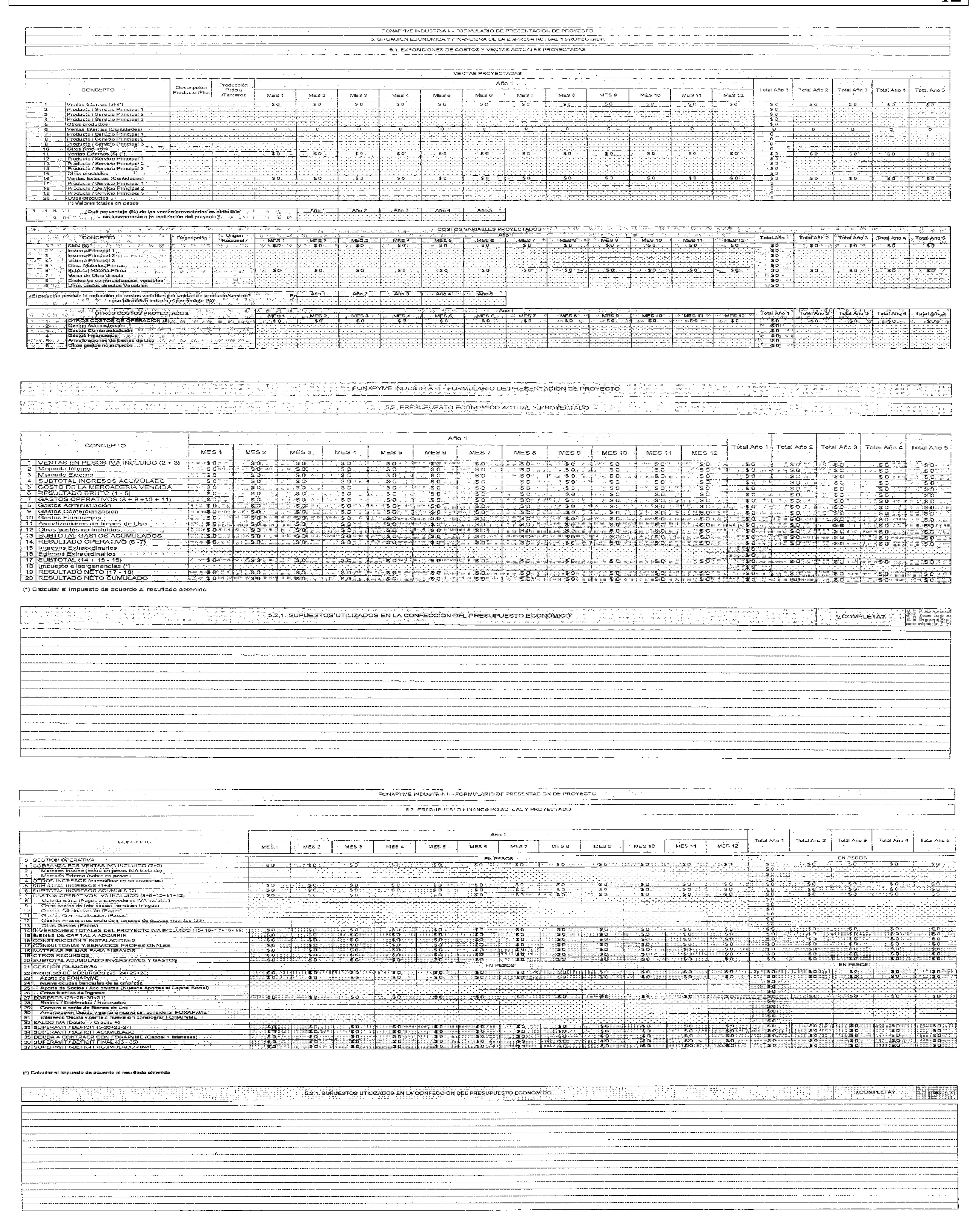
Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso del financiamiento de FONAPyME / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIA S y SERV PROF	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL CONTRAPARTE	CONST. E INST. CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV. PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION: RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION



FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	Ventas Internas ($) (*)			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ C	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	CMV ($)			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa															$ 0				
8	Gastos de comercialización variables															$ 0				
9	Otros costos directos Variables															$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONÓMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 + 10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 - 7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FONAPYME INDUSTRIA II - FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS				
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$ 0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$ 0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$ 0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	OTROS RECURSOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS				
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	Aporte de FONAPyME	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0				
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$ 0				
26	Otras fuentes de ingreso													$ 0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME													$ 0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$ 0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	NO

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPYME

S_______/_______D. Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto "…………………………………………………………………………………" de la empresa "……………………………………………" con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso "FONAPYME INDUSTRIA II" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:

2. Plazo total de amortización: meses

3. Período de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del Concurso mencionadas en la presente Convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente Planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia			
Solicitante		CUIT			
Domicilio		N°		Piso	Depto
Localidad	TE:	e - mail			
Actividad					

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1

………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

………………………………………………
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME INDUSTRIA II
VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
FORMA JURIDICA					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada), en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				

Toda la información suministrada
revista el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
revista el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Toda la información suministrada
revista el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

e. 25/01/2011 Nº 7689/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO	AIR-LAP521G-A-K9	16- 6079	N° 49	14/01/11	11267/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO	AIR-AP521G-A-K9	16- 6080	N° 50	14/01/11	11266/07
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L	Transceptor Multicanal digital	MICROWAVE DATA SYSTEMS	LEDR 1400F (4X2 Mbps)	C- 3473	N° 56	14/01/11	4887/04
INTEPLA S.R.L.	Transceptor movil	H Y T	TM-610 V	10- 6038	N° 58	14/01/11	6809/07
INTEPLA S.R.L.	Gateway	2N TELEKOMUNIKACE	ATEUS	C- 3567	N° 60	14/01/11	6415/04
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRONICA	TRV-25-C	40- 516	N° 62	14/01/11	35141/96
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRONICA	TRV-1000-C	40- 156	N° 63	14/01/11	10106/97
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	ILIECOM	TRV-5000-C	40- 5359	N° 64	14/01/11	530/07
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	STARLIGHT ELECTRONICA	STAR TX-3	18- 1459	N° 86	14/01/11	5648/97
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor fijo	SRTTelecom	AIRSTAR BRU-L-1081-02 BMM-E-0207-01 Banda 10GHz Capacidad 7 MHz(2xE1)	C- 6073	N° 89	14/01/11	11157/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor fijo	SRTTelecom	AIRSTAR BRU-L-1081-02 BMM-E-0214-01 Banda 10GHz Capacidad 14 MHz(4xE1)	C- 6075	N° 90	14/01/11	11156/07
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	Receptor	STARLIGHT ELECTRONICA	STAR RX-3	18- 1460	N° 93	14/01/11	5650/97

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8233/11 v. 25/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Edward Montes Bradley y/o Eduard Montes Bradley, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la persona mencionada, que en el expediente Nº: 5315/2004/INCAA, caratulado: “Pta. Proyecto titulado ^JORGE RIESTRA^ Art. 3º Inc. J”, no se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº: 1714/08/INCAA, con relación al convenio de cesión de derechos celebrado entre Horacio Montes y Eduardo Montes Bradley en el mes de mayo de 2009, razón por la cual se lo INTIMA para que en el plazo de DIEZ (10) días denuncie los números de C.U.I.T. del cedente y cesionario. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/01/2011 Nº 8267/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma NAVENOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilios en las calles Viamonte Nº 640 Piso 10 y Reconquista Nº 1034 Piso 9, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/T “DON BLANCO” (Mat. 4354) de bandera argentina, que se encuentra en seco sobre el muelle Sur del Dique de Maniobras del Puerto de Dock Sud Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 02/2011 de fecha 14 de enero de 2011, deberán proceder a la remoción y/o desguace del mencionado buque, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto, debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Dock Sud. Se le notificará asimismo, que en caso de incumplimiento se impulsará el procedimiento para obtener el abandono del buque a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme lo normado en el artículo 19 bis del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8359/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas: LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 520, piso 3º y/o San Martín Nº 662, piso 1º, Oficina “C”, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia Nº 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y a toda otra persona física o jurídica con interés legitimo sobre el B/M “SILVIA ANA” de bandera uruguaya, amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 800 del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 01/2011, de fecha 6 de enero de 2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8362/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIMSERVICE S.R.L. con domicilio en la Calle San Martín Nº 140, Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M “GOLONDRINA” (0573), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1200 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 55/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8364/11 v. 27/01/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0436684/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE AVIOS Y ACCESORIOS PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA (C.A.F.A.I.C.Y.M.) solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los productos clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00 declarados como originarios de la REPUBLICA DE INDONESIA y de TAIWAN, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 409 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se estableció la aplicación de derechos antidumping para todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DEL PERU.

Que como fundamento de su requerimiento, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE AVIOS Y ACCESORIOS PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA (C.A.F.A.I.C.Y.M.) considera que se estarían declarando importaciones de las citadas mercaderías como originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y de TAIWAN, cuando en realidad serían originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo agrega que con anterioridad a la iniciación del proceso de investigación por dumping, existían importaciones en cantidades importantes de dichos productos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y en menor medida de TAIWAN, no registrándose operaciones de importación procedentes de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que por otra parte la citada cámara informa que los precios de importación también llevan a suponer que dichas importaciones no serían de TAIWAN ni de la REPUBLICA DE INDONESIA, sino de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE AVIOS Y ACCESORIOS PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA (C.A.F.A.I.C.Y.M.) señala que a partir de la aplicación de la medida antidumping, se verifica un crecimiento importante de la participación de las importaciones de mercaderías declaradas originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que así también indica que aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las empresas taiwanesas de cierres de cremallera tendrían sus fábricas en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en ese contexto, indica que para las mercaderías declaradas como originarias de TAIWAN, aproximadamente un SESENTA POR CIENTO (60%) de los puertos declarados corresponderían a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 409/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas mercaderías desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, mientras que aumentaron las importaciones procedentes de TAIWAN.

Que asimismo se observa que con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma indicada en el considerando anterior, no se registraban importaciones de las citadas mercaderías con origen de la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de TAIWAN y de la REPUBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de monofilamento de poliéster (o nylon); todas las cadenas y los cierres de cremallera fijos y separables de plástico inyectado y todos los cierres de cremallera fijos de bronce clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00 declarados como originarios de TAIWAN y de la REPUBLICA DE INDONESIA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente disposición, que se declaren como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE INDONESIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida, declaradas como originarias de TAIWAN y de la REPUBLICA DE INDONESIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación de los valores FOB mínimos de exportación establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 409 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el valor FOB declarado.

ARTICULO 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTICULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. EDUARDO FAINGERCH, Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

e. 25/01/2011 Nº 7042/11 v. 25/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Contadora Pública Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Número 36.096/63) - S/ finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Procesos de Recaudación.

Disposición Nº 8/2011

Bs. As., 19/1/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10070-1-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Recaudación gestiona designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Procesos de Recaudación a la Contadora Pública Laura Patricia MARTELLOTTA, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Planes y Procedimientos de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 36.096/63) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Planes y Procedimientos de la Dirección de Procesos de Recaudación.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 36.096/63) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Procesos de Recaudación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 25/01/2011 Nº 9165/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.536 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.076 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DIANA ESTELA RETA (MATRICULA Nº 502.230) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Diana Estela RETA (matrícula Nº 502.230), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.178 de fecha 18 de junio de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 6 Nº 614 ENTRE CALLES 525 Y 526 (C. P. 1900) .LA PLATA. BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/01/2011 Nº 8608/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.539 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 52.962 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ADRIANA NORMA RANDAZZO (MATRICULA Nº 59.092) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Norma RANDAZZO (matrícula Nº 59.092), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.537, de fecha 26 de noviembre de 2009, obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ARGERICH Nº 3130 4º “46” (C. P. 1417) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/01/2011 Nº 8391/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.538 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.458 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HUGO ANTONIO VIGNOLA (MATRICULA Nº 57.582) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Hugo Antonio VIGNOLA (matrícula Nº 57.582) ha tomado intervención, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.410 de fecha 20 de octubre de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CASEROS Nº 1240 (C. P. 3150) – NOGOYA – ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/01/2011 Nº 8393/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.537 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.152 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE OSVALDO MAULL (MATRICULA Nº 502.812) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Osvaldo MAULL (matrícula Nº 502.812), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.209 de fecha 5 de julio de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Bº 5 DE MAYO ESCALERA Nº 32 1º “A” (C. P. 1925) – ENSENADA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/01/2011 Nº 8395/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.353 DEL 19 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.729 OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-09-2010 DE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar la totalidad de las medidas cautelares adoptadas por Resolución Nº 35.509 del 27 de diciembre de 2010 respecto de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.; FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

e. 25/01/2011 Nº 8398/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 501/2010

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0505278/20009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW), solicita la inscripción de la creación fitogenética de avena BONAERENSE INTA MANÁ, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2010, según Acta Nº 376 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de avena BONAERENSE INTA MANÁ, solicitada por el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA BARROW).

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/01/2011 Nº 8201/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre INTA Paraná 6200 obtenida en la EEA INTA Paraná.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Ignacio Gabriel Vicentín.

Fundamentación de novedad: INTA Paraná 6200, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Entre otras características, presenta reacción a la peroxidasa: positiva. En la evaluación de su resistencia en invernáculos a Soybean Mosaic Virus (SMV), realizada en el IFFIVE (Año 2003) el resultado fue: 0% de plantas enfermas por serología.

Su reacción a las razas 1 y 4 de Phytophthora sojae (IMYZA INTA Castelar-2003) fue intermedia, según la escala de Anderson y Buzzell, 1992 (31 a 69% de plántulas muertas). El cultivar que más se asemeja fenotípicamente es Mercedes 72 diferenciándose en la forma del folíolo, en INTA Paraná 6200 es lanceolada y en Mercedes 72 es oval.

Fecha de verificación de la estabilidad: noviembre de 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/01/2011 Nº 8219/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Dispos.	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Transceptor	DATALOGIC	DLBTMCX	16- 9042	Nº 51	14/01/11	12480/10
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM948227HM4L	C- 9041	Nº 52	14/01/11	12481/10
ALPINE ELECRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Movil	ALPINE	CDE-126BT	16- 9056	Nº 53	14/01/11	12529/10
ALPINE ELECRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Movil	ALPINE	CDE-125BT	16- 9057	Nº 54	14/01/11	12510/10
VEC S.R.L.	Antena	VEC. MOTO SAT	Messenger	C- 9054	Nº 55	14/01/11	12430/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE 18 GHz	C- 9052	Nº 57	14/01/11	12467/10
INTEPLA S.R.L.	Transceptor movil	H Y T	TM-610 U	11- 9040	Nº 59	14/01/11	12298/10
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Router Inalambrico	ZTE	ZXV10H108L	C- 9034	Nº 61	14/01/11	12315/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	9508 MPR	C- 9048	Nº 65	14/01/11	11190/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	MG-0982	09- 9044	Nº 66	14/01/11	10418/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	KG-0981	09- 9045	Nº 67	14/01/11	10419/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	RG-0983	09- 9046	Nº 68	14/01/11	10421/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	DGRFEO	09- 9043	Nº 69	14/01/11	11970/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	D-LINK	DWA-125	C- 9055	Nº 70	14/01/11	8398/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	D-LINK	DSL-2640B	C- 9064	Nº 71	14/01/11	12694/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Punto de acceso inalambrico	D-LINK	DWL-2100AP	C- 9053	Nº 72	14/01/11	8397/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Transceptor	D-LINK	DCS-920	C- 9063	Nº 73	14/01/11	12608/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Transceptor	D-LINK	DCS-2121	C- 9062	Nº 74	14/01/11	12607/10
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	TOMTOM	1ME0.001.05(259154206R)	16- 9066	Nº 75	14/01/11	12639/10
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	TOMTOM	1ME0.001.03(259155024R)	16- 9068	Nº 76	14/01/11	12640/10
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	TOMTOM	1ME0.001.04(259156554R)	16- 9067	Nº 77	14/01/11	12638/10
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	TOMTOM	BT REMOTE CONTROL(253B09995R)	16- 9065	Nº 78	14/01/11	12636/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalambrico de red	CORETRONIC	WU5205C	C- 9037	Nº 79	14/01/11	12273/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EWP3100	C- 9036	Nº 80	14/01/11	12033/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor movil	PIONNER	DEH-7350BT	16- 9061	Nº 81	14/01/11	12753/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor movil	PIONNER	AVH-P6350BT	16- 9059	Nº 82	14/01/11	12751/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor movil	PIONNER	AVH-P3350BT	16- 9058	Nº 83	14/01/11	12750/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor movil	PIONNER	MVH-8350BT	16- 9060	Nº 84	14/01/11	12752/10
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor movil	PANASONIC	CQ-JF10G14D	16- 9039	Nº 87	14/01/11	12301/10
NOKIA ARGENTINA S.A	Transceptor portatil	NOKIA	BH-219	16- 9038	Nº 91	14/01/11	12302/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LIMITADA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	CX5000	64- 9035	Nº 92	14/01/11	12006/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-710A	25- 9047	Nº 94	14/01/11	12651/10
GALANDER S.A.	Telefono celular	PCD	GPFM 1238 AR	17- 9050	Nº 97	14/01/11	11984/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor	DELPHI	L2C0042TR	02- 9051	Nº 99	14/01/11	12429/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8230/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
MENDOZA QUICKSERV S.A.	AL – 30 – 1818	Nº 85	14/01/11	13184/10
BCD S.R.L.	AL – 30 – 1817	Nº 95	14/01/11	12916/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8236/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SEGDATRON S.R.L.	AL – 30 – 1303	Nº 48	14/01/11	2385/01
IMAGEN E INFORMACION S.A.	AL – 30 – 1672	Nº 96	14/01/11	9965/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8240/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 88

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 622/10 en lo pertinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	MOTOROLA	MC-Series, Standard Capacity Systems	C- 8062	14/01/11	659/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8242/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify VR CD1233-40Q	09- 8965	Nº 4191	17/12/10	11323/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify ST VR CD1235-40	09- 8963	Nº 4192	17/12/10	1126/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify VR CD1233-40	09- 8964	Nº 4193	17/12/10	11322/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote Quadra CRT-D 3237-40Q	09- 8957	Nº 4194	17/12/10	11337/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote Quadra CRT-D 3239-40	09- 8958	Nº 4195	17/12/10	11339/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify ST VR CD1235-40Q	09- 8960	Nº 4196	17/12/10	11328/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify ST DR CD2235-40Q	09- 8961	Nº 4197	17/12/10	11332/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify ST DR CD2235-40	09- 8962	Nº 4198	17/12/10	11329/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Unify CRT-D CD3235-40	09- 8954	Nº 4199	17/12/10	11333/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Unify CRT-D CD3235-40Q	09- 8955	Nº 4200	17/12/10	11334/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify DR CD2233-40	09- 8967	Nº 4201	17/12/10	11324/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote Quadra CRT-D 3237-40	09- 8956	Nº 4202	17/12/10	11336/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote Quadra CRT-D 3239-40Q	09- 8959	Nº 4203	17/12/10	11340/10
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Fortify DR CD2233-40Q	09- 8968	Nº 4204	17/12/10	11325/10
CLADIRECT S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	ARUBA	AP125	C- 8948	Nº 4205	17/12/10	11200/10
CLADIRECT S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	ARUBA	AP105	C- 8947	Nº 4206	17/12/10	11199/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	LOGITECH	Y-R0009	C- 8939	Nº 4207	17/12/10	11036/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	LOGITECH	M-R0013	C- 8940	Nº 4208	17/12/10	11037/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor	LOGITECH	C- U0006	C- 8942	Nº 4209	17/12/10	11039/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor	LOGITECH	C- U0007	C- 8941	Nº 4210	17/12/10	11038/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGETNINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	C- 8949	C- 8949	Nº 4211	17/12/10	11191/10
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor movil	SEPURA	SRG3500TW	C- 8953	Nº 4212	17/12/10	3942/10
BRUNO HERMANOS S.A.	FAX	Kyocera	FS-C2126MFP	51-8938	Nº 4214	17/12/10	11195/10
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	K10364	51- 8936	Nº 4218	17/12/10	11211/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Movil	HUAWEI	B260a	C- 8937	Nº 4219	17/12/10	9979/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-E2530	25- 8935	Nº 4220	17/12/10	11086/10
DALUX S.A.	Acceso inalambrico de red	RALINK	RT3593	C- 8966	Nº 4221	17/12/10	10938/10
DALUX S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	ARS 63	C- 8943	Nº 4222	17/12/10	10939/10
TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION	Antena	GIGASAT	DA- 100	C- 8944	Nº 4223	17/12/10	6190/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	X2-00	25- 8946	Nº 4224	17/12/10	11584/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	X3-02	25- 8945	Nº 4225	17/12/10	11583/10
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RCP51UW	25- 8952	Nº 4226	17/12/10	11011/10
INTEPLA S.R.L.	Transceptor movil	HYT	TM- 800 U	11- 8969	Nº 4228	17/12/10	11212/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor movil	MAGNETI MARELLI	T-BOX HW06	17- 8934	Nº 4229	17/12/10	11107/10
IR COMUNICACIONES S.A.	Punto de acceso inalambrico	GONET	MBW-WLS-2100F	C- 8951	Nº 4230	17/12/10	9191/10
IR COMUNICACIONES S.A.	Punto de acceso inalambrico	GONET	MBW-WLP-1100F	C- 8950	Nº 4231	17/12/10	9190/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8251/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRT1F 8Ghz STM1	C- 3592	Nº 4213	17/12/10	6877/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	MOTOMESH DUO 4300 – 58	16- 5960	Nº 4216	17/12/10	9686/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8253/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
BUENOS AIRES HIGH SECURITY S.R.L.	AL – 30 – 1814	Nº 4215	17/12/10	11661/10
AGCO ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1813	Nº 4217	17/12/10	11624/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8259/11 v. 25/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INDUSTRIAL & NAVAL GROUP S.A.	AL – 30 – 1670	Nº 4227	17/12/10	10441/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/01/2011 Nº 8262/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el expediente Nº 2002-735-11-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las algas azules o cianobacterias se encuentran dispersas en cuerpos de agua continentales (ríos, lagos, represas, etc.) en forma unicelular o pluricelular (colonial o filamentosa).

Que las cianobacterias más frecuentes, que pertenecen a los géneros Anabaena, Microcystis, Cylindrospermopsis y Aphanisomenon, suelen producir toxinas (neurotoxinas, hepatotoxinas y dermatotoxinas) potencialmente causantes de trastornos, signos y síntomas y otras sustancias (geosminas, etc.) que causan olores desagradables, degradando la calidad del agua.

Que la actividad humana interfiere intensamente en los ambientes acuáticos ya que el crecimiento de los centros urbanos, la ocupación sin planeamiento de las cuencas hidrográficas, el desarrollo industrial y la expansión agrícola-ganadera, conllevan un aumento del vertido de efluentes ricos en nutrientes, incluyendo nitrógeno y fósforo, que determinan el desencadenamiento de fenómenos de eutrofización natural, artificial o antropogénica, acelerando la degradación de los recursos hídricos superficiales e incluso los subterráneos.

Que este fenómeno se ha agravado en los últimos años debido al cambio climático, que se manifiesta en un incremento de temperaturas que favorece el desarrollo de las masas de cianobacterias como grupo competitivamente exitoso en relación al resto del fitoplancton.

Que las floraciones de cianobacterias toxígenas afectan la calidad del agua, la salud humana y de animales y los recursos pesqueros, alteran el equilibrio acuático y las cadenas tróficas, producen excesiva biomasa, hipoxia, e inhiben la capacidad fotosintética de otras algas, aumentan la carga orgánica en los ambientes acuáticos y producen, en ocasiones, la muerte de los organismos presentes.

Que esto impacta en la economía humana, disminuyendo el aprovechamiento de las fuentes de agua dulce como fuente para consumo o para uso recreacional (baño, pesca, actividades deportivas).

Que el deterioro de la calidad del agua de lagos, ríos y embalses por la eutrofización representa un grave problema ambiental en todo el mundo, por los efectos indeseables que provoca.

Que en la Argentina, en los últimos años se registraron numerosas floraciones de cianobacterias toxígenas en distintos sistemas fluviales: Río de la Plata, ríos Uruguay, Paraná y Limay, embalses de Salto Grande, Yaciretá, Paso Piedras y de la Pcia. de Córdoba, entre otros.

Que, sin embargo, el monitoreo y control de las fuentes de abastecimiento de agua potable (ríos, embalses, lagunas) para detectar la presencia de cianobacterias nocivas y sus toxinas no es todavía una práctica común.

Que, en general, no existen normas en materia de calidad del agua que contemplen la obligatoriedad de recuento de cianobacterias y de medición de la concentración de toxinas en agua potable.

Que por lo tanto, en nuestro país es alta la incertidumbre sobre el riesgo para la salud debido a la presencia de cianobacterias y sus toxinas en el agua utilizada para el consumo, considerando todas las vías de exposición (inhalatoria, ingesta y contacto dérmico).

Que también se ha registrado, en hospitales y clínicas, la exposición a través de la inyección intravenosa de soluciones contaminadas con cianotoxinas hasta provocar casos letales.

Que la OMS ha recomendado que toda floración de cianobacterias debe ser considerada en principio como potencialmente tóxica,

Que el 29 y 30 de noviembre próximo pasado se desarrolló en la Ciudad de Buenos Aires un TALLER SOBRE CIANOBACTERIAS EN AGUAS Y SALUD HUMANA organizado por este Ministerio de Salud con los objetivos de:

1.- Conocer el estado de situación de las floraciones de cianobacterias en fuentes actuales y potenciales de agua para uso y consumo humano (balnearios, playas y agua de bebida).

2.- Realizar un mapa de actores que comprendan todas las áreas de intervención: gestión de los recursos hídricos, impactos actuales y potenciales en la salud humana.

3.- Analizar la necesidad de revisión de normativa existente sobre el particular para a) agua potable; b) agua recreacional.

4.- Evaluar la capacidad existente en el país para la detección temprana y/o estacional de las floraciones de cianobacterias y su caracterización, así como el dosaje de toxina (recursos humanos, equipamiento, logística para muestreo, etc.).

5.- Evaluar la capacidad para formar técnicos para la detección temprana y/o estacional de floraciones de cianobacterias en aguas.

6.- Evaluar la capacidad existente en el área de la salud para detectar y diagnosticar efectos nocivos para la salud humana (por ingesta, inhalación y/o contacto tópico).

Que participaron del mismo, destacados referentes nacionales del medio académico y gubernamental.

Que, a propuesta de los organizadores, los participantes elaboraron colectivamente un conjunto de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES para facilitar la intervención de este Ministerio en esta problemática, de relevante impacto sanitario.

Que la simple enunciación de las actividades que deben ser encaradas es insuficiente para su desarrollo.

Que los participantes del Taller hicieron manifiesta su voluntad de continuar colaborando con el Ministerio de Salud para desarrollar un programa de trabajo sobre la base de sus recomendaciones.

Que a tal propósito se encuentra necesario conformar un Grupo de Trabajo ad hoc en el seno de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación e invitar a formar parte del mismo con carácter ad honorem a otros organismos del estado y a especialistas del mundo académico.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Conformar un GRUPO DE TRABAJO SOBRE ASPECTOS SANITARIOS DE LA PRESENCIA DE CIANOBACTERIAS EN AGUAS, en el seno de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación.

ARTICULO 2º — El GRUPO DE TRABAJO elaborará un Proyecto de Programa de Trabajo para el bienio 2011-2012 sobre la base de las Conclusiones y Recomendaciones del TALLER SOBRE CIANOBACTERIAS EN AGUAS Y SALUD HUMANA, organizado por este Ministerio de Salud los días 29 y 30 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — Asignar la dirección del GRUPO DE TRABAJO al Sr. Director Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación, Dr. Ernesto de Titto, la coordinación al Sr. Jefe del Departamento de Salud Ambiental, Ing. Ricardo Benítez y la coordinación técnica del mismo a la Lic. Tatiana Petcheneshsky, integrante del mismo Departamento.

ARTICULO 4º — Integrar al GRUPO DE TRABAJO a los siguientes profesionales del área:

Miguel Dahbar (Departamento de Salud Ambiental)

Adriana Haas (Programa de Prevención y Control de las Intoxicaciones).

ARTICULO 5º — Invitar a integrar el GRUPO DE TRABAJO a los siguientes profesionales extrasectoriales:

Ana María Ingallinella, del Centro de Ingeniería Sanitaria de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, Universidad Nacional de Rosario,

Darío Andrinolo, de la Facultad de Ciencias Exactas, Universidad Nacional de La Plata,

Graciela Salerno, del Centro de Investigaciones Biológicas, Fundación para Investigaciones Biológicas Aplicadas, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires,

Leda Giannuzzi, del Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos, Universidad Nacional de La Plata-CONICET,

Leylen Bernhardt, del Hospital de Concordia, Provincia de Entre Ríos,

Marcela Regnando, del Centro Patagónico de Toxicología, Trelew, Provincia el Chubut,

Nilda Gait, del Servicio de Intoxicaciones del Hospital de Niños, Provincia de Córdoba,

Ricardo Echenique, de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de La Plata, y

Sandra Giunta, del Servicio de Intoxicaciones del Hospital de Niños, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 6º — Para completar la conformación del GRUPO DE TRABAJO invitar a designar a un representante a las siguientes áreas del Estado Nacional:

Centro de Tecnología del Uso del Agua del Instituto Nacional del Agua (INA-CTUA) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos,

Centro de Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua (INA-CIRSA), dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos,

Centro Nacional de Intoxicaciones, Hospital Profesor Dr. Alejandro Posadas,

Dirección de Gestión y Recomposición Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación,

Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, e Instituto Nacional de Alimentos, dependiente de la ANMAT.

ARTICULO 7º — El GRUPO DE TRABAJO podrá proponer la incorporación de otros especialistas, organismos, y asociaciones de profesionales de áreas relacionadas con la temática a desarrollar en la medida y oportunidad que lo estime conveniente para el mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 8º — Los nombramientos propuestos y las invitaciones a cursar conllevan el carácter de ad honorem, sin perjuicio de las funciones específicas de las personas indicadas, no implicando su participación el desempeño de funciones superiores ni importando erogación fiscal alguna.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 25/01/2011 Nº 7148/11 v. 25/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Vita Pharma SA para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-1407-08-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 primer párrafo e inc. b) de la Resolución 17/06 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/01/2011 Nº 8314/11 v. 27/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 31/2011

Bs. As., 19/1/2011

VISTO la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución Nº 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de Julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 769/10-S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1º de la Resolución Nº 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

Nº DE EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	Nº DE DISP.
50,369/2003	EQUITAS MEDICAS S.A.	006/04

e. 25/01/2011 Nº 8512/11 v. 25/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1548/2010

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.834 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1250 del 14 de junio de 2010 (fs. 213 a 267) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria al Concurso Público Nº 07/2010 cuyo objeto es la adquisición de una Central Telefónica con IVR, según lo detallado en el Anexo A — ESPECIFICACIONES TECNICAS — del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en ese trámite (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 3º).

Que, por NOTA ENRG/GA Nº 06378 del 15 de junio de 2010 (fs. 271) dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió el presente procedimiento al control del sistema de precios testigo, en tanto que mediante la NOTA ENRG/GA Nº 06379 de ese mismo mes y año (fs. 272 a 274), se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días del presente llamado en el BOLETIN OFICIAL.

Que, por su parte, las empresas SIEMENS ARGENTINA S.A. (fs. 275); C&S COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. (fs. 276); MAGRI COMUNICACIONES (fs. 277); NEC SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES (fs. 278) y NETCO S.A. (fs. 279) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevaría a cabo a las 11:00 hs. del día 20 de julio de 2010 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y que los oferentes deberían realizar una visita obligatoria a las instalaciones, previo a la presentación de las ofertas, encuentro éste que debería acordarse con el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Que, asimismo, se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 269 a 270) el inicio del presente procedimiento de contratación.

Que, por su parte, obran en autos las constancias que prueban que las firmas OPTIMA INGENIERIA S.A. (fs. 282); LIEFRINK & MARX S.A. (fs. 283); EKKON S.A. (fs. 284); SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A. (fs. 285); PENTA TELECOMUNICACIONES S.A. (fs. 286); NEC ARGENTINA S.A. (fs. 288) y PMS ARGENTINA S.A. (fs. 310) obtuvieron del sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

Que las firmas HYNET S.A. (fs. 281); APEIRON IT S.R.L. (fs. 287) y PMS ARGENTINA S.A. (fs. 311) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del pliego mencionado en el párrafo anterior.

Que, asimismo, las firmas LAN GROUP S.R.L. (fs. 289); COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. (fs. 298); HYNET S.A. (fs. 305); ALCATEL LUCENT (fs. 306); NEC ARGENTINA S.A. (fs. 307); MAGRI TELEFONIA S.R.L. (fs. 315 y 378); PMS ARGENTINA S.A. (fs. 316); NETCO S.A. (fs. 317); SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A. (fs. 318) y APEIRON IT S.R.L. (fs. 319) probaron haber realizado la visita obligatoria de las instalaciones.

Que mediante una presentación identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 15.575/10 (fs. 290 a 293), la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. efectuó algunas consultas respecto de los Términos de Referencia del presente Concurso.

Que, por MEMORANDUM GA Nº 336/2010 del 8 de julio de 2010 (fs. 294), la GERENCIA DE ADMINISTRACION le solicitó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que las responda dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hayan retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS se materializó mediante el MEMORANDUM DSI Nº 83/2010 (fs. 295 a 297).

Que la Circular Aclaratoria Nº 001 (fs. 300 a 302) fue notificada a todos quienes habían retirado un ejemplar del el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 303 a 304 y fs. 308).

Que las firmas HYNET S.A. (fs. 299) y PMS ARGENTINA S.A. (fs. 320) solicitaron una prórroga para la fecha de apertura de sobres.

Que por Circular Modificatoria Nº 001 (fs. 321) se fijó como nueva fecha para la apertura de sobres el 9 de agosto de 2010, la que fue notificada a todos los oferentes que habían retirado un ejemplar del el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 322 a 323).

Que, mediante el MEMORANDUM GA Nº 342/2010 del 15 de julio de 2010 (fs. 312), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS copia de la nota presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. (fs. 313 a 314) conteniendo consultas relacionadas con los Términos de Referencia del presente Concurso y le requirió que la respuesta se produjera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS se materializó mediante el MEMORANDUM DSI Nº 97/2010 (fs. 334 a 337).

Que, mediante el MEMORANDUM GA Nº 350/2010 del 20 de julio de 2010 (fs. 326), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS copia de las notas presentadas por NEC ARGENTINA S.A. (fs. 327 a 329) y NETCO COMMUNICATION SOLUTIONS (fs. 330) conteniendo también consultas relacionadas con los Términos de Referencia del presente Concurso y le requirió que la respuesta se produjera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió mediante el MEMORANDUM DSI Nº 102/2010 (fs. 339 a 341).

Que la firma NETCO S.A. efectuó otras consultas relativas al concurso en trámite (Actuación ENARGAS Nº 17.168/10 obrante a fs. 342 a 344).

Que, a través del MEMORANDUM GA Nº 356/2010 del 27 de julio de 2010 (fs. 345), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS copia de la última nota presentada por NETCO COMMUNICATION SOLUTIONS y le requirió que la respuesta se produjera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que esa consulta fue evacuada mediante el MEMORANDUM DSI Nº 106/2010 (fs. 346 a 347) por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Que las respuestas a las consultas efectuadas por las firmas MAGRI TELEFONIA S.R.L.; NEC ARGENTINA S.A. y NETCO COMMUNICATIONS SOLUTIONS fueron volcadas en la Circular Aclaratoria Nº 002 (fs. 348 a 355) la que fue notificada a todos los oferentes que habían retirado un ejemplar del el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 356 a 357).

Que la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. realizó otras consultas relacionadas con los Términos de Referencia contenidos en el presente procedimiento (Actuación ENARGAS Nº 17.612/10, fs. 358 a 359).

Que, mediante el MEMORANDUM GA Nº 368/2010 del 2 de agosto de 2010 (fs. 360), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS copia de la nota presentada por esa firma y le requirió que la respuesta se produjera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió a través del MEMORANDUM DSI Nº 109/2010 (fs. 361 a 363).

Que la Circular Aclaratoria Nº 003 que tuviera su origen en las consultas efectuadas por MAGRI TELEFONIA S.R.L., (fs. 364 a 366) fue notificada a todos los oferentes que habían retirado un ejemplar del el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 367 a 368).

Que, mediante una presentación identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 17.958 (fs. 369 a 371), la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. efectuó algunas consultas respecto de los Términos de Referencia del presente Concurso.

Que, por MEMORANDUM GA Nº 382/2010 del 5 de agosto de 2010 (fs. 372), la GERENCIA DE ADMINISTRACION le solicitó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que las respondiera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS se materializó mediante el MEMORANDUM DSI Nº 111/2010 (fs. 373 a 377).

Que, asimismo, la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. realizó nuevas consultas relacionadas con los Términos de Referencia contenidos en el presente procedimiento (Actuación ENARGAS Nº 1 18.025/10, fs. 379).

Que, mediante el MEMORANDUM GA Nº 384/2010 del 6 de agosto de 2010 (fs. 380), la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS copia de la nota presentada por esa firma y le requirió que la respuesta se produjera dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a fin de poder realizar la Circular Aclaratoria correspondiente y notificarla a todos los oferentes que hubieran retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió a través del MEMORANDUM DSI Nº 112/2010 (fs. 381 a 382).

Que la Circular Aclaratoria Nº 004 que engloba las consultas realizadas por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. y MAGRI TELEFONIA S.R.L. (fs. 383 a 388) fue notificada a todos quienes habían retirado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancias de fs. 389 a 390).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 391 a 393) se desprende que los oferentes fueron: NETCO S.A. (fs. 394 a 563); COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. (fs. 564 a 813) y MAGRI TELEFONIA S.R.L. (fs. 814 a 1007).

Que MAGRI TELEFONIA S.R.L. (fs. 1008 a 1010 y 1017 a 1019); COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. (fs. 1011 a 1012 y 1020 a 1022) y NETCO (fs. 1013 a 1014) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 1023 a 1024 obra la Constancia de Incorporación al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) correspondiente a la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L.

Que a fs. 1025 a 1026 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 24 de agosto de 2010.

Que, por su parte, a fs. 1027 obra el MEMORANDUM GA Nº 419/2010 del 24 de agosto de 2010 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que: “Analizadas formalmente las Ofertas recibidas, surgió que la firma Netco S.A. presentó una garantía de mantenimiento de oferta expresada en dólares estadounidenses y no presentó la Declaración Jurada de habilidad para contratar.”, “Por lo expuesto, se solicita a ese Departamento que realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas de Comunicación y Sistemas S.A. y Magri Telefonía S.R.L. e informe si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. hizo una presentación conteniendo consultas en relación a las propuestas presentadas por el resto de los oferentes (Actuación ENARGAS Nº 19.613/10 - fs. 1028 a 1038).

Que mediante el MEMORANDUM DSI Nº 123/10 del 31 de agosto de 2010 (fs. 1039 a 1069) el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS realizó el análisis técnico de las propuestas, según le fuera oportunamente requerido.

Que, por su parte, a fs. 1070 a 1074 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/10 de fecha 1 de septiembre de 2010, en el que los evaluadores luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos, recomendaron: “...a) declarar inadmisible la oferta presentada por Netco S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta de forma distinta a la solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no presentar la Declaración Jurada de habilidad para contratar; b) adjudicar la adquisición de una central telefónica marca Avaya con las características descriptas en el presente Dictamen a favor de la firma Comunicación y Sistemas S.A. por un importe de $788.280,00 (pesos setecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta) por cumplir con los requerimientos técnicos solicitados y ser la oferta más económica. Los importes serán imputados en la partida 4.3.4.

Que finalizó este instrumento evaluativo indicando que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.”, “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).”

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado Dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 en fecha 2 de septiembre de 2010 (cfr. constancias de fs. 1075 a 1076).

Que en fecha 6 de septiembre de 2010 (Actuación ENARCAS 20.786/10 —fs. 1077 a 1079—) la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación exponiendo que la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. presentó una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un importe inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de su oferta, incumpliendo de tal forma con lo establecido en el punto 21 (Constitución de Garantías) ítem a) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige este procedimiento de contratación. Hecho que sería detectado en el último relevamiento a realizarse al momento de la adjudicación.

Que COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 1080 a 1082).

Que frente a esta situación se profundizó el análisis técnico solicitándole a MAGRI TELEFONIA S.R.L. que dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada, y atento a la impugnación exhibida por ella, amplíe la información de su propuesta técnica para verificar el cumplimiento total de los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (NOTA ENRG/GA/DSI Nº 10.305 del 10 de septiembre de 2010 obrante a fs. 1083 a 1088).

Que la respuesta de MAGRI TELEFONIA S.R.L. se materializó mediante una presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 22049/10 obrante a fs. 1089 a 1170.

Que, ahondando aún más en el análisis técnico de su oferta, por NOTA ENRG/GA/DSI Nº 11.045 del 28 de septiembre de 2010 (fs. 1171 a 1172), se le volvió a requerir a MAGRI TELEFONIA S.R.L. que dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada, enviara la documentación aclaratoria que se le indicaba, para de tal forma ampliar la información sobre la solución ofertada.

Que la nueva respuesta de MAGRI TELEFONIA S.R.L. obra a fs. 1173 a 1176.

Que a través del MEMORANDUM DSI Nº 145/2010 del 1 de octubre de 2010 (fs. 1179 a 1207) el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS realizó el análisis técnico de la oferta presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L.

Que, por su parte, a fs. 1208 a 1210 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 de fecha 4 de octubre de 2010 en el que los evaluadores pusieron de manifiesto que: “Previamente, se confeccionó el Dictamen de Evaluación Enargas Nº 62/10 en el cual se recomendaba la adjudicación del presente procedimiento a la firma Comunicación y Sistemas S.A.”, “En consecuencia, la empresa Magri Telefonía S.R.L. mediante Actuación ENARGAS Nº 20.786/10, dentro de los plazos establecidos, presentó una formal impugnación al Dictamen de Evaluación arriba mencionado fundamentándose en que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma Comunicación y Sistemas S.A. fue confeccionada por un importe inferior al 5% del valor Total de su Oferta.”, “Se procedió a analizar la impugnación, verificándose que el importe de la oferta base más todos los adicionales solicitados implicó un mayor valor económico. Por tal motivo, el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta resultó insuficiente.”, “Atento ello, se le solicitó al Departamento de Sistemas Informáticos que realice el Análisis técnico de la propuesta correspondiente al segundo Oferente en Orden de Mérito.”

Que en dicho instrumento evaluativo se indicó también que: “El análisis técnico se concretó a través del Memorándum DSI Nº 145/2010 de fecha 01/10/10, en el cual se elaboró un Cuadro de Verificación de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo I).”, “Asimismo, mediante notas ENRG/GA/DSI Nº 10305/10 y 11045/10 se solicitó al oferente documentación aclaratoria para completar el análisis técnico, contestando a lo requerido mediante Actuaciones Nº 22.049/10 y 23302/10.”, “Como resultado del análisis efectuado, ese Departamento recomienda la adquisición de la Central Telefónica ofertada por la firma Magri Comunicaciones S.R.L., por cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego.”

Que por su parte, luego de resumir las características técnicas de la oferta elegida, la Comisión Evaluadora recomendó: “...a) declarar inadmisible la oferta presentada por Netco S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta de forma distinta a la solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por no presentar la Declaración Jurada de habilidad para contratar de acuerdo con lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 62/10; b) declarar inadmisible la oferta presentada por Comunicación y Sistemas S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta por un importe inferior al solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; c) adjudicar la adquisición de una central telefónica marca Alcatel Lucent con las características descriptas en el presente Dictamen a favor de la firma Magri Telefonía S.R.L. por un importe de $ 850.325,00 (pesos ochocientos cincuenta mil trescientos veinticinco) por cumplir con los requerimientos técnicos solicitados. Los importes serán imputados en la partida 4.3.4.”

Que finalizó este instrumento evaluativo sosteniendo que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de valuación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.”, “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf art. 82 del Decreto Nº 436/2000).”

Que de las constancias obrantes a fs. 1211 a 1212 de autos se desprende que la totalidad de los oferentes fueron notificados del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10.

Que COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 1213 a 1215), en tanto que esa firma presentó una impugnación al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 (Actuación ENARGAS Nº 24.261/10 - fs. 1216 a 1221), conteniendo observaciones tanto de índole formal como técnico.

Que las observaciones de orden técnico fueron analizadas en el Informe DSI - Nº 023/2010 del 18 de octubre de 2010 (fs. 1222 a 1223) arribando a la conclusión que: "...considerando los aspectos generales del proyecto de Adquisición de la Central Telefónica y las características técnicas particulares del producto ofertado por Magri, este Departamento considera que esta empresa presenta una solución válida y por ello se mantiene la sugerencia para su contratación. No obstante, Magri deberá asegurar la provisión de las placas para Trama Digital de tipo E1 compatible con E1 R2/ISDN-PRI de acuerdo a lo solicitado en el pliego."

Que, por su parte, mediante el MEMORANDUM GA Nº 486/2010 del 19 de octubre de 2010 (fs. 1224) la GERENCIA DE ADMINISTRACION puso en conocimiento de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la existencia de la impugnación realizada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10, producido en el marco del Concurso Público Nº 07/2010.

Que, en dicho instrumento, se aclara que las observaciones técnicas sobre las que se basa la impugnación fue analizada por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS y que la observación de índole formal refiere a que la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. no cumplió en tiempo y forma lo establecido en el punto 6) Certificado Fiscal para Contratar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento.

Que, sobre este último punto, la GERENCIA DE ADMINISTRACION indica que: "...al momento de la redacción del Dictamen de Evaluación se pudo corroborar la existencia del Certificado Fiscal para Contratar a través de la página de la AFIP. El mismo tiene una vigencia desde el 24/08/10 hasta el 22/12/10. No obstante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que "El oferente, al momento de la apertura de las ofertas, deberá poseer el Certificado Fiscal vigente...", "La oferta de aquellos oferentes que no pudieren acreditar la posesión del Certificado Fiscal vigente será declarada inadmisible."

Que, en respuesta, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES emitió el MEMORANDUM GAL Nº 149/2010 del 20 de octubre de 2010 (fs. 1225 a 1226) en el cual —luego de realizar una descripción de las constancias de autos, se encuentran directamente vinculadas con la impugnación incoada por la firma COMUNICACIÓN Y SISTEMAS S.A.—, sostuvo que: "...esta Gerencia entiende que resulta oportuno —previo a dictaminar sobre el fondo de la cuestión— que se corra traslado a la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. de la impugnación efectuada por COMUNICACION Y SISTEMAS al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10.", que "El traslado que se propicia, tiene por objeto preservar el derecho a defensa del preadjudicatario, como así también, garantizar el respeto del principio del debido proceso adjetivo, y debe materializarse por un plazo no inferior a los TRES (3) días hábiles administrativos, contados a partir del siguiente al de la notificación del mismo." y que: "Finalmente, para que este trámite se realice con la mayor diligencia y rapidez posibles, se sugiere que la nota mediante la cual se corra el traslado en cuestión, sea acompañada con una copia de la impugnación realizada por la firma COMUNICACION Y SISTEMAS."

Que, así las cosas, por NOTA ENRG/GA Nº 12.562 del 21 de octubre de 2010 (fs. 1227), este Organismo corrió traslado con copia y por el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos a la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L., de la impugnación que realizó la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10.

Que la respuesta de MAGRI TELEFONIA S.R.L. se materializó a través de la presentación de fecha 26 de octubre de 2010, identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 25.376/10, obrante a fs. 1228 a 1239, en la que efectuó consideraciones relativas a la impugnación realizada, como así también, de orden técnico.

Que en dicha nota expresa en relación con la cuestión vinculada con el Certificado Fiscal que: "1) Es la primera oportunidad en que MAGRI TELEFONIA S.R.L. participa en una licitación del estado nacional siendo las anteriores con estados provinciales o municipales cuyo régimen de contratación es distinto al del estado nacional. 2) Que las licitaciones anteriores eran inferiores a un monto de $ 50.000 (Pesos), razón por la cual no era necesario contar con un certificado fiscal, siendo éste el primer caso en que debe ser presentado por MAGRI TELEFONIA S.R.L. 3) Que al momento de la evaluación y adquisición de la presente licitación el certificado fiscal estaba vigente."

Que, asimismo, a fs. 1240 obra el Informe DSI Nº 024/2010 del 28 de octubre de 2010 en el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS realizó el análisis de las consideraciones técnicas expuestas por MAGRI TELEFONIA S.R.L. en su presentación de fecha 26 de octubre de 2010.

Que, en tal sentido, ese Departamento técnico del ENARGAS indica que la presentante ha manifestado que en relación con las placas de Trama Digital incurrió en un involuntario error de redacción y que por tanto donde dice ISDN-BRI quiso redactar ISDN-PRI y que por tanto la salvedad expuesta en su Informe DSI Nº 23/2010 relacionada con la provisión de placas para Trama Digital de tipo E1 compatibles con E1R2/ISDN-PRI ha sido esclarecida, motivo por el cual "...se ratifica la sugerencia de adquirir la solución propuesta por Magri Telefonía S.R.L."

Que, finalmente, a fs. 1241 obra el MEMORANDUM GA Nº 500/2010 del 28 de octubre de 2010 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que, en atención a que dentro del plazo legal, las firmas MAGRI TELEFONIA S.R.L. presentó una impugnación al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/2010 y COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. hizo lo propio en relación al DICTAMEN DE EVALUACION Nº 75/10, resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de las mismas.

Que, en efecto, como se dijo en considerandos anteriores, en fecha 6 de septiembre de 2010 (Actuación ENARGAS 20786/10 —fs. 1077 a 1079–) la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. hizo una impugnación al citado Dictamen de Evaluación exponiendo que la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. presentó una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un importe inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de su oferta, incumpliendo de tal forma con lo establecido en el punto 21 (Constitución de Garantías) ítem a) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige este procedimiento de contratación.

Que, al respecto, cabe consignar que en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 quedó plasmado que: "Se procedió a analizar la impugnación, verificándose que el importe de la oferta base más todos los adicionales solicitados implicó un mayor valor económico. Por tal motivo, el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta resultó insuficiente."

Que, en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. contra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 y, en consecuencia, desestimar la oferta presentada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. en el marco del Concurso Público Nº 07/2010.

Que, por su parte, la firma COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. presentó una impugnación contra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10, conteniendo observaciones de índole técnica y formal respecto de la oferta presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L.

Que, al respecto, debemos reiterar que las observaciones de índole técnica fueron analizadas por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS en su Informe DSI — Nº 023/2010 del 18 de octubre de 2010 (fs. 1222 a 1223) quien arribó a la conclusión que: "...considerando los aspectos generales del proyecto de Adquisición de la Central Telefónica y las características técnicas particulares del producto ofertado por Magri, este Departamento considera que esta empresa presenta una solución válida y por ello se mantiene la sugerencia para su contratación. No obstante, Magri deberá asegurar la provisión de las placas para Trama Digital de tipo El compatible con E1R2/ ISDN-PRI de acuerdo a lo solicitado en el pliego".

Que, asimismo, en el Informe DSI Nº 24/2010 (fs. 1240) al analizar técnicamente la respuesta dada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. a la impugnación efectuada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A., aseveró que la salvedad expuesta en su Informe DSI Nº 23/2010 relacionada con la provisión de placas para Trama Digital de tipo E1 compatibles con E1R2/ISDN-PRI ha sido esclarecida, motivo por el cual ratificaba la sugerencia de adquirir la solución propuesta por MAGRI TELEFONIA S.R.L.

Que, ahora bien, la observación de índole formal refiere a que al momento de la Apertura de Sobres la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. no tenía vigente el Certificado Fiscal.

Que, al respecto, debemos consignar que el Certificado Fiscal para Contratar "es el instrumento que habilita para actuar como proveedores del Estado Nacional a aquellos sujetos que han cumplido con sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social."

Que, en consecuencia, debe considerarse que el requisito de tener en vigencia ese instrumento es de vital importancia no al momento de la apertura de sobres sino en instancias previas a la adjudicación.

Que, si bien es cierto que de las constancias de autos surge que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES establece que los oferentes deben tener el certificado fiscal vigente al momento de la apertura de sobres, y que la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. no lo poseía en ese instante, también lo es que ello se debió a que hasta ese momento esa firma no había participado en ningún procedimiento de compras y contrataciones que se le requiriese y que por ello, con anterioridad a esa fecha, inició los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la finalidad de obtenerlo.

Que, asimismo, cabe resaltar que la gerencia preopinante en este tema, esto es la GERENCIA DE ADMINISTRACION, indicó en su MEMORANDUM GA Nº 486 del 19 de octubre de 2010 que: "...al momento de la redacción del Dictamen de Evaluación se pudo corroborar la existencia del Certificado Fiscal para Contratar a través de la página de la AFIP. El mismo tiene una vigencia desde el 24/08/10 hasta el 22/12/10."

Que, es decir que, corresponde en este estadio efectuar un análisis racional y lógico de lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES sobre el tema en cuestión.

Que, en efecto, si bien en ese instrumento quedó plasmado que el Certificado Fiscal debe estar vigente al momento de la apertura de sobres, este principio debe ceder ante situaciones como la de la empresa MAGRI TELEFONIA S.R.L. que hasta el momento de iniciado este procedimiento de compras y contrataciones no había tenido obligación de solicitar el certificado en cuestión y que ante la necesidad de obtenerlo obró con diligencia a tal fin, gestionando el mismo en forma exitosa ya que antes de proceder el ENARGAS a la primera evaluación de las ofertas (DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/10 del 1 de septiembre de 2010), la citada firma ya poseía tal certificado con vigencia desde el 24 de agosto de 2010 hasta el 22/12/2010.

Que, asimismo, resulta una circunstancia a tener en cuenta que la oferta técnica presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. satisface los requisitos de esa índole establecido en las ESPEFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que por tanto no puede otorgársele a una inobservancia momentánea de un requisito formal, una jerarquía superior a las cualidades técnicas de la oferta de la citada empresa.

Que, es por ello que esta Autoridad Regulatoria considera pertinente no hacer lugar a la impugnación realizada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 y en consecuencia resolver el Concurso Público Nº 07/2010: a) declarando inadmisible la oferta presentada por NETCO S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta de forma distinta a la solicitada en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y por no presentar la Declaración Jurada de habilidad para contratar de acuerdo con lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 62/10; b) haciendo lugar a la impugnación presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. contra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/10, y por tanto declarando inadmisible la oferta presentada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta por un importe inferior al solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y c) no haciendo lugar a la impugnación incoada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 y, por lo tanto, adjudicando la adquisición de una central telefónica marca Alcatel Lucent con las características descriptas en el referido Dictamen, a favor de la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. por un importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 850.325,00) por cumplir con los requerimientos técnicos solicitados, importe éste que se imputará en la partida 4.3.4.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por NETCO S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta de forma distinta a la solicitada en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y por no presentar la Declaración Jurada de habilidad para contratar de acuerdo con lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 62/10.

ARTICULO 2º — Hacer lugar a la impugnación presentada por MAGRI TELEFONIA S.R.L. contra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 62/10 y, por lo tanto, declarar inadmisible la oferta presentada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. por presentar la garantía de mantenimiento de oferta por un importe inferior al solicitado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 3º — No hacer lugar a la impugnación incoada por COMUNICACION Y SISTEMAS S.A. al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 75/10 y, por lo tanto, adjudicar la adquisición de una central telefónica marca Alcatel Lucent con las características descriptas en el referido Dictamen, a favor de la firma MAGRI TELEFONIA S.R.L. por un importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 850.325,00) por cumplir con los requerimientos técnicos solicitados, importe éste que se imputará en la partida 4.3.4.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 25/01/2011 Nº 7108/11 v. 25/01/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Dante BARBERO (D.N.I. Nº 16.501.708), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2011 Nº 5893/11 v. 26/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladys del Valle FERRERO (D.N.I. Nº 13.370.949), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2011 Nº 5898/11 v. 26/01/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1082/10.

Artículo 1º: En la Ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires - República Argentina el día 15 de mayo del año 1957, se constituyó una Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato Unico Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines de San Martín, Buenos Aires (S.U.T.I.A.G.A.), que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín Bs. As., fijando su domicilio Legal en la calle Moreno 4195 (ex 544), de la mencionada ciudad.

Artículo 3º: La zona de actuación del Sindicato será la jurisdicción que comprende los Partidos de San Martín, La Matanza, Vicente López, Gral. Sarmiento, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Fernando, Gral. Rodríguez, Tigre, San Isidro, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, Belén de Escobar, Campana, Zárate, Merlo, Pilar, Moreno, Exaltación de la Cruz, Marcos Paz, San Andrés de Giles, Chacabuco, Chivilcoy, Bragado, 9 de Julio, Salto, 25 de Mayo, Alberdi, Rojas, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Carlos Casares, Bolívar, Hipólito Irigoyen, Pehuajó, Saladillo, Gral. Pinto, Junín, Trenque Lauquen, Mercedes, Navarro, Gral. Las Heras, Tapalqué, Azul, Cañuelas, Monte, Lobos, Capitán Sarmiento, Rufino, Ramallo, San Pedro, Baradero, San Nicolás, Roque Pérez, Carlos Tejedor, Lincoln, Carlos Pellegrini, Rivadavia, Saliquelló, Daireaux, Alvear, Pergamino, Guaminí; Suipacha, Vedia, Colón, Gral. Arenales, Gral. Villegas, Ameghino, Gral. Alvear, Juan Alberti, Olavarría, Tandil, Las Flores y la Pcia. de La Pampa.

Artículo 4º: Este Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales o mineralizadas gasificadas o no, sodas en sifón y/o botellas, jugos de fruta y sus concentrados y cremógenos, como así su procesamiento previo y aceites esenciales, derivados y afines, todos ellos, cualquiera fuera el tipo, capacidad, material y/o modelo de los respectivos envases.

Artículo 15º: La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de trece (13) miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Actas y Cinco (5) Vocales Titulares, además se elegirán tres (3) Vocales Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Artículo 17º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al vencimiento de sus mandatos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE CELADORES EDUCACIONALES NO DOCENTES (S.U.C.E.N.D.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 868/08.

Artículo 1º: En la Ciudad de Mendoza, a los 31 días del mes de julio de 2004, se constituye una Entidad Gremial, de primer grado, denominada SINDICATO UNIDO DE CELADORES EDUCACIONALES NO DOCENTES (S.U.C.E.N.D.), con domicilio legal en la ciudad Capital de Mendoza y destinada a agrupar a todo el personal de celadores de la Provincia de Mendoza fijando como zona de actuación todo su territorio.

Art. 2º: A los efectos indicados en el artículo precedente se considera comprendido en este Sindicato a todo el personal de celadores, sean efectivos, contratados y jornalizados o cualquier otra modalidad de vinculación contractual con el Estado Provincial, municipal y/o establecimientos privados, pudiendo afiliarse al Sindicato el personal pasivo siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se desempeñaba en el oficio y revestía el carácter de afiliado a la entidad.

Artículo 3º Las actividades del sindicato serán únicamente de carácter gremial, social y cultural y las referidas a la medicina sanitaria y asistencial.

Artículo 4º Queda excluido del Sindicato la realización de actividades partidistas y/o religiosas.

Artículo 5º Constituyen los fines sindicales, sociales y culturales los siguientes: a) defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores comprendidos en el Art. 1º de este Estatuto, a cuyos efectos, asumirán en aspecto y momento de defensa de sus afiliados en calidad, de representantes, en forma individual y/o colectiva ante cualquier autoridad Nacional, Provincial, Judicial o Municipal; b) peticionar en nombre de sus afiliados a las autoridades correspondientes; c) velar por la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ellos de carácter sindical, social, o jurídico, sin distinción ni ideología, procurando que la fijación de remuneraciones sea justa, que satisfaga las necesidades básicas del afiliado y de su familia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados; d) propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representan, sobre las bases de comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad, y de su activa participación en el sindicato; e) adherirse a federaciones y/o confederaciones, o desafiliarse cuando así lo resuelva en Asamblea General Extraordinaria; f) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios de trabajo y seguridad social, denunciar sobre infracciones y promover su ampliación y perfeccionamiento; g) fomentar y propagar como factor fundamental para el logro de las supremas aspiraciones del sindicato, la elevación de la conciencia sindical, moral, intelectual, técnica, cultural, y física, editando periódicos o revistas, fundando bibliotecas sociales, cooperativas, colonias de vacaciones, centros deportivos, servicio de medicina integral, escuela de capacitación, servicio de turismo social, proveeduría, sistemas que faciliten la adquisición de vivienda propia, la adquisición de préstamos y la cobertura de riesgos sociales de los afiliados, etc.

Art. 16º: El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos: 1º) Una Secretaría General. 2º) Una Pro-Secretaría General. 3º) Una Secretaría Administrativa. 4º) Una Secretaría Gremial. 5º) Una Pro-Secretaría Gremial. 6º) Una Secretaría de Organización. 7º) Una Secretaría de Finanzas. 8º) Una Pro-Secretaría de Finanzas. 9º) Una Secretaría de Acción Social, Deporte y Cultura. 10º) Una Secretaría de Actas y Legales. 11º) Una Secretaría de Prensa. 12º) Una Secretaría de Derechos Humanos. 13º) Cinco vocales titulares. Habrá además seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Artículo 18º Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por otro período. Para ser miembro del Consejo Directivo el afiliado deberá ser mayor de edad, tener dos años de antigüedad como celador y un año como afiliado al sindicato. El setenta y cinco por ciento de los cargos del Consejo Directivo deberán desempeñarlos ciudadanos argentinos. El Secretario General o su reemplazante deberán ser argentinos.

Artículo 22º Son obligaciones y facultades del Secretario General: a) ejercer la representación del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, y sociales, internos y externos; b) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias; c) firmar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo, los balances y memorias y toda correspondencia o documento del sindicato; d) realizar toda gestión que le fuera encomendada por la Asamblea.

Artículo 39º Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación al Consejo Directivo o al número de miembros que la misma quedara, no permitiera formar el quórum necesario para su funcionamiento según estos estatutos, asumirá el gobierno del Sindicato la Comisión Revisora de Cuentas, la que dentro de los quince días de asumida esa nueva función convocará a elecciones. Si faltara más de seis meses para finiquitar el mandato, la convocatoria será para ejercerlo por el tiempo que falte para terminar el mandato de los antecesores; si faltare menos de seis meses, se convocará para ejercer el mandato por el término normal. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán las mimas facultades que el Consejo Directivo durante el lapso que se encuentren en el gobierno de la entidad sindical.

NUMERO DE AFILIADOS: 500 (QUINIENTOS)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L. y C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 651/07.

Artículo 1º: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato Unico de Empleados

de Lotería y Casino, que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia o presten servicios en todos los organismos públicos o poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto y/o cualquier otra forma jurídica de organización que tengan a su cargo el contralor, explotación, manejo y administración de los juegos de azar y demás actividades conexas y complementarias en todo el territorio de la Provincia de Misiones, con excepción del personal jerarquizado, considerando como tal a administradores, gerentes, sub gerentes, o quienes tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias o guarden estrecha vinculación con el nivel de decisión de la Entidad y el personal de los Casinos que perciban propinas por parte del público apostador. También agrupa al personal jubilado, retirado y pensionado, que se haya desempeñado en relación de dependencia o prestado servicio en los entes mencionados en el párrafo anterior. Tendrá su domicilio legal en la Chacra 149 Edificio Siete, C-5 de la Ciudad de Posadas, y como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Misiones, constituyendo una Entidad gremial de Primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, y tres (3) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la comisión Directiva ser reelegidos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

Artículo 18º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato.

b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión Directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva.

f) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 19º: Son deberes y atribuciones del secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia; impedimento o separación de su cargo.

SECRETARIO GREMIAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 20º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y Acción Social del Sindicato, colaborar con el Secretario General.

Artículo 21º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

b) Llevar los libros de contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario General los cheques, autorizar la cuenta de gastos.

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y de el mismo los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determina la comisión Directiva.

f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que se lo exija.

PRO TESORERO

Artículo 22º: Son deberes y atribuciones del Pro - Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.

b) Reemplazarlo en caso de urgencia o renuncia.

SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 23º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en éste último del nombre y apellido de los presentes y ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las ordenes del día.

c) Llevar el Registro de firmas y asistencia en las asambleas.

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El secretario de Actas puede ser asistido por cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de las firmas.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN PABLO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1074/10.

ART. 1º - En la localidad de San Pablo, Departamento Lules, provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) se constituyó el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN PABLO, que agrupara a los obreros permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, que trabajen en el ingenio San Pablo, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros Independiente de dicha localidad, con domicilio legal en calle San Martín Nº 8 - San Pablo, Dpto. Lules, provincia de Tucumán.

Tendrá como zona de actuación, la localidad de San Pablo del Dpto. Lules, provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ART. 9º - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE CULTURA Y VIVIENDA, Y SIETE VOCALES TITULARES.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. Respecto a la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 261/10.

Art. 1º. Constitúyese la entidad gremial de primer grado, denominada ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º. El ámbito de actuación de la entidad será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que fuera sede del Poder Legislativo de la Nación, de las provincias, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de los Concejos Deliberantes Municipales o donde estuvieren radicadas dependencias de las mismas.

Art. 3º. Se encuentran habilitados para la afiliación Plena a la Asociación, los agentes de planta permanente que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas en relación de dependencia con el H. Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los concejos deliberantes municipales.

Art. 4º. A los efectos del artículo anterior se interpreta que desempeñan funciones jerárquicas:

a) todos los agentes que revisten en categorías 1 a 4 inclusive, o su equivalente del escalafón pertinente, ocupen o no cargo en las estructuras orgánicas.

b) quienes ostentando categorías distintas a las señaladas en el apartado anterior, se hallaren desempeñando, como titulares o interinos, cargos jerárquicos en las estructuras orgánicas, con personal subordinado a su autoridad y/o asumiendo responsabilidad por la labor desarrollada por las personas a su cargo.

c) quienes habiéndose encontrado en la situación del ítem anterior, hayan cesado en tal desempeño mientras subsistan responsabilidades y/o cuestiones pendientes emergentes del mismo.

Art. 31º. El gremio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veinticuatro (24) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General;

b) Secretario General Adjunto;

c) Secretario de Finanzas;

d) Secretario de Administración;

e) Secretario de Organización;

f) Secretario Gremial;

g) Secretario de Turismo y Acción Social;

h) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género;

i) Secretaría de Actas;

j) Secretario de Relaciones Institucionales;

k) Secretario de Capacitación y Cultura;

l) Secretario de Prensa y Difusión;

m) Prosecretario de Organización

n) Prosecretario Gremial

o) Diez (10) Vocales Titulares

Habrá, además, diez (10) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Artículo 32º. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1691/2010

CCT Nº 1164/2010 "E"

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 66.967/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/121 del Expediente Nº 66.967/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio reemplaza con los alcances indicados en su texto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 "E", suscripto por las mismas partes.

Que a foja 4 del Expedite Nº 67.392/10, glosado a fojas 213 del Expediente citado en el Visto, las partes han manifestado que las escalas salariales aplicables al Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis son las que fueran homologadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1761 de fecha 11 de diciembre de 2009.

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 67.187/10, anexado a fojas 204 del Expediente principal, los firmantes han efectuado las aclaraciones oportunamente requeridas, modificando las cláusulas 11, 12, 14 y 59 del plexo convencional sub examine.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo establecido en el artículo 11 del plexo convencional, corresponde señalar que la homologación del mismo, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de las previsiones del artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo pactado en el artículo 34 del convenio sub examine, procede aclarar que la homologación que por este acto se dispone no exime en ningún supuesto al empleador de requerir la previa autorización administrativa ante el organismo laboral competente a efectos de otorgar la licencia anual en época diferente a la estipulada por el artículo 154 de La Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo cabe dejar expresamente indicado que la aplicación de la retención referida en el artículo 58, debe interpretarse restringida al personal de la empresa que revista el carácter de afiliado a la Asociación Sindical signataria del presente convenio colectivo de trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que por su intermedio se evalúe la pertinencia de calcular la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente al plexo convencional homologado, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 34/121 del Expediente Nº 66.967/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), así como también el Acta Complementaria obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 67.187/10, anexada a fojas 204 del Expediente Nº 66.967/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 34/121 del Expediente Nº 66.967/09 juntamente con su Acta Complementaria agregada a fojas 2/6 del Expediente Nº 67.187/10 glosado a foja 204 del Expediente Nº 66.967/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias y en ese mismo acto procédase a intimarlas a acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado que contenga las modificaciones previstas en el Acta Complementaria cuya homologación se ha dispuesto en el artículo 1º de la presente medida, a los efectos de su publicación. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la pertinencia de elaborar el proyecto de cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo prescripto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.967/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1691/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 34/121 del expediente Nº 66.967/09 y a fojas 2/6 del expediente Nº 67.187/10 agregado como fojas 204 al expediente principal, quedando registrada bajo el número 1164/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente CONVENIO (en adelante EL CONVENIO) regula las condiciones de trabajo entre la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (en adelante denominada indistintamente PCR, o la empresa) y sus TRABAJADORES comprendidos en el ámbito personal de aplicación representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA (en adelante denominado indistintamente el SINDICATO, o los TRABAJADORES), en conjunto denominadas PARTES. El mismo se estructura en base a las siguientes ramas en atención a las distintas actividades que desarrolla PCR: a) RAMA CEMENTO; b) RAMA PREMOLDEADOS Y MORTEROS; y c) RAMA ENERGIA.

Las ramas precedentes constituyen núcleos autónomos y por ende absolutamente independientes uno de otro, por lo que todo lo acordado tanto en el presente como en el futuro sobre cada una de ellas, no es de aplicación, ni tampoco fuente de interpretación, respecto de las restantes, excepto que así se establezca expresamente.

Artículo 2. Ambito territorial.

Este CONVENIO será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina donde PCR desarrolle actividades industriales en plantas productivas de su propiedad o arrendarlas en forma permanente.

Artículo 3. Ambito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en PCR, con excepción de:

a) Personal Administrativo

b) Supervisores

c) Jerárquicos.

d) Profesionales

e) Personal de Dirección

f) Personal de Vigilancia

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de su homologación o el 1º de abril de 2010, lo que ocurra último. Su duración será de dos (2) años a contar de su entrada en vigencia y se renovará automáticamente por períodos iguales a menos que cualquiera de las PARTES denuncie total o parcialmente el mismo con una anticipación de tres (3) meses a la finalización de cada período. En caso de producirse la denuncia antes mencionada y hasta tanto se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este CONVENIO permanecerá vigente en todos sus términos.

Artículo 5: Derechos adquiridos - Beneficios preexistentes:

El presente CONVENIO no anula ningún beneficio otorgado actualmente por la empresa, ni compromisos asumidos tanto de carácter colectivo, plurindividual o individual, siempre que estos no resulten acumulativos con, sustituidos por, lo acordado en este CONVENIO. Los TRABAJADORES que gozan de beneficios sociales consistentes en pasajes de Comodoro Rivadavia a cualquier punto del país y régimen especial de vacaciones adquiridos bajo las disposiciones del CCT 64/75 E, continuarán en el ejercicio de los mismos salvo que hubieren sido sustituidos por beneficios otorgados en el presente CONVENIO, mediando aceptación expresa del trabajador en los términos y alcances establecidos en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 6. Legislación aplicable -Garantías personales— Declaración de Principios.

Los derechos y obligaciones que no sean objeto de expreso tratamiento en este CONVENIO, se regirán por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y demás normativa legal vigente en el territorio de la República Argentina. Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente CONVENIO. A los fines de su interpretación y aplicación serán consideradas en su conjunto por institución afectada.

Las PARTES que celebran el presente en el marco de buena fe que ha presidido tradicionalmente las relaciones institucionales entre las mismas, declaran que en su elaboración se ha propendido a resguardar de manera acabada sus respectivos derechos, para que sirva eficazmente al logro de los objetivos empresariales y gremiales.

Actuando así se reconoce al medio laboral como el ámbito natural para la realización de los principios que hacen a la esencia del trabajo concebido como derecho-deber para la concreción de las aspiraciones personales, laborales y empresarias, en la coincidencia plena que la observancia recíproca de los mismos a la luz del ordenamiento jurídico, sirve eficazmente a la búsqueda del bien común como aspiración permanente e indeclinable de todos.

Las PARTES coinciden así en que resulta imperioso promover y desarrollar relaciones laborales basadas en el diálogo constructivo, la buena fe, confianza y respeto mutuos, para lograr que PCR mantenga la excelencia en todos sus procesos, logrando una posición altamente competitiva en el mercado local e internacional, obteniendo una rentabilidad adecuada que garantice la reinversión y el crecimiento, permitiéndosele así dar satisfacción a sus empleados, clientes y accionistas.

Aquellas además, acuerdan conservar las armoniosas relaciones laborales que invariablemente mantuvieron y en virtud de la cual siempre se ha procurado evitar la adopción medidas de acción directa sin previo agotamiento del diálogo y el respeto a los procedimientos de conciliación. Las PARTES reasumen en consecuencia dicho compromiso como norma de conducta, evitando la adopción de medidas irrazonables e intempestivas que, afecten los derechos de los TRABAJADORES o interrumpan la continuidad y normalidad de tareas y/o procesos productivos.

Al declarar asimismo las PARTES el sometimiento irrestricto a la ley en todo momento y circunstancia como postulado insoslayable, se está afirmando que ello constituye al común juicio de aquellas, la única garantía de afianzamiento del principio de seguridad jurídica, y de allí que al ratificar esa voluntad común de observancia del orden reglado, renuevan su convencimiento sobre la plena pertinencia y oportunidad de esta declaración de principios como muestra cabal del firme espíritu y lograda convicción con el que este CONVENIO colectivo se discutió y acordó.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7. Facultades de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este CONVENIO en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las PARTES integrantes: Dirección y TRABAJADORES.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los TRABAJADORES podrán presentar propuestas, y emitir informes en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este CONVENIO. PCR instrumentará la participación del SINDICATO en los términos de los artículos 53 y 54 del presente CONVENIO.

Artículo 8. Objetivo Empresario —Facultades de Organización y Dirección Empresarias— Potenciación.

PCR que propende al cumplimiento de sus objetivos dentro de los más altos standard de calidad y seguridad tiene perfectamente asumido que el potencial humano hacen a la esencia misma de toda su actividad, y de allí que bregando por una prestación laboral de las características enunciadas en el artículo precedente, compromete los mejores esfuerzos que viene desarrollando desde siempre en pos del mantenimiento, afianzamiento y crecimiento industrial, que tienen en su propia realidad empresaria actual su más concreta y eficaz demostración.

El común objetivo de propender a la mejor concreción de los objetivos gremiales y empresariales que se erige como eje central de la celebración del CONVENIO, impone el reconocimiento pleno de las facultades de organización y dirección que consagra la LCT como medio claramente conducente para que PCR como titular de la actividad, y en pos del mantenimiento de la fuente laboral, su sostenimiento y crecimiento como natural consecuencia de la ecuación económico-financiera que gobierna la inversión, cuente con las herramientas legales para ejercer el pleno control y dirección responsable que la ley impone, y que ha cumplido desde siempre.

Artículo 9. Incorporación de nuevas tecnologías

El constante avance que registran las actividades industriales desarrolladas por PCR le impone el deber de atender de inmediato los requerimientos que aquél demanda, para así mantener y acentuar la condiciones de competitividad que hacen a la esencia de postulados comerciales signados por la apertura y globalización, y esto que tiene directa incidencia en todos los aspectos que hacen a la actividad empresaria, asume formidable trascendencia en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Estos postulados llevan a sostener la necesidad de que los TRABAJADORES en el marco diseñado por PCR sean destinatarios —e interesados partícipes— de todo el proceso de constante capacitación para encontrarse de esa manera, en condiciones de brindar la respuesta laboral concreta y efectiva que la industria necesita.

Las PARTES coinciden que la capacitación y el entrenamiento permanente de los empleados resulta necesario para la adecuación de sus capacidades a la evolución tecnológica, que posibilite a PCR el mantenimiento de una posición competitiva en los aludidos mercados, y asimismo un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen: Por tal motivo las PARTES se comprometen a apoyar todas las actividades personales y/o programas de capacitación que sea conveniente implementar, en especial las que tengan por objeto la reforma y adaptación a nuevos procesos e incorporación de nuevas tecnologías que PCR decidiera adoptar.

Propenderá en consecuencia PCR y en plena sintonía con su inveterada política a la correcta organización de las tareas y/o mejoramiento y modernización de la maquinaria y la adecuación de la mano de obra a la misma, promoviendo la incorporación de nuevas tecnologías que posibiliten una mayor eficiencia del proceso productivo, orientando las inversiones en equipos e instalaciones tendientes a una mayor calidad y oferta de los productos elaborados, procurando así mantener a la empresa en un nivel competitivo en los mercados local e internacional, todo lo cual será realizado con adecuada y razonable comunicación a los representantes de los TRABAJADORES.

Cuando en una empresa se introduzcan nuevas tecnologías que pueden suponer para los TRABAJADORES modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica no inferior a un mes, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los TRABAJADORES en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo se adjuntará informe realizado por la empresa donde conste el cálculo de impacto de la tecnología introducida en las áreas detalladas. La empresa deberá facilitar a los TRABAJADORES afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función y procurará instrumentar los medios necesarios a fin de evitar que se generen despidos masivos reubicando al personal afectado en otras funciones sin mengua en sus remuneraciones. En el caso que ello no fuera posible, todo despido originado en el reemplazo de la mano de obra por maquinaria o nuevas tecnología que implique la eliminación definitiva del puesto de trabajo será compensando con el pago de un “plus indemnizatorio” equivalente al 30% de la indemnización legal por despido injustificado. Queda entendido que no estará alcanzado por este “plus indemnizatorio el personal que se niegue a ser reubicado en otros puestos de trabajo.

Artículo 10. Ingresos.

El ingreso de los TRABAJADORES se ajustará a las normas legales generales.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en aprendizaje y prácticas laborales.

En segundo término se otorgará preferencia a familiares directos de agentes activos o jubilados que se encuentren aptos para el trabajo. En ningún caso se autorizará en ingreso de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad en un mismo sector de trabajo.

En cada centro de trabajo o empresa, PCR comunicará a los representantes de los TRABAJADORES el puesto o puestos de trabajo que se prevé cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes, las pruebas de selección a realizar y la documentación a aportar por los aspirantes.

Artículo 11. Período de prueba.

El ingreso de los TRABAJADORES se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder de un periodo de tres meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato, sin derecho a indemnización alguna. El preaviso se aplicará de conformidad a la legislación vigente.

Cuando el trabajador que se encuentre realizando el período de prueba no lo supere, la empresa deberá comunicarlo a los representantes de los TRABAJADORES.

Durante el período de prueba el trabajador gozará de los beneficios del presente CONVENIO acorde a la categoría y función para la cual se lo designe.

Transcurrido el plazo de prueba, los TRABAJADORES ingresarán en la plantilla permanente de la empresa, con todos los derechos inherentes a su contrato y al CONVENIO Colectivo. La situación de incapacidad temporal interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las empresas serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

Artículo 12. Contratación.

Por razón de las características del servicio en la empresa y sus distintas explotaciones, los TRABAJADORES se clasifican en: fijos por jornada laboral completa, fijos por jornada a tiempo parcial, fijos por temporada, contratados por tiempo determinado y eventuales. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento. Los TRABAJADORES contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás TRABAJADORES de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato. Las relaciones laborales serán, prioritariamente, de carácter indefinido.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida.

Cuando se celebren contratos que alteren el principio de indeterminación contractual, deberá invariablemente remitirse copia firmada dentro de los primeros treinta (30) días de suscripto por las PARTES, al SINDICATO.

Artículo 13: Tercerización.

Sin perjuicio de la existencia de responsabilidad legal la empresa asume la obligación de controlar el cumplimiento por parte de los contratistas o subcontratistas de las normas laborales vigentes incluyendo los pagos de haberes, cargas sociales y demás extremos impuestos por las normas legales aplicables. En ningún caso el personal dependiente de las empresas contratistas podrá efectuar trabajos normales de producción o mantenimiento de rutina La empresa no podrá contratar o subcontratar obras, servicios o trabajos que hacen a la actividad normal y específica de sus explotaciones. Por no quedar incluido en este último concepto la empresa podrá subcontratar los trabajos de explotación de canteras (incluyendo destape, transporte interno, voladuras, carga de camiones y tareas conexas), mantenimiento de caminos; transporte de materia prima; servicios de seguridad y vigilancia; seguridad industrial; medicina laboral: medio ambiente; forestación y parquización; limpieza; servicio de catering (o servicios de comidas); así como también los trabajos relacionados con servicios especializados eventuales o de mantenimiento eventual de maquinarias, edificios e instalaciones siempre que la eventualidad no supere un plazo máximo de 60 días.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL. MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA.

Artículo14: Clasificación funcional. Polivalencia - Mutabilidad.

Los TRABAJADORES afectados por el presente CONVENIO, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en categorías conforme tabla Anexa al Artículo 15 conteniendo catálogo de funciones.

Se pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente CONVENIO.

Las categorías son concebidas en un contexto dinámico y flexible que permitiendo la interrelación entre ellas, propenda al poli funcionalismo como esencia de una organización empresaria ágil y moderna, lo que excluye toda noción de encasillamiento rígido y paralizante de aquellas. Las categorías no deberán entonces interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar a los TRABAJADORES funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las PARTES acuerdan que PCR tendrá la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo, podrá disponer cambios de tareas siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador, ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe. Es responsabilidad edad de PCR la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas. En tales casos deberá ejercerse esta facultad sin menoscabo material o moral al trabajador. Si por cualquier circunstancia un operario tuviera que desempeñar tareas de mayor jerarquía a las que efectúa comúnmente por un tiempo que supere los 7 días corridos mensuales, PCR deberá abonar la diferencia que existiese entre el valor de su categoría y el de la mínima que corresponda a la calificación funcional del puesto que fuere designado para desempeñar.

En un todo de acuerdo con ello señalado en el párrafo anterior, y partiendo entonces de entender que la mejor utilización de los recursos humanos constituye herramienta básica en pos de la optimización del objetivo empresario, se comparte un básico principio cual es que la mutabilidad de las condiciones de trabajo, sin provocarse daño material ni moral a los TRABAJADORES se erige así en concreto postulado que debe ser señalado y puesto en ejercicio.

En un todo de acuerdo con las modificaciones que PCR disponga respecto tanto del establecimiento donde debe prestarse servicios, como del sector o lugar de prestación laboral al igual que los cambios en las jornadas y horarios de trabajo, se inscriben dentro del legal y razonable ejercicio de las facultades que sobre la materia consagra la LCT.

Si el operario desempeñara tareas de mayor jerarquía por espacio de seis meses adquirirá con carácter automático la categoría en la que se encuentra desempeñando funciones. Cuando se trate de afectación de tareas correspondientes a categorías inferiores, esta situación no podrá prolongarse por período superior a un mes debiendo contar con la conformidad del trabajador y notificación a la representación sindical. Este plazo podrá prolongarse si se acuerda expresamente entre la empresa y los representantes de los TRABAJADORES en base a razones excepcionales que lo justifiquen y con la previsión de medidas para resolver el problema planteado. En todo caso, el trabajador conservará la retribución correspondiente a su categoría de origen. En ningún caso, el cambio de categoría podrá implica menoscabo de la dignidad humana. No se puede afectar a un trabajador en tareas correspondientes a categorías inferiores más de dos veces en un período de tres años consecutivos.

Los TRABAJADORES remunerados a destajo o primas que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen o sector, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requiriesen.

Artículo 15: Calificaciones Funcionales - Categorías

Las categorías de los “TRABAJADORES” de cada una de las tres ramas que integran el “CCT”, son asignadas por PCR a aquellos, en ejercicio de las facultades de organización y dirección consagradas por la LCT. Ambas PARTES acuerdan que la clasificación de un trabajador en cada una de las distintas categorías estará basada solamente en las habilidades y competencia de dicho trabajador.

Se adjunta como Anexo 1 el detalle de las clasificaciones funcionales para cada uno de los sectores y/o tareas, junto con la diferencia proporcional establecida entre cada categoría a fin de mantener la escala jerárquica que representan las mismas.

CAPITULO IV

POLITICA SALARIAL

Artículo 16: Sistema retributivo.

Las remuneraciones del personal comprendido en este CONVENIO estarán constituidas por el sueldo escala y los adicionales al mismo estipulados en la presente convención.

Todo pago efectuado por la empresa tendrá carácter remunerativo, salvo que el carácter no remunerativo provenga de una ley, decreto, ordenanza, disposición, acto administrativo o cualquier otra norma, de carácter nacional, o del presente CONVENIO

Artículo 17: Adicionales Remuneratorios

Los adicionales que a continuación se detallan, están referidos a todos los TRABAJADORES incluidos en el Ambito Personal de aplicación del CONVENIO:

1. Antigüedad.

2. Prima Zonal.

3. Tareas Especiales

4. Turnos.

5. Asistencia.

6. Cargo y responsabilidad

7. Oficio

8. Título

9. Suministros

10. Premio por llamada

Salvo que se indique lo contrario en este CONVENIO los adicionales y complementos se liquidarán en su totalidad, quedando prohibidos su liquidación parcial o cómputo por días o espacio de tiempo en que el trabajador se hubiere desempeñado en las condiciones que ameritan el pago de los mismos.

Artículo 18: Otros Beneficios:

Con carácter voluntario, PCR podrá disponer, con carácter general, grupal o individual otros conceptos tales como:

1.- Dietas.

2.- Premios y prestaciones especiales.

3.- Becas.

4.- Subvenciones a comedores.

5.- Viviendas.

6.- Traslados y pasajes.

7.- Otros beneficios sociales

Artículo 19: Bonificación por antigüedad.

Todos los TRABAJADORES comprendidos en el presente CONVENIO se beneficiarán con una bonificación por antigüedad por cada año adquirido en la empresa y que será equivalente al cero uno por ciento (1%) del sueldo escala de la categoría 8.

Al cumplir diez años de antigüedad percibirá una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) del sueldo de la categoría en la que revista el trabajador como pago único y extraordinario. La bonificación adicional se abonará junto con el adicional establecido en el primer párrafo.

Artículo 20: Prima Zonal.

Todos los TRABAJADORES comprendidos en el presente CONVENIO percibirán en concepto de prima zonal:

• Quince por ciento (15%) para aquellos que desempeñen tareas en las Provincias de Salta, Jujuy, Formosa, Chaco y Misiones.

• Veinte por ciento (20%) para aquellos que desempeñen tareas en las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut.

• Cuarenta por ciento (40%) para aquellos que desempeñen tareas en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los porcentuales se calcularán sobre la base del sueldo escala de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará en los porcentajes establecidos mientras dure la permanencia del trabajador en cada una de esas zonas geográficas.

Artículo 21: Tareas Especiales

Todo aquel personal que realice tareas especiales percibirá un adicional entre el 5% al 15% del sueldo básico. La Comisión Mixta creada por este CONVENIO deberá elaborar en un plazo de dos meses un listado con las actividades que se encuentren incluidas, así como también el porcentaje aplicable a cada una de ellas.

Anualmente durante el mes de Marzo, se efectuará una revisión del listado, agregando o excluyendo actividades del listado, previa comprobación de las condiciones que ameritan su modificación como consecuencia de los avances tecnológicos, o elementos de seguridad incorporados a la actividad. A tales fines, la Comisión Mixta podrá asistirse por dictámenes emitidos por técnicos en seguridad e higiene.

El presente adicional no constituye un derecho adquirido, por lo que podrá ser afectado en caso de que la actividad sea excluida del listado elaborado por la Comisión Mixta, como tarea especial

Se hará acreedor del adicional todo trabajador que se desempeñe más de tres días al mes en alguna de las actividades calificadas como tareas especiales y se liquidará en forma proporcional al tiempo desempeño dentro del mes.

Artículo 22: Adicional por turnos en proceso continúo.

1. Definición: Se entiende por “proceso continuo” el del trabajo que, debido a necesidades técnicas u organizativas se realiza las 24 horas del día y durante los 365 días del año, aunque eventualmente se suspenda para reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo o de producto, o cualquier otro motivo ajeno a los TRABAJADORES, así como por causas de fuerza mayor conforme se detalla el Capítulo Jornada de Trabajo, Horario, Horas Extraordinarias y Vacaciones Este adicional se abonará únicamente mientras el trabajador preste servicios bajo esta modalidad.

2. Ausencias imprevistas. Los TRABAJADORES en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecte al régimen de relevos de su puesto de trabajo, en su defecto, confirmar éste extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la empresa con 24 horas de antelación, ésta estará obligada a sustituir al saliente al término de su jornada. La empresa a estos efectos, ajustará la modificación de los diagramas de turno de los TRABAJADORES afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de diagramas de turno.

3. Rotación. En los diagramas de turnos se tendrá en cuenta que ningún trabajador repita el turno noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria, solicitada por escrito.

Los porcentajes de los adicionales aplicables a las tareas definidas en este artículo son los que se establecen en el Artículo 31, del presente CONVENIO.

Artículo 23: Premio por Asistencia

Las PARTES firmantes del presente acuerdo reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el ausentismo y entiende que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los TRABAJADORES.

De igual forma, las PARTES son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el ausentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan que los TRABAJADORES tendrán derecho a un beneficio adicional consistente en:

a) Un diez y seis (16%) sobre el sueldo escala para los TRABAJADORES que en el mes tengan asistencia y puntualidad los días que corresponda trabajar.

Este adicional no sufrirá descuento alguno en los casos que el trabajador se encuentre en uso de licencia ordinaria, licencias especiales previstas en este CONVENIO o el contrato de trabajo se encuentre suspendido por accidente o enfermedad inculpable (artículos 34, 35, 40, y 42 del presente CONVENIO y artículo 208 y ss de la LCT)

En el supuesto que el trabajador incurra en una (1) inasistencia injustificada perderá el cincuenta (50%) del adicional establecido en este inciso. En el supuesto que el trabajador incurra en más de una (1) inasistencia injustificada perderá el cien (100) por ciento del adicional. A los efectos establecidos en este párrafo, las llegadas tarde que en el mes sumen más de dos (2) horas, se equipararán a una (1) inasistencia injustificada y las llegadas tarde que en el mes sumen más de cuatro (4) horas, se equipararán a dos (2) inasistencias

b) El adicional del diez y seis (16%) se aumentará al veinte (20%) sobre el sueldo escala para aquellos TRABAJADORES que en el mes acrediten puntualidad y asistencia perfecta, entendiéndose por puntualidad y asistencia perfecta el cumplimiento estricto del horario y asistencia los días que corresponda trabajar, exceptuándose los días en que el trabajador se encuentre en uso de licencia ordinaria por vacaciones.

Artículo 24: Adicional por cargo y responsabilidad:

El personal cualquiera sea su categoría que supervise a personal subalterno percibirá un adicional mensual equivalente al 15% del sueldo escala.

Artículo 25: Adicional por Oficio

El personal que acredita una tajea específica, con responsabilidad propia y sin personal subalterno a cargo, percibirá un adicional mensual equivalente al 5% del sueldo escala A estos efectos se definen las tareas específicas y condiciones para percibir este adicional:

a) Personal que acredite el oficio de mecánico, soldador, electricista e instrumentista y que cuente como mínimo con la categoría 12.

b) Personal que se desempeñe como conductor de auto elevador y cargadora frontal con una antigüedad mínima en la función de un (1) año.

c) Personal que se desempeñe como fumista (oficial colocador de refractarios del horno) con una antigüedad mínima de un (1) año en la función.

d) Personal que se desempeñe como dibujante y/o técnico proyectista.

Queda entendido que el personal deberá estar cumpliendo en forma efectiva la función que en cada caso se establece, con excepción del inciso c).

El personal que realice alguna de las tareas detalladas anteriormente durante un plazo mínimo de cinco (5) años adquirirá el derecho a seguir percibiendo el adicional en el caso que deje de desempeñar la misma como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional; asimismo el personal que tenga una antigüedad mínima de diez (10) años realizando alguna tarea específica adquirirá idéntico derecho en el caso que deje de desempeñar la misma, por cualquier causa que sea.

El personal que a la fecha percibe este adicional y no se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los puntos a, b, c y d, continuará percibiendo el adicional en las condiciones oportunamente pactadas, de conformidad a lo dispuesto con carácter general en el artículo 5 de este CONVENIO.

Artículo 26: Adicional por Título:

Con motivo de asistir al deber de formación educativa, se establecen los siguientes adicionales:

a) Tres (3) por ciento sobre el sueldo escala de la categoría inferior a todo trabajador que acredite haber obtenido título de enseñanza poli modal o enseñanza secundaria.

b) Cinco (5) por ciento sobre el sueldo escala de la categoría inferior a todo trabajador que acredite haber obtenido un título, siempre y cuando este título sea a fin con el oficio o especialidad que desempeña.

c) Diez (10) por ciento sobre el sueldo escala de la categoría inferior a todo trabajador que acredite haber obtenido un título universitario siempre y cuando este título sea a fin con el oficio o especialidad que desempeña. Quedan excluidos del adicional los profesionales que fueran contratados para el desempeño de actividades específicas de su titulación, ello en concordancia con lo establecido en el inciso d) del Artículo Tercero de este CONVENIO.

El pago del adicional por enseñanza terciaria excluye el adicional por el nivel poli modal, secundario y en idéntico sentido el pago del adicional por título universitario excluye el de enseñanza, terciaria.

Artículo 27: Suministros.

Se abonará al personal que sea propietario de su vivienda o que deba alquilar, y que demuestre ser el titular del servicio de que se trate, al precio oficial vigente en la zona de residencia, los importes de las siguientes cantidades de suministros,

GAS: 450 m3 (cuatrocientos cincuenta) por mes.

LUZ: 200 Kw (doscientos por mes)

AGUA: 60 sesenta metros cúbicos por mes.

Artículo 28: Premio por llamada.

Aquellos TRABAJADORES que por razones circunstanciales o causas fortuitas sean convocados para efectuar tareas fuera de sus jornadas normales y habituales de trabajo, afectando el descanso compensatorio, gozarán de un adicional equivalente a un jornal, sin perjuicio de los demás adicionales y recargos remunerativos que correspondieren.

El personal que permanece en guardia pasiva a la espera de convocatoria, no pudiendo ausentarse de su ciudad de residencia mientras se encuentra en el goce de los tiempos de descanso, tendrá un adicional del treinta y seis (36%) que será percibido en proporción a los días que la persona se encuentre en dicha situación, y se calculará sobre el sueldo escala.

Artículo 29: Gratificación Anual

La empresa abonará conjuntamente con las liquidaciones de los meses de marzo y septiembre de cada año a los TRABAJADORES comprendidos en el ámbito personal de aplicación del presente CONVENIO, dos gratificaciones anuales (una por cada período) equivalentes, respectivamente, al 50% del último medio aguinaldo devengado y percibido.

Artículo 30: Otros incentivos

PCR podrá establecer un complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo, consistente en primas o cualesquiera otros incentivos que el trabajador podrá percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 31: Jornada de trabajo.

La jornada laboral que cumplirán los TRABAJADORES ajustándose a las disposiciones de la Ley 11.544 y LCT, podrá tener alguna de las siguientes modalidades indicándose en cada caso el derecho del trabajador a recibir una remuneración adicional derivada de la jornada de trabajo que se le asigne. Las PARTES reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones, contemplando la salud ocupacional y seguridad de los TRABAJADORES. En este sentido las PARTES reconocen que las necesidades de las operaciones pueden determinar diferentes sistemas de trabajo y requerimientos laborales para distintas funciones, razón por la cual el sistema de turnos puede variar de acuerdo con dichas necesidades operacionales.

PCR se compromete a informar a los TRABAJADORES previamente a su contratación la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual habrán de desempeñarse, y será condición de ingreso estar de acuerdo con dichos programas de trabajo. Queda entendido que los distintos programas que se detallan a continuación serán aplicados por PCR en función de las necesidades de la producción de manera tal que en cualquier momento pueden estar en vigencia todos o algunos de ellos. PCR asume la obligación de comunicar a los TRABAJADORES con una anticipación razonable las modificaciones en los programas de trabajo a efectos de no causar a los mismos perjuicios de ninguna índole.

a) Horario Diurno: 9 horas de lunes a jueves y 8 horas el viernes (sin adicionales).

b) Turno Diurno: 8 horas de lunes a sábado, con franco el domingo. La empresa podrá diagramar este turno en jornadas de más de 8 horas, pero sin exceder el total de 48 horas semanales (Adicional 25% sobre el sueldo escala). Si el turno simple es siempre nocturno (20 a 4 hs ó 0 a 8 hs, el adicional será del 30% sobre el sueldo escala).

Régimen de trabajos por equipos

c) Turno Doble: 8 horas de lunes a sábado, alternando dos horarios, con franco el domingo. (Adicional 25% sobre el sueldo escala). Si uno de los dos horarios es siempre nocturno, el adicional será del 30% sobre el sueldo escala.

d) Turno Triple: 8 horas de lunes a sábado, alternando tres horarios, con franco el domingo. (Adicional 30% sobre el sueldo escala)

e) Turno 4x3: 4 días de 12 horas y 3 días de franco, alternando dos horarios, incluyendo el domingo en los días de franco. (Adicional 25% sobre el sueldo escala) Si no incluye el domingo el adicional será del 30% sobre el sueldo escala.

f) Turno Diurno Continuo: 4 días de 10 horas y 2 días de franco, con francos rotativos. (Adicional 20% sobre el sueldo escala)

g) Turno Doble Continuo: 4 días de 10 horas y 2 días de franco, alternando dos horarios, con francos rotativos (Adicional 28% sobre el sueldo escala).

h) Turno Triple Continuo 6x2: dos ciclos de 6 días de 8 horas y 2 días de franco y un ciclo de 7 días de 8 horas y 1 día de franco, alternando tres horarios, con francos rotativos (el séptimo día del tercer ciclo se destinará a capacitación, entrenamiento, trabajo en grupos, evaluación, círculos de calidad, etc.). (Adicional 32% sobre el sueldo escala) Si se acuerda no incorporar el mencionado séptimo día en el diagrama, el adicional será del 28 sobre el sueldo escala.

Artículo 32: Día del Trabajador de Petroquímica Comodoro Rivadavia.

Se declara el uno (1) de Septiembre de cada año como el día del trabajador de Petroquímica Comodoro Rivadavia. El mencionado día será no laborable en los términos del artículo 167 último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo liquidarse el jornal trabajado, conforme lo dispuesto en el Título VI de la citada Ley.

Artículo 33: Horas extraordinarias.

Sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, las que excedan de la jornada legal vigente. Las horas extraordinarias los días sábados después de las 13 horas, domingos, feriados y francos se abonarán con un recargo del cien por ciento (100%), las restantes con un recargo del 50%.

Artículo 34: Régimen de Licencias. Vacaciones.

Los TRABAJADORES gozarán del régimen de licencias pagas previsto en la LCT, de conformidad con los siguientes plazos:

a) De catorce días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad en el empleo exceda de veinte (20) años.

La programación de las vacaciones será efectuada por PCR de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. Con fundamento en lo normado en el artículo 154, segunda parte. LCT y atendiendo a la tradicional reducción de la actividad general de la construcción en la época invernal, las vacaciones anuales serán gozadas durante la misma, respetándose el deber del empleador consagrado en dicha norma, de otorgarlas en temporada de verano cada dos (2) períodos. La homologación del "CCT" importará la resolución fundada impuesta por la disposición legal citada. Para el plazo de la licencia no se computarán los días correspondientes a feriados nacionales y días no laborales a los que hubiere adherido la empresa (CONVENIO OIT Nº 52 (ratificado por ley 13.560).

Artículo 35: Otras Licencias:

El trabajador tendrá derecho al uso de las licencias con goce de haberes por los motivos y durante el plazo que a continuación se indica, dando aviso a PCR con una antelación razonable en función del motivo de cada una de ellas:

1. Quince (15) días corridos en los casos de matrimonio.

2. Dos (2) días hábiles por nacimiento de hijos/as, que podrán ser prorrogados por dos días en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres (3) días corridos en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos del trabajador, así como los de su cónyuge, que podrán ampliarse a seis cuando medie necesidad de desplazamiento a otra localidad. En caso de grave enfermedad de cónyuge, padres o hijos que motiven el traslado de los mismos a otra localidad para su atención y requieran de asistencia permanente, el trabajador podrá solicitar una licencia especial de hasta dos meses cuyo otorgamiento quedará a criterio de PCR. Durante dicho período se liquidará el salario normal y habitual, sin los adicionales de tareas por tareas especiales. En tales casos, se deberá acreditar tal circunstancia con informe médico extendido por el profesional interviniente u Obra Social.

4. Un (1) día en caso de matrimonio de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Un (1) día por mudanza de su domicilio habitual

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo en otras localidades de la Provincia, del País y países limítrofes; trámites personales ante la Administración Pública, Poder Judicial, entidades bancarias o prestadoras de servicios públicos, hasta un total de 96 horas por año. Estas horas podrán utilizarse con un mínimo de dos horas por jornada y no más de 3 jornadas al mes. Las mismas podrán acumularse agotándose en un solo ejercicio. Cuando conste en normativa específica o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7.- Para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la LCT.

8.- Por el tiempo indispensable para el caso de actuación en eventos deportivos de carácter internacional, nacional o regional en que el trabajador concurra representando al País, Provincia o

Ciudad en la que se encuentre radicado o entidad deportiva representativa de la empresa, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas en la legislación específica.

Artículo 36: Licencias sin sueldo.

Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los TRABAJADORES fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. La empresa resolverá favorablemente las solicitudes que en éste sentido se les formule, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando éste derecho a un número de TRABAJADORES equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo, o un trabajador en centros de trabajo de menos de 50 TRABAJADORES.

Para tener derecho a una nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

CAPITULO VI

DESPLAZAMIENTOS, DIETAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 37: Cumplimiento de tareas fuera del lugar habitual:

El trabajador que en forma periódica o alternada, deba realizar sus tareas fuera del establecimiento, el empleador deberá abonarle los gastos del viaje hasta donde se ha de desarrollar el trabajo, siempre que el mismo se encuentre a una distancia superior a 2 Km. de su lugar habitual de trabajo. En caso en que el trabajador deba presentarse en el establecimiento para luego ser trasladado o fuere transportado en vehículos afectados por la empresa a su transporte, el tiempo que demande este traslado será considerado como tiempo de servicio. La empresa no podrá afectar el derecho del trabajador a percibir los refrigerios, comidas habituales o adicionales que el trabajador reciba de la Empresa en forma normal o habitual.

Artículo 38: Alojamiento fuera del lugar de residencia. Transporte

El personal afectado a tareas en zona alejada que deba pernoctar fuera de su lugar habitual de residencia, en yacimientos o en el lugar donde se realiza la explotación, se hará acreedor a una bonificación especial equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo escala, la que se devengará única y exclusivamente durante el tiempo que efectivamente dure la movilización y en forma proporcional al mismo. Se entenderá por "lugar de residencia" aquél donde se encuentra asentado su núcleo familiar conviviente. PCR asume la obligación de traslado del personal desde la fábrica hasta su lugar de residencia, la que podrá ser sustituida haciéndose cargo la empresa del costo en un medio de transporte.

Artículo 39: Viandas y Refrigerio:

El personal que cumpla jornadas de 12 horas de extensión recibirá un refrigerio consistente en una vianda y una bebida y las sumas en efectivo que se establecen en las escalas salariales del Anexo II al presente CONVENIO. El refrigerio podrá sustituido por In servicio de comedor en la empresa.

Artículo 40: Suspensión del Contrato por Maternidad.

La trabajadora en el supuesto de embarazo tendrá derecho a las licencias y protecciones previstas por la LCT. En caso de fallecimiento de la madre, podrá hacer uso de éste derecho el padre para el cuidado del hijo o hija, con una suspensión remunerada de 10 semanas ininterrumpidas contadas a partir de la fecha del parto.

Artículo 41: Excedencia por nacimiento y por cuidado de hijos

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo tendrá los derechos que le acuerdan los artículo 183, 184 y concordantes de la LCT.

Artículo 42: Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, y siempre y cuando ello no pudiere ser efectuado fuera del horario normal de trabajo, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

CAPITULO VII

MEDIO AMBIENTE

Artículo 43: Actuación en defensa y protección del Medio Ambiente.

Partiendo del derecho-deber de todos de propender a la protección del medio ambiente como ámbito natural de la plena realización del hombre, el "SINDICATO", los TRABAJADORES y PCR renuevan el más firme y severo compromiso que tienen asumido desde siempre de seguir consolidando aquél con toda energía y responsabilidad en todos sus aspectos dentro de los postulados del "desarrollo sustentable"-, y en el pleno entendimiento que hacen así el más concreto aporte en pos de la mejor calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

CAPITULO VIII

INDUMENTARIA DE TRABAJO

Artículo 44: Prendas de trabajo y Elementos de Seguridad

La empresa proveerá anualmente con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, dos equipos de vestimenta básica y elementos de seguridad, según se describe en el Anexo III a este CONVENIO.

Asimismo será obligatorio para la empresa dotar de ropa y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvia frecuente, y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

La provisión de la ropa de trabajo se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año, adecuadas al régimen estacional que cubre cada entrega.

En caso de rotura o destrucción de la ropa de trabajo y elementos de seguridad, debidamente comprobados, durante el normal ejercicio de las tareas, se repondrá la prenda o elemento dañado aún cuando se hubiere cumplimentado con la entrega periódica correspondiente, contra entrega de la prenda y/o elemento dañado. Será obligación para los TRABAJADORES el uso de la ropa de trabajo y elementos de seguridad.

CAPITULO IX

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 45: Medicamentos y Viáticos por enfermedad:

PCR se hará cargo de la parte del precio de todos los medicamentos que se expenden bajo receta, no cubierta por la obra social correspondiente. Este beneficio se aplicará única y exclusivamente al trabajador y su grupo familiar primario y las personas declaradas e incluidas como beneficiarios en la Obra Social por parte del Titular, en los términos de los artículos 8 y 9 la ley 23.660 y su Decreto Reglamentario 576/93. PCR contemplará los casos de excepción que no encuadren en la regla antes definida.

Cuando el trabajador y/o su grupo familiar primario tal como lo definen las normas antes mencionadas, deban ser trasladados para su atención a centros de salud fuera de su lugar de residencia, pero siempre dentro de la República Argentina, este recibirá un viático diario equivalente al 22% del sueldo básico de la categoría inferior. Este viático no será aplicable a los días de internación del trabajador, salvo que el trabajador o familiar internado deba asistirse con un acompañante. En caso de no mediar internación y requerirse la asistencia de un acompañante el viático será abonado a los dos.

En el supuesto que el trabajador debiera ser sometido a una práctica médica no contemplada en los Programas Médicos Obligatorios (Resolución MSP 201/2002 o en las normas que la modifiquen o sustituyan) o programas adicionales de la Obra Social o entidad que brinde los servicios establecidos en la ley 23.660 o en las normas que el futuro la modifiquen o sustituyan, PCR analizará cada caso en forma individual y compromete sus mejores esfuerzos para contribuir económicamente bajo la forma que en cada caso se determine a los efectos que el trabajador pueda ser sometido a dicha práctica médica sin costos adicionales. La decisión que adopte PCR en cada caso, no constituirá precedente, ni podrá entenderse, ni interpretarse como la obligación de PCR de actuar de la misma forma en casos similares.

En caso en que los Programas Médicos Obligatorios o programas de la Obra Social o entidad que brinde los servicios establecidos en la ley 23.660 o las normas que en un futuro la modifiquen o sustituyan, establezcan el pago de co-seguros o adicionales para la prestación médica o farmacéutica, PCR asumirá el pago de los mismos.

Los beneficios otorgados en el primer párrafo de este artículo se extenderán, con el mismo alcance, al personal que obtenga el beneficio jubilatorio y ello, única y exclusivamente, por un plazo de tres (3) meses contados desde el comienzo del cobro del haber jubilatorio.

Artículo 46: Compensación por jubilación.

PCR otorgará al trabajador que reuniere lo requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241 o la que en futuro la reemplace, una compensación equivalente a cuatro sueldos brutos del último mes percibido, excluyéndose en su caso el SAC, el que se cancelará dentro de los veinte días de notificada fehacientemente la empresa de la concesión del beneficio.

Artículo 47: Gastos por fallecimiento del Obrero y sus familiares.

En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa concurrirá a los gastos de sepelio e inhumación en una suma equivalente al 10% del valor del seguro de vida obligatorio vigente al momento del fallecimiento, que serán entregados al cónyuge supérstite, sus hijos o en su defecto a los derechohabientes que acreditaren el vínculo como así la asunción del gasto. Cuando se trate del fallecimiento del cónyuge o concubina que acredite fehacientemente mediante información sumaria judicial, convivencia por más de dos años con el trabajador descendencia en común o el fallecimiento de hijos se abonará una suma equivalente al 20% del valor del seguro de vida obligatorio vigente al momento del fallecimiento. En caso de que el fallecimiento del trabajador ocurriere fuera del lugar de residencia, siempre que ocurra dentro del territorio de la República Argentina, la empresa concurrirá con el 50% del gasto de traslado del cuerpo.

Artículo 48: Expendio de productos al personal.

La empresa expenderá a su personal para consumo propio debidamente justificado los productos que ella a precios especiales inferiores al valor de comercialización, que se establecerán de tiempo en tiempo, los que deberán ser informados al SINDICATO anualmente o cada vez que se produzcan aumentos en el producto.

Artículo 49: Reconocimiento por antigüedad

PCR abonará a cada trabajador un premio en reconocimiento a su fidelidad de conformidad al siguiente detalle:

Un (1) sueldo normal y habitual para el trabajador que cumpla 20, 25 y 30 años de servicio en la empresa.

Un sueldo y medio (1 y 1/2) normal y habitual para el trabajador que cumpla 35 años de servicio en la empresa.

Dos (2) sueldos normales y habituales para el trabajador que cumpla 40 y 45 años de servicio en la empresa.

Cada premio será liquidado durante el año aniversario en que el trabajador cumpla el requisito de antigüedad, adquiriendo derecho al mismo con el cumplimiento efectivo de la antigüedad.

El premio podrá ser abonado al contado o hasta en tres cuotas mensuales.

CAPITULO X

FACULTADES DISCIPLINARIAS

Artículo 50: Es facultad de PCR la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por faltas o transgresiones a las obligaciones que les correspondan las que serán en orden de importancia, apercibimientos, suspensiones sin goce de sueldo y despido. En todos los casos PCR ejercerá esta facultad en los límites y con arreglo a las condiciones fijadas en este CONVENIO y en la legislación vigente, cuidando de satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la empresa y el debido respeto a la dignidad del trabajador y sus derechos patrimoniales, excluyendo todo abuso de derecho.

Toda medida disciplinaria será notificada al interesado por escrito, expresando claramente las causas de la misma y por duplicado. En caso que el trabajador se niegue a firmar la notificación, PCR podrá efectuar la misma por cualquier otro medio fehaciente. Dentro de las 24 horas del primer día hábil siguiente, PCR deberá comunicar al SINDICATO las causas de la medida, Su fundamento y, el descargo presentado por el trabajador; si lo hubiera. Tanto el trabajador como el SINDICATO

podrán cuestionar la procedencia, el tipo o existencia de la medida aplicada para que se la suprima, sustituya por otra o limite, según los casos. Nada de lo expresado en este párrafo limita los derechos que al trabajador le confiere las normas aplicables de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 51: Delegados de Personal

Se entenderá por representantes de los TRABAJADORES a los delegados y representantes del SINDICATO en general, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley de asociaciones profesionales, Ley de contrato de trabajo y el propio Convenio Colectivo.

Artículo 52: Del SINDICATO

Las PARTES firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los TRABAJADORES y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los TRABAJADORES. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un SINDICATO, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

La empresa reconoce al SINDICATO de Obreros y Empleados de Petroquímica de Comodoro Rivadavia S.A., como la única entidad representante de los TRABAJADORES dependientes la empresa.

Artículo 53: Comisión Directiva y Delegados de Fábrica

Son funciones de la Comisión Directiva del SINDICATO representar y defender los intereses del SINDICATO y de los TRABAJADORES ante la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el SINDICATO y la Dirección de la Empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Delegados de Fábrica serán oídos por la Gerencia de Operaciones y/o la Gerencia de la Planta de que se trate sobre todos aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los TRABAJADORES del sector que representan.

Serán asimismo informados y oídos por la Empresa:

A) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los TRABAJADORES que representen.

B) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulación de empleo, traslado de TRABAJADORES cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los TRABAJADORES.

C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Artículo 54: Derecho de información.

Sin perjuicios de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al SINDICATO

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de Formación Profesional de la Empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

c) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

d) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los TRABAJADORES o de sus familiares.

e) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

f) Se reconoce al SINDICATO capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

2. Garantías de los representantes sindicales:

a) Los representantes sindicales no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

b) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando, todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

Artículo 55: Acumulación y gestión de las horas sindicales.

El crédito de horas retribuidas correspondientes a los miembros del SINDICATO y Delegados Sindicales serán de 2000 horas (en conjunto) acumulables por períodos anuales, previa notificación a la empresa por parte de la organización sindical.

Artículo 56: Liberación de funciones.

La empresa contribuirá a la liberación de funciones de cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO, mediante la concesión de licencia remunerada de los mismos. El salario se liquidará sobre el promedio anual anterior al inicio del goce de la licencia y aprovechará todos los aumentos concedidos a la categoría que reviste el trabajador de licencia o dispuestos con carácter general a la totalidad de los TRABAJADORES de la empresa.

Artículo 57: Gastos de traslado.

Con los alcances establecidos en este artículo los integrantes de la Comisión Directiva del SINDICATO, los Delegados de Personal y los Delegados de Prevención, tendrán derecho al traslado pago a cualquier punto del país, por los siguientes motivos:

a) Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento dictados por el Ministerio de Trabajo, Confederación Argentina del Trabajo, Ministerios o Subsecretarías de Trabajo Provinciales donde se encuentre radicada la explotación de la empresa, y las entidades habilitadas por estas para brindar dicha formación.

b) Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento dictados por el Ministerio de Salud de la Nación y las Provincias donde se encuentre radicada la explotación de la empresa, únicamente para los delegados de Prevención y un miembro de la Comisión Directiva.

En todos los casos, la empresa proporcionará, por año calendario, como máximo seis (6) pasajes por vía aérea si la distancia es superior a 1000 Km., o en su caso por vía terrestre. Queda entendido que la obligación de PCR se refiere exclusivamente a los gastos de pasajes, y será obligación de los beneficiarios presentar a PCR los comprobantes de asistencia a los cursos de que se trate.

Artículo 58: Cuota sindical.

La Empresa descontará en la remuneración mensual, excluida la liquidación por horas extras y feriados trabajados, de los TRABAJADORES incluidos en el presente CONVENIO con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el SINDICATO.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

Artículo 59: Cuota de solidaridad.

La Empresa deberá retener del total de las remuneraciones de la totalidad del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo el dos por ciento (2%) en concepto de contribución ordinaria de carácter solidaria a los fines de que el SINDICATO pueda cumplimentar con sus objetos y fines y depositarla en la cuenta que designe la entidad sindical.

Asimismo esta contribución ordinaria, se calculará igual a la establecida en el artículo anterior, y cuando se trate de afiliados al SINDICATO que agrupa la actividad de los TRABAJADORES, será absorbida hasta su concurrencia por las cotizaciones ordinarias que el SINDICATO establezca para sus afiliados.

Artículo 60: Contribución Empresarial

La Empresa se compromete a efectuar en forma mensual una contribución a la entidad sindical firmante del presente CONVENIO de pesos seis mil ($ 6.000) para cumplimentar los propósitos y objetivos fundamentales de capacitación, cultura, previsión y otros que obran contemplados en su Estatuto Social.

Tal suma se depositará en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique el SINDICATO y se incrementará en el mismo porcentaje que durante la vigencia de este CONVENIO, las PARTES acuerden ajustar las escalas salariales de CONVENIO. Queda entendido que no afectará al monto de la Contribución Empresarial a que se refiere este artículo, los ajustes salariales, cualquiera fuera su naturaleza, que provengan de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 61: Contribución anual extraordinaria

Anualmente, en el mes de Diciembre, la empresa efectuará una contribución a la entidad sindical firmante del presente CONVENIO del 2% de la masa salarial sujeta a cotización provisional, social y gremial de todo el personal comprendido en el CONVENIO, destinada a cumplimentar fines de turismo y colonia vacacional para chicos. A tales fines los fondos serán depositados en una cuenta específica que mediante notificación fehaciente y oportuna indique el SINDICATO, la que no podrá tener afectación a fines distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 62: Lugar para comunicaciones

Se colocará en un lugar visible a todo los “TRABAJADORES” una vitrina o pizarrón donde las autoridades del “SINDICATO” podrán colocar por intermedio del respectivo Delegado de Personal los avisos o circulares del mismo.

CAPITULO XII

FORMACION

Artículo 63: Formación Continua: Objetivos.

Las PARTES firmantes del presente CONVENIO consideran la Formación Continua de los TRABAJADORES como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de la empresa con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador.

Artículo 64: Cursos de Formación.

La empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrá organizar programas

específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Artículo 65: Permisos Individuales de Formación.

Los TRABAJADORES afectados por el presente CONVENIO podrán solicitar permisos individuales de formación, oportunidad en la que deberán brindar la más completa información vinculada al curso, taller, seminario, etc., cuya realización se persiga. PCR podrá a su solo y exclusivo juicio acceder al permiso individual de formación.

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse permiso de formación, deberán:

a) No estar incluidas en el Plan de Formación de la empresa.

b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico/profesionales del trabajador y/o a su formación personal.

c) Estar reconocidas por una titulación oficial.

La duración del permiso no sobrepasará las 200 horas al año.

La Dirección de la Empresa, podrá tener en cuenta, a la hora de valorar la solicitud del permiso de formación, las necesidades productivas y organizativas de la empresa, así como que el disfrute de los permisos no afecte significativamente la realización del trabajo en la misma.

CAPITULO XIII

COMISION MIXTA

Artículo 66: Comisión Mixta.

Ambas PARTES negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación, negociación salarial y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente CONVENIO.

Artículo 67 Composición.

La Comisión Mixta está integrada paritariamente por tres representantes de los TRABAJADORES y por tres representantes de los empresarios, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las PARTES.

Artículo 68: Procedimiento.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán resolverse en un plazo de quince (15) días computados desde que se produce la convocatoria por alguna de las PARTES. En casos donde la situación demanda soluciones inmediatas el plazo se reducirá a un máximo de setenta y dos horas, debiendo justificarse las razones que causan la inmediatez.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las PARTES que la integran, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra, especificando la cuestión que motiva la convocatoria, el carácter de la misma y proponiendo fecha para su tratamiento dentro del plazo establecido para resolver la cuestión.

El agotamiento del plazo determinado para el tratamiento y resolución de los asuntos, liberará a las PARTES a los fines de adoptar los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV del presente CONVENIO Colectivo o en su caso los procedimientos convencionales y legales previos a la adopción de los derechos consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Artículo 69: Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.- Interpretación del CONVENIO. Tal interpretación se hace extensiva a los pactos de adhesión, desarrollo y articulación del CONVENIO con el fin de garantizar la ausencia de contradicciones entre éstos y el propio CONVENIO, cuando exista consulta a tal efecto.

2.- Intervenir en la negociación y fijación de salarios, categorías y conformación de actividades alcanzadas por adicionales convencionales, de conformidad a lo establecido en el presente CONVENIO.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

4.- Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de Conflictos Colectivos que surjan en la empresa afectada por este CONVENIO por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.

5.- Informe acerca del grado de aplicación del CONVENIO Colectivo, dificultades encontradas, a nivel de empresa y propuesta de superación de las mismas.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año a los fines de lo dispuesto en el punto 2 precedente.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 70: Ambito.

El presente Acuerdo tiene por ámbito todo el territorio nacional y obliga a la empresa y TRABAJADORES vinculados al presente CONVENIO.

Artículo 71: Conflictos sometidos a este Procedimiento.

1. El presente Acuerdo regula los procedimientos para la solución de los conflictos surgidos entre empresa y TRABAJADORES.

2. Quedan al margen del presente Acuerdo:

- Los conflictos que versen sobre Seguridad Social.

Artículo 72: Conflictos Colectivos y Pluriindividuales.

1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en el presente Título, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de TRABAJADORES, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses supra personales o colectivos.

2. A los efectos del presente Título tendrán también el carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de TRABAJADORES.

Artículo 73: Organos de Mediación, Arbitraje y Procedimientos.

Los procedimientos para la solución de los conflictos colectivos son:

a) Intervención previa con carácter preceptivo de la Comisión Mixta en los conflictos de interpretación y aplicación del CONVENIO Colectivo. En este supuesto, la Comisión Mixta ejercerá directamente la función de Mediación o designará mediadores o árbitros al efecto, de acuerdo con las normas de procedimiento fijadas en el presente CONVENIO.

b) Mediación y Arbitraje de órganos especializados externos a designar por las PARTES en conflicto con los alcances establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles de la Jurisdicción Ordinaria del lugar donde se suscite el mismo.

Agotadas o rechazadas las vías de mediación y arbitraje voluntarios o transcurridos quince días desde la denuncia del conflicto, las PARTES deberán someterse a los procedimientos de conciliación obligatoria establecidos por la legislación vigente y, una vez culminados los mismos sin resultado positivo, quedarán liberadas para el libre ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Durante el plazo en que las PARTES se encuentren en el proceso de mediación o arbitraje o en el transcurso de los quince días desde denunciado el conflicto, ninguna de las PARTES podrá disponer medidas de fuerza o sanciones hacia el personal.

El plazo de los procesos voluntarios de mediación y arbitraje no podrá exceder de un mes, prorrogable por un mes más, previo acuerdo de las PARTES involucradas.

Artículo 74: Mediación.

En los conflictos individuales el procedimiento será voluntario y requerirá acuerdo de las PARTES.

Cuando el conflicto revista el carácter de colectivo, la mediación será obligatoria en todos los casos cuando se trate de un conflicto de interpretación del CONVENIO o de intereses, debiendo preceder necesariamente a la correspondiente acción jurisdiccional.

En cualquier caso, la Comisión Mixta intervendrá, con carácter previo, en aquellos conflictos de interpretación y aplicación del CONVENIO que hayan sido a ella sometidos, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el CONVENIO.

La mediación podrá ser solicitada de mutuo acuerdo o a instancia de parte, tras haber intentado en un plazo mínimo de un mes la solución del conflicto en el marco que se originó.

La parte o PARTES solicitantes de la mediación podrán proponer un mediador privado.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las PARTES, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por ésta. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia de lo pactado en CONVENIO colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente.

Artículo 75: Arbitraje.

Independientemente del arbitraje que, de mutuo acuerdo, pueda derivarse del procedimiento de mediación arriba indicado, podrá concluirse un procedimiento arbitral de solución de conflictos según lo que a continuación se establece:

1. Mediante el procedimiento de arbitraje las PARTES en Conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

2. El acuerdo de las PARTES promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y plazo para dictarlo.

- Domicilio de las PARTES afectadas.

- Fecha y firma de las PARTES.

3. Se harán llegar copias del compromiso arbitral a la Secretaría de la comisión Mixta y, a efectos de constancia y publicidad, a la autoridad laboral competente.

4. La designación de mutuo acuerdo del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales.

5. Una vez formalizado el compromiso arbitral, las PARTES se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas al arbitraje.

6. Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las PARTES se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento arbitral.

7. El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las PARTES. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

8. La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

9. El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente, comunicarán a las PARTES la resolución dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secretaría de la Comisión Mixta y a la Autoridad Laboral competente.

10. La resolución, si procede, será objeto de registro y publicación por la autoridad laboral de aplicación.

11. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en CONVENIO Colectivo.

CLAUSULAS TRANSITORIA PRIMERA:

Las condiciones PARTES manifiestan que, con respecto a las escalas salariales y demás condiciones remuneratorias las mismas son las que surgen del Acta Acuerdo suscripta el 21 de septiembre de

2009 (cuya copia se adjunta al presente CCT) la que se encuentra en trámite de homologación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, bajo expediente Nº 1/205/666746-2009.

Comodoro Rivadavia, 30 de noviembre de 2009.

ANEXO: ROPA Y CALZADO PARA PERSONAL DE CONVENIO

1.- CAMPERAS

Una campera de abrigo, impermeable cada dos años (marzo) y

Una campera de jean por año (septiembre).

2.- CALZADO DE SEGURIDAD

El tipo de calzado de seguridad se define por sector un par (aproximadamente en marzo) y otro par (aproximadamente septiembre).

Tipo	SECTOR O FUNCIONES
Borceguí Alta Temperatura	Operadores de Horno y Torre Intercambiadora
Borceguí Alta Temperatura	Soldadores
Borceguí y/o Botín Tipo Francés	Producción - Mantenimiento Eléctrico Mantenimiento Mecánico - Servicios Generales
Zapatos con puntera - Botín tipo francés	Gerencia - Jefes Administración - Almacenes

3.- Muda de Ropa

Una muda de ropa correspondiente al sector o funciones según la época del año.

SECTOR O FUNCIONES	Muda de Invierno (aproximadamente en marzo)	Muda de Verano (aproximadamente septiembre)
TODO EL PERSONAL DE CONVENIO	Mameluco térmico (uno por año) o Conjunto térmico más mameluco (uno cada dos años) Gorro térmico (uno por año)	Mameluco común más camisa de jean y pantalón de jean

REPOSICION: toda la indumentaria deteriorada, dañada por razones de uso normal deberá ser informada al supervisor del sector y entregada en el Dpto de Seguridad/Almacén para su correspondiente reposición, que debe ser autorizada por ese departamento, dejando el elemento dañado sin excepción.

CATÁLOGO DE FUNCIONES DE PCR

Mantenimiento (Mecánicos, Soldadores, Electricistas, Instrumentistas)

Clasificación Funcional	Categoría
Ingresante	7 - 8 - 9
Ayudante Práctico	10 - 11
Oficial	12 - 13
Oficial Especializado	14 - 15
Maestro	16
Maestro Doble Especialización	16 - 17
Encargado Relevante	17

Almacenes

Clasificación Funcional	Categoría
Despachante	10-11-12
Auxiliar Administrativo	13-14
Despachante Principal	13-14-15
Encargado	16-17

Oficina Técnica

Clasificación Funcional	Categoría
Dibujante Proyectista	12 - 13 - 14
Técnico Proyectista	14 - 15 - 16

Producción Pico Truncado

Clasificación Funcional	Categoría
Operario de tareas generales	7 - 8 - 9
Operador en formación	10 - 11
Auxiliar Torre	11 - 12 - 13
Operador Molino de Crudo	12 - 13 - 14
Operador Molino de Cemento	12 - 13 - 14
Operador Torre	12 - 13 - 14
Operador Trituradora	13 - 14
Operador de Clinkerización	14 - 15 - 16
Encargado Relevante	17

Producción Comodoro Rivadavia

Clasificación Funcional	Categoría
Operario de tareas generales	7 - 8 - 9
Operador Trituradora	10 - 11
Operador Molino de Crudo	11 - 12 - 13
Operador Molino de Cemento	12 - 13 - 14
Operador de Clinkerización	13 - 14 - 15
Operador de SCAP	14 - 15 - 16
Encargado Relevante	17

Despacho

Clasificación Funcional	Categoría
Operario de tareas generales	7 - 8 - 9
Operador Embolsadora	11 - 12 - 13
Operador Granel	11 - 12 - 13
Operador de llenado de bolsones	10 - 11 - 12
Asistente Despacho	14 - 15 - 16

Servicios Generales y Servicios Auxiliares

Clasificación Funcional	Categoría
Operario de Tareas Generales	7 - 8 - 9
Operario de Primera	10 - 11
Operario Calificado	12 - 13
Asistente Servicios Generales	14 - 15 - 16

DIFERENCIA PROPORCIONAL ENTRE CADA CATEGORIA

Categoria 7	------------
Categoria 8	1,022272002
Categoria 9	1,063139806
Categoria 10	1,104940469
Categoria11	1,154474040
Categoria12	1,213041610
Categoria 13	1,280538849
Categoria 14	1,359242666
Categoria 15	1,462955689
Categoria16	1,584153676
Categoria 17	1,724739168
Categoria 18	1,891960231
Categoria 19	2,127304529
Categoria 20	2,351135387

CATÁLOGO DE FUNCIONES DE PCR

Control de Calidad

Clasificación Funcional	Categoría
Ingresante - Mensajero - Tomamuestras	7 - 8 - 9
Ayudante Práctico de Laboratorio	10 - 11
Inspector de Calidad	12 - 13
Inspector de Calidad Calificado	14 - 15 - 16
Encargado Relevante	17

Premoldeados

Clasificación Funcional	Categoría
Operador General	7 - 8 - 9
Operador General Calificado	10 - 11
Operador Bloquera	12 - 13
Operador Bloquera Calificado	14 - 15
Coordinador de Turno	14 - 15 - 16
Asistente de Producción	15 - 16 - 17

Morteros

Clasificación Funcional	Categoría
Ingresante	7 - 8
Ayudante Práctico	9
Operador Secado - Embolsado - Paletizado	10 - 11
Operador Mezcladora	12 - 13
Operador Mezcladora Calificado	14 - 15

Cargadoras, Autoelevadores y Vehículos Utilitarios

Clasificación Funcional	Categoría
Operador Cargadora (hasta 3 m3)	12 - 13 - 14
Operador Cargadora (más de 3 m3)	13 - 14 - 15
Operador Autoelevador	11 - 12 - 13
Operador Autoelevador (multifunción)	12 - 13 - 14
Operador Camión (hasta 30tn)	11 - 12 - 13
Operador Camión (mas de 30tn)	13 - 14 - 15
Operador de Grúa (menos de 40tn)	12 - 13 - 14
Operador de Grúa (mas de 40tn)	14 - 15- 16

Seguridad Industrial

Clasificación Funcional	Categoría
Auxiliar de Segunda	9 - 10 - 11
Auxiliar de Primera	11 - 12 - 13
Tecnico en Seguridad	13 - 14 - 15

MODIFICACION AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRIPTO CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

Entre PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (en adelante denominada indistintamente PCR, o la empresa), por una parte, y por la otra el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA (en adelante denominado indistintamente el SINDICATO, o los trabajadores), en conjunto denominadas Partes, y

CONSIDERANDO: a) Que las Partes suscribieron con fecha 30 de noviembre de 2009 un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) a los efectos de regular las relaciones laborales existentes entre las Partes; b) Que dicho CCT fue sometido a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 18 de diciembre de 2009, tramitando dicho expediente bajo el Nº 1-205-66697/2009; c) que en el trámite a que se hace referencia precedentemente, la Autoridad de Aplicación formuló observaciones a cuatro (4) artículos del CCT; d) que analizadas dichas observaciones por las Partes se ha acordado modificar los mismos en función de lo dictaminado por la Autoridad de Aplicación. En consecuencia de lo expuesto, las Partes

RESUELVEN:

PRIMERO: Modificar la redacción de los artículos 11, 12, 14 y 59 del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con fecha 30 de noviembre de 2009, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 11. Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder de un periodo de tres meses.

Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato, sin derecho a indemnización alguna. El preaviso se aplicará de conformidad a la legislación vigente.

Cuando el trabajador que se encuentre realizando el período de prueba no lo supere, la empresa deberá comunicarlo a los representantes de los trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador gozará de los beneficios del presente Convenio acorde a la categoría y función para la cual se lo designe.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán en la plantilla permanente de la empresa, con todos los derechos inherentes a su contrato y al Convenio Colectivo. La situación de incapacidad temporal interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las empresas serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

Artículo 12. Contratación.

Por razón de las características del servicio en la empresa y sus distintas explotaciones, los trabajadores se clasifican en: fijos por jornada laboral completa, fijos por jornada a tiempo parcial, fijos por temporada, contratados por tiempo determinado y eventuales. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato. Las relaciones laborales serán, prioritariamente, de carácter indefinido.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida.

Cuando se celebren contratos por tiempo determinado, deberá invariablemente remitirse copia firmada por las partes, al SINDICATO.

Artículo 14: Clasificación funcional. Polivalencia - Mutabilidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en categorías conforme tabla Anexa al Artículo 15 conteniendo catálogo de funciones.

Se pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Las categorías son concebidas en un contexto dinámico y flexible que permitiendo la interrelación entre ellas, propenda al poli funcionalismo como esencia de una organización empresaria ágil y moderna, lo que excluye toda noción de encasillamiento rígido y paralizante de aquellas.

Las categorías no deberán entonces interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar a los trabajadores funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las partes acuerdan que “PCR” tendrá la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo, podrá disponer cambios de tareas siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador, ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe. Es responsabilidad de “PCR” la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas. En tales casos deberá ejercerse esta facultad sin menoscabo material o moral al trabajador.

Si por cualquier circunstancia un operario tuviera que desempeñar tareas de mayor jerarquía a las que efectúa comúnmente, “PCR” deberá abonar la diferencia que existiese entre el valor de su categoría y el de la mínima que corresponda a la calificación funcional del puesto que fuere designado para desempeñar.

En un todo de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, y partiendo entonces de entender que la mejor utilización de los recursos humanos constituye herramienta básica en pos de la optimización del objeto empresario, se comparte un básico principio cual es que la mutabilidad de las condiciones de trabajo, sin provocarse daño material ni moral a los trabajadores se erige así en concreto postulado que debe ser señalado y puesto en ejercicio.

En un todo de acuerdo con ello las modificaciones que “PCR” disponga respecto tanto del establecimiento donde debe prestarse servicios, como del sector o lugar de prestación laboral al igual que los cambios en las jornadas y horarios de trabajo, se inscriben dentro del legal y razonable ejercicio de las facultades que sobre la materia consagra la LCT.

Si el operario desempeñara tareas de mayor jerarquía por espacio de seis meses adquirirá con carácter automático la categoría en la que se encuentra desempeñando funciones. Cuando se trate de afectación de tareas correspondientes a categorías inferiores, esta situación no podrá prolongarse por período superior a un mes debiendo contar con la conformidad del trabajador y notificación a la representación sindical. Este plazo podrá prolongarse si se acuerda expresamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores en base a razones excepcionales que lo justifiquen y con la previsión de medidas para resolver el problema planteado. En todo caso, el trabajador conservará la retribución correspondiente a su categoría de origen. En ningún caso, el cambio de categoría podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. No se puede afectar a un trabajador en tareas correspondientes a categorías inferiores más de dos veces en un período de tres años consecutivos.

Los trabajadores remunerados a destajo o primas que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen o sector, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requiriesen.

Artículo 59: Cuota de solidaridad.

La Empresa deberá retener del total de las remuneraciones de la totalidad del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo el dos por ciento (2%) en concepto de contribución ordinaria de carácter solidaria a los fines de que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetos., y fines y depositarla en la cuenta que designe la entidad sindical.

La cuota de solidaridad se fija por el término de seis (6) meses aplicable desde la homologación del presente convenio.

Asimismo esta contribución ordinaria, se calculará igual a la establecida en el artículo anterior, y cuando se trate de afiliados al Sindicato que agrupa la actividad de los trabajadores, será absorbida hasta su concurrencia por las cotizaciones ordinarias que el Sindicato establezca para sus afiliados.

SEGUNDO: Dejar debida constancia que el resto del articulado del CCT se mantiene en pleno vigor y efecto.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1566/2010

Registro Nº 1562/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.228/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa SUDAMFOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se alcanza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09 y con el objeto de poner fin al conflicto de naturaleza salarial que mantenían las partes.

Que mediante el citado acuerdo los agentes negociales establecen condiciones de liquidación y pago del adicional por turno, regulado en el articulo 46 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que atento el carácter pluriindividual del listado de trabajadores obrante a fojas 6/7 identificado como Anexo I, corresponde hacer saber a las partes que el mismo no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone.

Que en tal sentido, cabe advertir que los términos de lo convenido en el acuerdo de marras son obligatorios sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa SUDAMFOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.403.228/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.228/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1566/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1562/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2010 se reúnen por un lado la Sra. Ariadna Lehmann y el Sr. José Luis Silvestre en representación de SUDAMFOS SA (La Empresa), ambos en su carácter de apoderados de la misma, y los Sres. Alderete Jorge en su carácter de Delegado General, Saravia Gabriel en su carácter de Subdelegado General, Sena Ricardo, en su carácter de Delegado Titular y Gesto Rubén, en su carácter de Delegado Suplente de la comisión Interna de Planta, y el Sr. Simón Velozo, en carácter de Secretario de Organizaciones del SINDICATO DE PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y de los trabajadores de la planta de SUDAMFOS S.A. cuya firma obra en el ANEXO I al final del presente, manifiestan.

ANTECEDENTES:

Iº).- Que las partes reconocen que se encuentran comprendidas dentro del marco del CCT 564/09.

IIº).- Que la representación gremial ha reclamado diferencias salariales a la Empresa sosteniendo que resulta erróneo el mecanismo que ésta utiliza para el cálculo y liquidación del rubro “adicional por turno” previsto en el art. 46 del CCT 564/09.

En tal sentido, alega la representación gremial que la base de cálculo del adicional por turno (art. 46 CCT 564/09) debe estar constituida tanto por los rubros sueldo básico, antigüedad, título, minutos nocturnos, horas con recargo horas extras y demás adicionales previstos en el convenio colectivo mencionado, como así también por todos aquellos rubros que —aún cuando no estén previstos en el convenio de la actividad— fueron otorgados voluntariamente por la empresa a lo largo del tiempo, tales como los adicionales “Asistencia y Puntualidad”; “Premio Productividad”; “Premio Seguridad y SO”, “a cuenta de futuros aumentos”, “Tickets a. Rem. Ley 26.341”, etc.

En definitiva, la representación gremial sostiene que la base de cálculo del turno debe constituirse con todos los rubros remunerativos que perciban los trabajadores, lo que asimismo es abonado por la recta interpretación del acta suscripta por las partes el 24 de septiembre del 2009, que fuera Homologada por Resolución Nº 318/2010. De este modo, para la liquidación del rubro “adicional por turno” del Art. 46 CCT 564/09, debe aplicarse el porcentaje previsto en cada inciso de dicho artículo según corresponda, sobre la sumatoria de la totalidad de los rubros remunerativos que perciba el trabajador.

IIIº).- Asimismo, la representación gremial sostiene que toda vez que la Empresa hasta el presente ha liquidado en forma incorrecta el rubro turno, reclama —en representación de los trabajadores—, las diferencias salariales e incidencias que se han devengado por esta razón durante todo el período no prescripto.

IVº).- Que por su parte, la EMPRESA ha rechazado el reclamo por improcedente. Sostiene que el art. 46 CCT 564/09 es muy claro en cuanto a la base de cálculo del rubro “Turno” dado que textualmente expresa que “los porcentajes... se aplicarán exclusivamente sobre todos los conceptos remunerativos establecidos en la presente convención, incluidas las horas extras”. En consecuencia, los rubros no establecidos en el CCT 564/09 —aún cuando hayan sido otorgados voluntariamente por la Empresa— no deben comunicarse en la base de cálculo del Adicional por Turno.

Por ende, toda vez que la Empresa ha liquidado en forma correcta el adicional, nada adeuda a los trabajadores ni debe modificar la mecánica de liquidación de dicho rubro.

Vº).- Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones en numerosas reuniones, las partes a fin de dar terminado en forma definitiva han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, a partir del mes de Agosto de 2010 la mecánica de cálculo del rubro adicional por turno será la siguiente:

a) La base de cálculo será la sumatoria de los siguientes rubros que se enumeran en forma taxativa; sueldo básico de convenio incluida la antigüedad, adicional encargado de operaciones Art. 17, Adicional por título, a cuenta futuros aumentos, horas extras, horas con recargo Sábado y Domingo, minutos nocturnos, excedente de horas, horas por llamada a domicilio y Tickets A Rem. Ley 25.341.

b) Sobre dicha base de cálculo se liquidará el porcentaje que corresponda conforme los distintos incisos del art. 46 del CCT 564/09.

c) El rubro adicional por turno, no será base de cálculo de ningún otro rubro sean adicionales (convencionales o no), sean premios, sean bonificaciones, ni las horas extras.

SEGUNDO: Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores, reclama por último las sumas que abajo se detallan en el Anexo I por diferencias salariales e incidencias derivadas de la liquidación del rubro turno durante todo el período no prescripto.

Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores manifiesta que una vez percibida dicha suma nada más tiene que reclamar por el cálculo del turno rotativo establecido en el Art. 46 del CCT 564/09.

Que sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, una vez que cada convenio individual (cuyo modelo se agrega como anexo II) sea firmado ratificado ante la autoridad de aplicación por cada uno de los trabajadores involucrados y eh la medida que tales acuerdos con los trabajadores sean homologados, la EMPRESA ofrece abonar las sumas reclamadas a los 10 días de notificada la homologación del mismo.

TERCERO: A los efectos que pudieren corresponder se hace constar que SUDAMFOS SA posee su establecimiento en la avenida Eva Perón 5251, de esta Ciudad de Buenos Aires

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales, incluyendo Anexos I, y II de ratificación, que también forman parte del acuerdo, uno para cada una de Las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1567/2010

Registros Nº 1549/2010 y Nº 1550/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.143/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/55, 56/57 y 60/61 del Expediente Nº 1.401.143/10, obran, respectivamente, las escalas salariales y las actas complementarias, celebradas entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales y actas complementarias citadas en el párrafo precedente complementan el acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1279 de fecha 3 de septiembre de 2010, registrado bajo el número 1294/10, conforme surge de fojas 30 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los instrumentos a homologar se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declánrase homologadas las escalas salariales y el acta acuerdo que lucen, respectivamente, a fojas 50/55 y 56/57 del Expediente Nº 1.401.143/10, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), las que resultan complementarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1279 de fecha 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el número 1294/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el acta acuerdo que luce a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.401.143/10, celebrada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS. (C.E.A.P.), la que resulta complementaria del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1279 de fecha 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el número 1294/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre las escalas salariales y el acta acuerdo, obrantes a fojas 50/55 y a fojas 56/57, y registre el acta acuerdo obrante 60/61 del Expediente Nº 1.401.143/10, dejando constancia que todas ellas resultan complementarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1279 de fecha 3 de septiembre de 2010, registrado bajo el número 1294/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de las escalas salariales y actas complementarias homologadas, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.143/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1567/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/55 y 56/57 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/61 del expediente Nº 1.401.143/10, quedando registrados bajo los números 1549/10 y 1550/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP.
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/01/2011

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
	CONDUCCION				
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	13.684,13	940,621	78,35	4.703,10

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO
	ADMINISTRATIVO				
2	AUXILIAR DE PRIMERA	3.135,61	783,90	****	3.919,51
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	3.089,16	772,29	****	3.861,45
4	AUXILIAR DE TERCERA	3.042,70	760,67	****	3.803,37
5	AUXILIAR DE CUARTA	2.945,19	736,30	****	3.681,49
	TRAFICO				
6	INSPECTOR GENERAL	3.298,40	824,60	****	4.123,00
7	INSPECTOR DE PRIMERA	3.251,93	812,98	•••••	4.064,91
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	3.182,06	795,51	****	3.977,57
9	CONDUCTOR DE GRUA	3.066,11	766,53	****	3.832,64
	MAESTRANZA				
10	SERENO	2.958,94	739,73	****	3.698,67
11	PEON	2.949,78	737,45	****	3.687,23
	TECNICA				
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	3.298,40	824,60	****	4.123,00
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	3.240,04	810,01	****	4.050,05
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	3.066,11	766,53	****	3.832,64
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	3.066,11	766,53	****	3.832,64
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	2.996,24	749,06	****	3.745,30
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	2.973,21	743,30	****	3.716,51
18	APRENDIZ	2.945,19	736,30	****	3.681,49

BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD	70,55
REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS	$ 23,00/DIA

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP.
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

(VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/01/2011

ANTIGÜEDAD (años)	TOTAL ASIGNADO	HORA SIMPLE	HORA EXTRA AL 50%	MINUTO EXTRA AL 50%	HORA EXTRA AL 100%	MINUTO EXTRA AL 100%
Sin antigüedad	4703,16	24,50	36,74	0,612	48,99	0,817
1	4773,65	24,86	37,29	0,622	49,73	0,829
2	4844,19	25,23	37,85	0,631	50,46	0,841
3	4914,74	25,60	38,40	0,640	51,20	0,853
4	4985,29	25,97	38,95	0,649	51,93	0,866
5	5055,83	26,33	39,50	0,658	52,66	0,878
6	5126,38	26,70	40,05	0,667	53,40	0,890
7	5196,93	27,07	40,60	0,677	54,13	0,902
8	5267,47	27,43	41,15	0,686	54,87	0,914
9	5338,02	27,80	41,70	0,695	55,60	0,927
10	5408,57	28,17	42,25	0,704	56,34	0,939
11	5479,11	28,54	42,81	0,713	57,07	0,951
12	5549,66	28,90	43,36	0,723	57,81	0,963
13	5620,20	29,27	43,91	0,732	58,54	0,976
14	5690,75	29,64	44,46	0,741	59,28	0,988
15	5761,30	30,01	45,01	0,750	60,01	1,000
16	5831,84	30,37	45,56	0,759	60,75	1,012
17	5902,39	30,74	46,11	0,769	61,48	1,025
18	5972,94	31,11	46,66	0,778	62,22	1,037
19	6043,48	31,48	47,21	0,787	62,95	1,049
20	6114,03	31,84	47,77	0,796	63,69	1,061
21	6184,58	32,21	48,32	0,805	64,42	1,074
22	6255,12	32,58	48,87	0,814	65,16	1,086
23	6325,67	32,95	49,42	0,824	65,89	1,098
24	6396,22	33,31	49,97	0,833	66,63	1,110
25	6466,76	33,68	50,52	0,842	67,36	1,123
26	6537,31	34,05	51,07	0,851	68,10	1,135
27	6607,86	34,42	51,62	0,860	68,83	1,147
28	6678,40	34,78	52,18	0,870	69,57	1,159
29	6748,95	35,15	52,73	0,879	70,30	1,172
30	6819,50	35,52	53,28	0,888	71,04	1,184

CUOTAS DE PAGOS ADICIONALES POR UNICA VEZ DEL
ACTA SUSCRIPTA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2010

REF.	CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA 1º CUOTA PAGO ADICIONAL 22-oct-10	ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2º CUOTA PAGO ADICIONAL 19-nov-10
	CONDUCCION		
1	COND. DE CORTA MEDIA DIST.	1.100,00	1.000,00
	ADMINISTRATIVO		
2	AUXILIAR DE PRIMERA	916,73	833,39
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	903,15	821,04
4	AUXILIAR DE TERCERA	889,56	808,69
5	AUXILIAR DE CUARTA	861,06	782,78
	TRAFICO		
6	INSPECTOR GENERAL	964,32	876,66
7	INSPECTOR DE PRIMERA	950,74	864,30
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	930,31	845,73
9	CONDUCTOR DE GRUA	896,41	814,92
	MAESTRANZA		
10	SERENO	865,08	786,43
11	PEON	862,40	784,00
	TECNICA		
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	964,32	876,66
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	947,26	861,15
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	896,41	814,92
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	896,41	814,92
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	875,98	796,35
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	869,25	790,23
18	APRENDIZ	861,06	782,78

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA A LA OBRA SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS
AUTOMOTOR PARA LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DE 2010

REF.	CATEGORIAS	CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA OBRA SOCIAL U.T.A.
	CONDUCCION	
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	90,00
	ADMINISTRATIVO	
2	AUXILIAR DE PRIMERA	75,01
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	73,89
4	AUXILIAR DE TERCERA	72,78
5	AUXILIAR DE CUARTA	70,45
	TRAFICO	
6	INSPECTOR GENERAL	78,90
7	INSPECTOR DE PRIMERA	77,79
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	76,12
9	CONDUCTOR DE GRUA	73,34
	MAESTRANZA	
10	SERENO	70,78
11	PEON	70,56
	TECNICA	
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	78,90
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	77,50
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	73,34
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	73,34
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	71,67
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	71,12
18	APRENDIZ	70,45

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP.
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 1/8/2010

REF.	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PREMIO ASISTENCIA	ATENCION BOLETERA	TOTAL ASIGNADO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
	CONDUCCION					
1	COND. DE CORTA/MEDIA DIST.	3.449,14	880,621	73,36	4.403,10	300,00
	ADMINISTRATIVO					
2	AUXILIAR DE PRIMERA	2.935,59	723,90	****	3.669,49	250,02
3	AUXILIAR DE SEGUNDA	2.892,11	723,03	****	3.615,14	246,31
4	AUXILIAR DE TERCERA	2.848,61	712,15	****	3.560,76	242,61
5	AUXILIAR DE CUARTA	2.757,33	689,33	****	3.446,66	234,83
	TRAFICO					
6	INSPECTOR GENERAL	3.088,00	772,00	****	3.860,00	263,00
7	INSPECTOR DE PRIMERA	3.044,50	761,12	****	3.805,62	259,29
8	INSPECTOR DE SEGUNDA	2.979,08	744,77	****	3.723,85	253,72
9	CONDUCTOR DE GRUA	2.870,53	717,63	****	3.588,16	244,48
	MAESTRANZA					
10	SERENO	2.770,19	692,55	****	3.462,74	235,93
11	PEON	2.761,62	690,41	***	3.452,03	235,20
	TECNICA					
12	OFICIAL MECANICO, TORNERO ELECTRICISTA, SOLDADOR	3.088,00	772,00	****	3.860,00	263,00
13	OFICIAL ELASTIQUERO TAPICERO, PINTOR, GOMERO CARROCERO, RADIADORISTA, CHAPISTA	3.033,37	758,34	****	3.791,71	258,34
14	1/2 OF. MECANICO, ELECTRICISTA	2.870,53	717,63	****	3.588,16	244 48
15	1/2 OF. ELASTIQUERO, CHAPISTA	2.870,53	717,63	****	3.588,16	244,48
16	GOMERO, LAVADOR, DESPACHANTE DE GASOIL	2.805,12	701,28	****	3.506,40	238,90
17	ENGRASADOR, MANIOBRISTA	2.783,55	695,89	****	3.479,44	237,07
18	APRENDIZ	2.757,33	689,33	****	3.446,66	234,83

BONIFICACION POR AÑO DE ANTIGÜEDAD		66,05
REINTEGRO GASTOS O VIATICOS NO REMUNERATIVOS		$ 23,00/DIA

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSP.
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA
EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

VALORES DE LIQUIDACION VIGENTES DESDE 01/08/20101

ANTIGÜEDAD (años)	TOTAL ASIGNADO	HORA SIMPLE	HORA EXTRA AL 50%	MINUTO EXTRA AL 50%	HORA EXTRA AL 100%	MINUTO EXTRA AL 100%
Sin antigüedad	4403,10	22,93	34,40	0,573	45,87	0,764
1	4469,15	23,28	34,92	0,582	46,55	0,776
2	4535,19	23,62	35,43	0,591	47,24	0,787
3	4601,24	23,96	35,95	0,599	47,93	0,799
4	4667,29	24,31	36,46	0,608	48,62	0,810
5	4733,33	24,65	36,98	0,616	49,31	0,822
6	4799,38	25,00	37,50	0,625	49,99	0,833
7	4865,43	25,34	38,01	0,634	50,68	0,845
8	4931,47	25,68	38,53	0,642	51,37	0,856
9	4997,52	26,03	39,04	0,651	52,06	0,868
10	5063,57	26,37	39,56	0,659	52,75	0,879
11	5129,61	26,72	40,08	0,668	53,43	0,891
12	5195,66	27,06	40,59	0,677	54,12	0,902
13	5261,70	27,40	41,11	0,685	54,81	0,913
14	5327,75	27,75	41,62	0,694	55,50,	0,925
15	5393,80	28,09	42,14	0,702	56,19	0,936
16	5459,84	28,44	42,66	0,711	56,87	0,948
17	5525,89	28,78	43,17	0,720	57,56	0,959
18	5591,94	29,12	43,69	0,728	58,25	0,971
19	5657,98	29,47	44,20	0,737	58,94	0,982
20	5724,03	29,81	44,72	0,745	59,63	0,994
21	5790,08	30,16	45,23	0,754	60,31	1,005
22	5856,12	30,50	45,75	0,763	61,00	1,017
23	5922,17	30,84	46,27	0,771	61,69	1,028
24	5988,22	31,19	46,78	0,780	62,38	1,040
25	6054,26	31,53	47,10	0,788	63,07	1,051
26	6120,31	31,88	47,81	0,797	63,75	1,063
27	6186,36	32,22	48,33	0,806	64,44	1,074
28	6252,40	32,56	48,85	0,814	65,13	1,085
29	6318,45	32,91	49,36	0,823	65,82	1,097
30	6384,50	33,25	49,88	0,831	66,51	1,108

Expediente Nº 1.401.143/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de septiembre de 2010, siendo las 16:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Roberto FERNANDEZ, Miguel —BUSTINDUY y Carlos FRANCO; en representación de la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA): con domicilio en Avda. Córdoba 1417, piso 7, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Marcelo Mauricio MAC KENZIE; en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), con domicilio México 628, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Carlos DA COSTA; en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), con domicilio en Moreno 955, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Roberto SENDE, patrocinado por el Dr. Martín BASUALDO; y en representación de la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sr. Roberto RODRIGUEZ, patrocinado por el Dr. Gastón DE LA FARE.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, los comparecientes manifiestan que: las partes vienen a ampliar el acuerdo paritario celebrado el 13 de agosto de 2010, en el entendimiento de evitar lesionar el normal funcionamiento de las prestaciones médicas y asistenciales brindadas por la obra social de la actividad (Obra Social de Conductores del Transporte Colectivo de Pasajeros). Los empleadores comprendidos dentro de estas representaciones empresarias efectuarán un aporte mensual por cada trabajador representado por la UTA, con carácter de subvención excepcional de $ 90.- (pesos noventa) mensuales, para el conductor y proporcional para el resto de las categorías según escala, la que se abonará por 5 (cinco) meses con vencimiento: el primer pago el día 15 de octubre de 2010 y los siguientes el día 15 de cada mes o el hábil siguiente si éste no lo fuera. Cada una de las empresas obligadas al pago del concepto aquí acordado, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina de la sucursal de Plaza de Mayo.

Asimismo, las partes acompañan y ratifican las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fecha 13 de agosto de 2010, obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia. Las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más, a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil diez, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en presencia del Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, se encuentran reunidos los Sres. Miguel Bustinduy y Javier Avalos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por una parte y por la otra el Dr. Marcelo Mac Kenzi en representación de la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.); el Sr. Juan Carlos Barroso Da Costa por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.); el Sr. Roberto Rodríguez asistido por el Dr. Gastón de la Fare, el Sr. Roberto Sende por la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) (LAS CAMARAS EMPRESARIAS) todos representadas por quienes firman la presente, en adelante denominadas las PARTES.

Las partes vienen por medio del presente a aclarar lo acordado en el punto b) del acta celebrada el 13 de agosto de 2010, en el sentido que las sumas adicionales no remunerativas para el conductor (y proporcional para las demás categorías) de $ 1.100 con vencimiento el 22 de octubre de 2010 y de $ 1.000 con vencimiento el 19 de noviembre de 2010, fueron pactadas para los trabajadores que desarrollaron sus tareas entre los meses de enero y julio de 2010 en concepto de retroactivo ($ 300 x 7 meses: $ 2.100), por lo tanto estas sumas se percibirán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el período mencionado.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1568/2010

Registro Nº 1551/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.322.259/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.104/10 agregado a fojas 12 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte sindical y IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar el Acuerdo homologado mediante Resolución S.T. Nº 378/09, efectuando modificaciones en algunas de las condiciones allí pactadas, conforme surge del texto al cual se remite.

Que en el precitado Acuerdo, oportunamente se había pactado el pago de sumas con carácter no remunerativo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han acreditado en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.104/10 agregado a fojas 12 al Expediente Nº 1.322.259/09, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.385.104/10, agregado como fojas 12 al Expediente Principal Nº 1.322.259/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.259/09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1568/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.385.104/10, agregado como foja 12 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1551/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2010

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION
SR. DIRECTOR RELACIONES DEL TRABAJO
S/D:

Exp. Nº 1.322.259/09

Roberto Luis Reksas, en mi carácter de apoderado de la empresa IFCO ARGENTINA S.A. (L.E 4.536.755), conforme poder que se adjunta al presente el cual declaro bajo juramento se halla

plenamente vigente, y Ana Lía Vaz en su carácter. Secretaria Gremial como representante de SEOCA y Fabián Vera, en su carácter de DELEGADO de la empresa, manifiestan que: por intermedio de la presente y a tenor de la declaración homologatoria Nro. 37, según expediente Nro. 1.297.233/08 del acuerdo y acta aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la Empresa IFCO Argentina S.A, que lucen a fojas 48/50 y 63 de dicho expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva de Trabajo Nro. 14.250, las mismas partes signatarias del mencionado acuerdo homologado, solicitar la prórroga de la vigencia del acuerdo, se consideren como integrantes del mismo, las modificaciones convenidas de pleno acuerdo, las siguientes cláusulas del Premio por Productividad y Asistencia variable, no remunerativo.

I. Los importes vigentes según escalas por cantidad de cajas lavadas, serán ajustados con el mismo porcentual que resulte de las Paritarias Nacionales del Gremio Comercio.

II. Se agrega a la cláusula SEGUNDA del Premio de Productividad y Asistencia lo siguiente: el personal percibirá el premio aunque se ausente por motivos de accidente de trabajo hasta 6 (seis) días de sucedido el hecho, considerándose a partir del séptimo día como ausencia a los efectos del presente acuerdo. Los accidentes de trabajo deberán estar denunciados y reconocidos fehacientemente por la A.R.T. contratada, como ocurridos en hecho u ocasión de trabajo.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de la firma de ambas partes involucradas, de su presentación y homologación ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, y a los efectos que se adjunten como forma integrativa del expediente generado para los fines homologatorios que dieron origen al mismo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1569/2010

Registro Nº 1536/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.708/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, complementan lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 “E”, respecto de la jornada de trabajo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad pon los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 1/2 del Expediente Nº 1.397.708/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.397.708/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1124/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo” homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.708/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1569/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1536/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En Capital Federal, a los 26 días del mes de Marzo de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los representantes de SMATA central; Secretario Gremial Ricardo Pignanelli y el Subsecretario Gremial Gustavo Moran; por Smata Seccional Morón lo hacen en su carácter de colaboradores gremiales Walter Dilavello y Gabriel Ruiz; y en su carácter de delegados lo hacen Juan Rearte y Jorge Romero representantes de SMATA, con domicilio en Av. Belgrano 665- CABA y la empresa Yamaha Motor Argentina S.A., (la empresa) con domicilio en Av. Presidente Perón 8370 —Ituzaingó— Pcia. de Bs. As. representada en este acto por los paritarios; Carlos Irmici, Walter Mazzeo y Gustavo Cerri. Reunidas las partes, manifiestan que han llegado a un común acuerdo, por el cual convienen la siguiente implementación de un nuevo turno de trabajo para el sector Expedición:

Primero. Que las partes han suscripto un convenio colectivo de empresa, y que en el marco del Capítulo 5º de dicho convenio, y sin que lo aquí establecido implique modificar lo allí acordado en cuanto al carácter variable de la jornada laboral que tienen los empleados de la empresa, en beneficio de ellos se acuerda un horario de trabajo.

Segundo: Los empleados que desempeñen tareas del sector Expedición en la Planta Balbastro, se desempeñarán desde las 7,00 horas hasta las 16,00 horas de lunes a viernes, con los siguientes descansos: (a) a las 8,00 horas, 15 minutos para un refrigerio; (b) a las 12,30 horas, 45 minutos para el almuerzo; y (c) a las 14,30 horas, 15 minutos para un refrigerio.

Tercero: Los empleados que desempeñen tareas del sector Expedición en la Planta Pte. Perón, tendrán dos turnos:

Turno mañana: se desempeñarán desde las 6,00 horas hasta las 15,00 horas de lunes a viernes, con los siguientes descansos: (a) a las 8,30, 15 minutos para un refrigerio; (b) a las 11,00 horas, 45 minutos para el almuerzo; (c) las 13,30 horas, 15 minutos para un refrigerio.

Turno tarde: se desempeñarán desde las 14,30 horas hasta las 23,30 horas de lunes a viernes, con los siguientes descansos: (a) a las 17,45 horas 15 minutos para un refrigerio; (b) a las 20,00 horas, 45 minutos para la cena; y (c) a las 22,30 horas, 15 minutos para un refrigerio.

Cuarto: Se acuerda que por la naturaleza y las especiales características del a actividad de YAMAHA, las jornadas son variables de conformidad a lo pactado en el capítulo 5º del convenio colectivo de empresa, por lo que el hecho que el empleado se desempeñe en alguno de estos turnos, por más prolongado que sea el tiempo en que lo haga, no constituye derecho adquirido ni deja sin efecto la variabilidad de la jornada de trabajo, y se podrá modificar o cambiar el turno notificándolo con una anticipación no inferior a las 48 horas.

Quinto: En atención a la cercanía de ambas plantas, la modificación o el cambio del lugar de trabajo no implicará una alteración de las condiciones laborales, y si ello implica además un cambio de turno el mismo forma parte de la variabilidad de la jornada laboral, según lo establecido en la cláusula anterior.

Sexto: El acuerdo será sometido a homologación en el mismo expediente que el convenio colectivo de empresa.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo valor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1585/2010

Registro Nº 1565/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.746/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/62 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte gremial, y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de Julio de 2010, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el administrativo homologatorio del acuerdo y acta complementaria de referencia, se proceda a evaluar la procedencia de elaborar, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte gremial, y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, que lucen a fojas 59/62 del Expediente Nº 1.347.746/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 59/62 del Expediente Nº 1.347.746/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.746/09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1585/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1565/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

I.- Las partes arriban al acuerdo salarial conforme la documentación que se adjunta como anexo. El mismo refleja la nueva escala salarial que reemplaza la totalidad de los rubros salariales abonados hasta el presente, teniendo vigencia a partir del mes de Julio de 2010.

II.- Por las razones señaladas en el acápite I, las partes convienen que en cada oportunidad en que la Asociación Bancaria suscriba un incremento salarial de carácter remunerativo para el conjunto de la actividad que representa, se iniciarán las negociaciones necesarias para arribar un nuevo acuerdo salarial.

Cargo	Básico	Ant.	Coef	Subtotal	30%	total
2da.	2.220,00	0 a 4	1	2220,00	666,00	2886,00
		5 a 9	1,05	2331,00	699,30	3030,30
		10 a 15	1,1	2442,00	732,60	3174,60
		16 a 20	1,2	2664,00	799,20	3463,20
		21 a 24	1,3	2886,00	865,80	3751,80
		25 a 30	1,4	3108,00	932,40	4040,40
		más de 30	1,5	3330,00	999,00	4329,00
3ra.	2.160,00	0 a 4	1	2160,00	648,00	2808,00
		5 a 9	1,05	2268,00	680,40	2948,40
		10 a 15	1,1	2376,00	712,80	3088,80
		16 a 20	1,2	2592,00	777,60	3369,60
		21 a 24	1,3	2808,00	842,40	3650,40
		25 a 30	1,4	3024,00	907,20	3931,20
		más de 30	1,5	3240,00	972,00	4212,00
4ta.	2.084,78	0 a 4	1	2084,78	625,44	2710,22
		5 a 9	1,05	2189,02	656,71	2845,73
		10 a 15	1,1	2293,26	687,98	2981,24
		16 a 20	1,2	2501,74	750,52	3252,26
		21 a 24	1,3	2710,22	813,07	3523,28
		25 a 30	1,4	2918,70	875,61	3794,31
		más de 30	1,5	3127,18	938,15	4065,33
Cargo	Básico	Ant.	Coef	Subtotal	30%	total
5ta.	2.064,24	0 a 4	1	2064,24	619,27	2683,51
		5 a 9	1,05	2167,45	650,24	2817,69
		10 a 15	1,1	2270,66	681,20	2951,86
		16 a 20	1,2	2477,09	743,13	3220,21
		21 a 24	1,3	2683,51	805,05	3488,57
		25 a 30	1,4	2889,94	866,98	3756,92
		más de 30	1,5	3096,36	928,91	4025,27
6ta.	2.040,00	0 a 4	1	2040,00	612,00	2652,00
		5 a 9	1,05	2142,00	642,60	2784,60
		10 a 15	1,1	2244,00	673,20	2917,20
		16 a 20	1,2	2448,00	734,40	3182,40
		21 a24	1,3	2652,00	795,60	3447,60
		25 a 30	1,4	2856,00	856,80	3712,80
		más de 30	1,5	3060,00	918,00	3978,00
7ma.	2.010,82	0 a 4	1	2010,82	603,24	2614,06
		5 a 9	1,05	2111,36	633,41	2744,76
		10 a 15	1,1	2211,90	663,57	2875,47
		16 a 20	1,2	2412,98	723,89	3136,87
		21 a 24	1,3	2614,06	784,22	3398,28
		25 a 30	1,4	2815,14	844,54	3659,69
		más de 30	1,5	3016,22	904,87	3921,09
Auxiliar	2.280,00	0 a 4	1	2280,00	684,00	2964,00
		5 a 9	1,05	2394,00	718,20	3112,20
		10 a 15	1,1	2508,00	752,40	3260,40
		16 a 20	1,2	2736,00	820,80	3556,80
		21 a 24	1,3	2964,00	889,20	3853,20
		25 a 30	1,4	3192,00	957,60	4149,60
		más de 30	1,5	3420,00	1026,00	4446,00
Sub Capataz	2.256,00	0 a 4	1	2256,00	676,80	2932,80
		5 a 9	1,05	2368,80	710,64	3079,44
		10 a 15	1,1	2481,60	744,48	3226,08
		16 a 20	1,2	2707,20	812,16	3519,36
		21 a 24	1,3	2932,80	879,84	3812,64
		25 a 36	1,4	3158,40	947,52	4105,92
		más de 30	1,5	3384,00	1015,20	4399,20
Capataz	2.340,00	0 a 4	1	2340,00	702,00	3042,00
		5 a 9	1,05	2457,00	737,10	3194,10
		10 a 15	1,1	2574,00	772,20	3346,20
		16 a 20	1,2	2808,00	842,40	3650,40
		21 a 24	1,3	3042,00	912,60	3954,60
		25 a 30	1,4	3276,00	982,80	4258,80
		más de 30	1,5	3510,00	1053,00	4563,00
Sub Encargado	2.292,00	0 a 4	1	2292,00	687,60	2979,60
		5 a 9	1,05	2406,60	721,98	3128,58
		10 ü 15	1,1	2521,20	756,36	3277,56
		16 a 20	1,2	2750,40	825,12	3575,52
		21 a 24	1,3	2979,60	893,88	3873,48
		25 a 30	1,4	3208,80	962,64	4171,44
		mas de 30	1.5	3438,00	1031,40	4469,40
Encargado	2.388,00	0 a 4	1	2388,00	716,40	3104,40
		5 a 9	1,05	2507,40	752,22	3259,62
		10 a 15	1,1	2626,80	788,04	3414,84
		16 a 20	1,2	2865,60	859,68	3725,28
		21 a 24	1,3	3104,40	931,32	4035,72
		25 a 30	1,4	3343,20	1002,96	4346,16
		mas de 30	1,5	3582,00	1074,60	4656,60
Coordinador de deportes	3.309,56				992,87	4302,43
Sub Intendente	3.140,00				942,00	4082,01
Intendente	3.876,1 7				1162,85	5039,02
Sub Jefe	3.608,99				1082,70	4691,68
Jefe A	4.259,48				1277,85	5537,33
Jefe B	3.876,17				1162,85	5039,02

EXPTE. Nº 1.347.746/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 1615 horas. comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mi Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, el señor José Maria MOLINARI Secretario Gremial seccional Buenos Aires, Alejandro FAGIANI Secretario de Cultura, Noelia Acevedo; Oscar VALLEJOS, Luis Alberto IBAÑEZ; en su calidad de delegado en representación de la ASOCIACION BANCARIA patrocinados por la Dra. Rita PILLADO por una parte y por la otra lo hacen el señor José Luis SUAREZ en su calidad de Gerente del CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, patrocinado por el Dr. Juan Eduardo BETTINELLI todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, esta procede a ceder el uso de la palabra a ambas representaciones quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a acompañar acuerdo realizado de manera directa, ratificando en un todo el contenido y firmas, y solicitando en consecuencia la respectiva homologación.

En este estado la funcionaria actuante procede a hacer saber a las partes que se procederá a elevar los presentes obrados para la prosecución del trámite.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 429/2010

Registro Nº 1494/2010

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.168/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.391.168/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron otorgar a los trabajadores una gratificación por única vez no remunerativa, conforme los fundamentos que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo celebrado, ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a lo pactado, en la cláusula segunda del acuerdo sub examine, cabe dejar expresamente aclarado que el mismo se registra, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo corresponde señalar que el listado de personal obrante a fojas 66/70 e identificado en texto del Acuerdo como Anexo I, no se encuentra comprendido en el acto administrativo de registración que se dispone atento que por su contenido de carácter pluriindividual resulta ajeno al ámbito colectivo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración del Acuerdo alcanzado, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.391.168/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.391.168/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.391.168/10

Buenos Aires, 13 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 429/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1494/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amando Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de relaciones Laborales, en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y por la otra parte, el Sr. Rafael Alfredo González, LE Nº 7907560, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa NACION SEGUROS SA, con domicilio constituido en San Martín 913 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 16 de enero de 2008 Nación Seguros de Vida S.A. amplio su objeto social a fin de comercializar todo tipo de seguros, modificando su denominación social de NACION SEGUROS DE VIDA SA a NACION SEGUROS S.A.

Que como consecuencia de dicha modificación, los trabajadores que se encontraban comprendidos en el CCT 283/1997 por resultar de aplicación a las empresas que comercializan seguros de Vida y Retiro, pasaron a estar comprendidos en el CCT 264/1995 que resulta de aplicación a la nueva actividad desarrollada por la empresa, convenio que resulta mas beneficioso para el trabajador tanto en condiciones laborales como en materia salarial.

Que, ante esta situación, el Sindicato reclamo a la empresa la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995 a todos sus trabajadores.

Que las partes en el ámbito de su capacidad negocial, acordaron la aplicación a todos los trabajadores de Nación Seguros S.A. de las disposiciones del CCT 264/1995, ratificando tal actuación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social en el expediente 1.391.190/10.

Que sin perjuicio del acuerdo suscripto, el Sindicato reclamo a La Empresa el pago de los retroactivos que se generaron a favor de los trabajadores por el periodo no prescripto, derivado de la no aplicación del Convenio Colectivo 264/1995.

Que las partes, han arribado al presente acuerdo, el cual quedara sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA:

EL SINDICATO, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se habrían generado a favor de los trabajadores que percibieron una remuneración inferior a la que les correspondía acorde a las tareas realizadas y a los salarios establecidos en el CCT 264/1995, como consecuencia de haber mantenido vigente el Convenio Colectivo de Trabajo 283/1997.

SEGUNDA:

Que, con respecto al pago de retroactivos que reclama el Sindicato, la empresa, al solo efecto de llegar a un acuerdo en relación con este punto, ha resuelto abonar a los trabajadores cuyos salarios desde el mes de octubre de 2009 y hasta el mes de mayo de 2010 hayan percibido salarios inferiores a los que les correspondían por aplicación del CCT 264/1995, una gratificación por única vez, no remunerativa, cuyos montos para cada trabajador surgen del Anexo I que se acompaña y forma parte integral del presente. Asimismo ofrece abonar dicha gratificación eh un solo pago que se efectivizara conjuntamente con los salarios del mes de junio. Asimismo se establece que las sumas totales compensarán hasta su concurrencia cualquier tipo de reclamo que con derecho se sienta cada uno de los trabajadores a realizar por los conceptos aquí acordados.

TERCERA:

Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de mantener su posición, y al solo efecto de llegar a un acuerdo para todos los trabajadores, acepta la propuesta efectuada por la empresa.

CUARTA:

Las partes consideran que han arribado a una justa composición de intereses y se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación/registración.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 438/2010

Registro Nº 1533/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.951/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.356.951/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen, a partir del 1 de junio de 2010 aplicar al personal que presta servicios en la Clínica Adventista de Belgrano, perteneciente a la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme surge del texto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe dejar sentado que procede el registro del presente, como acuerdo de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.356.951/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.356.951/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.356.951/09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 438/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1533/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.356.951/09

En la Cuidad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de 2010, siendo las 16:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mi Dr. Adalberto V. Días Secretario del Departamento de Relaciones de Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, el Sr. Héctor Ricardo DAER, en su carácter de Secretario General Adjunto de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Javier Nicolás POKOIK en su carácter de Secretario Gremial y de Organización de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Nelly Cristina CASTRO con DNI 17.296.387 y Liliana Graciela APOSTOLICO con DNI 17.901.090, integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra la Dra. Marta M. KREMER, DNI 13.649.805, en su carácter de apoderada tal como lo acredita la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo domicilio en la calle Estomba 1710 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que como consecuencia de los reclamos de la Entidad Sindical y la Delegada del Establecimiento, el empleador, quien aplicaba a sus dependientes las disposiciones del CCT 122/75, acepta aplicar las disposiciones del CCT 107/75 a todo el personal convencionado a partir del 1 de Junio de 2010. Asimismo y como consecuencia del cambio de convenio colectivo aplicable a los dependientes de la Clínica, las partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que los trabajadores convencionados gozarán de vacaciones en la forma establecida en el CCT 107/75 (Art. 22), es decir, sólo computándose los días hábiles, disposiciones que serán aplicables a partir de las licencias anuales correspondientes al año 2010.

SEGUNDO: Las partes convienen que el “ADICIONAL CAJERO” (Art. 13 CCT 107/75) consistirá en una suma mensual que represente el 10% del salario básico de la categoría mucama de piso del convenio colectivo aludido.

TERCERO: “AREA CERRADA”: Todo el personal que se desempeñe en área cerrada de terapia intensiva, riñón artificial, clímax, unidad coronaria, o cualquier otra “área cerrada” que se cree en el futuro, percibirá un adicional mensual que será del 20% de su sueldo básico si se trata de enfermeros y de un 10% mensual más de su sueldo básico para el resto de los trabajadores que cumplan tareas en dicho sector. Asimismo las partes convienen que la jornada semanal máxima de “Area Cerrada” será de 35 horas semanales, en reemplazo de la fijada por el Art.15 inc.”3” del CCT 107/75. Asimismo que en caso de mejora posterior del CCT, por negociación colectiva, se comprometen a adecuar dicho adicional a lo que se disponga en la nueva norma.

CUARTO: La Clínica Adventista Belgrano, es una institución cristiana, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, plenamente identificada con sus principios religiosos, desde sus inicios en la Clínica Adventista Belgrano se ha trabajado haciendo rotación de su personal el día sábado para darle la misma oportunidad a todos sus trabajadores, respetando la libertad de conciencia y los principios religiosos de sus empleados. Ante lo expresado las partes convienen en aceptar la rotación del personal necesario durante el día sábado, y ello no ha implicado ni podrá implicar un perjuicio para los trabajadores involucrados.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 16,30 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 469/2010

Registro Nº 1728/2010

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 25 del Expediente Nº 1.388.983/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa P.C. PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen categorizar a todo el personal dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, que regula la actividad, otorgando la categoría de Oficial Categoría “B”, al que realice tareas habituales de manejo de vehículo de la empresa, a partir de la firma del presente.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que es dable indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de lo pactado, quedan estrictamente limitados a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas por las partes en el Acuerdo que luce en autos, se procede la registración del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) y la empresa P.C. PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, a foja 25 del Expediente Nº 1.388.983/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 25 del Expediente Nº 1.388.983/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.388.983/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 469/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1728/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PERSONAL CON MANEJO DE VEHICULOS

En la Ciudad de Buenos Aires al día 1 del mes de septiembre de 2010, entre el Sindicato Unico de la Publicidad (SUP), representada en este acto por el Sr. Vicente Alvarez en calidad de Secretario General, Juan Carlos Montenegro en calidad de Secretario Gremial, el Dr. Jorge Barandiaran en calidad de letrado patrocinante, el Sr. Delegado Medina Néstor Fabián y por la otra PC Publicidad S.A., (La empresa) representada en este acto por su apoderado Dr. Gabriel Andres Boehden D.N.I. 29.245.901 y la Sra. Analia Verónica Dopico D.N.I. 24.122.158, Jefe de Personal, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La empresa a pedido del SUP y en referencia al Expediente 1.388.983/10 del MTSS, categorizara a todo el personal dentro del convenio Nro. 122/90, que realice tareas habituales de manejo de vehículo de la empresa, como OFICIAL CATEGORIA “B”.

SEGUNDO: Se establece expresamente que a partir de la firma del presente y por encontrarse comprendido dentro de lo establecido en la primera cláusula, el Sr. Maldonado Luis Dionisio pasara a tener la Categoría de OFICIAL CATEGORIA “B”.

TERCERO: El SUP se compromete a no realizar reclamos por hechos anteriores a lo pactado en el presente, en referencia a esta particular circunstancia.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 474/2010

Registro Nº 1748/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.220/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 165 y vuelta Anexos de fojas 166/167 y Acta Complementaria de fojas 168 del Expediente Nº 1.338.220/09, suscripto entre a UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento, acompañado, las partes establecen sustancialmente a favor de los trabajadores el pago en una suma no remunerativa y modifican los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E” del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surgen del instrumento acompañado.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, tal como surge del acuerdo acompañado, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar

la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 165 y vuelta, sus Anexos de fojas 166/167 y Acta Complementaria de fojas 168 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 165 y vuelta, conjuntamente con sus Anexos de fojas 166/167 y Acta Complementaria de fojas 168 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.220/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 474/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 165 y vuelta, 166/167 y 168 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1748/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.338.220/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 3 del mes de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nro. 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante "UF"), José Angel PEDRAZA, Secretario General; Domingo Alberto GALEANO, Fernando Manuel RIVERO, Gabriel Orlando VILCHE, Julio Cesar TABORDA junto a su asesor letrado, Dr. José Oscar GUTIERREZ, y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. (conjuntamente, en adelante "ALL" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen los Dres. Raúl Guillermo PASTORIZA y Darío Javier CARNIEL, (ambas partes en adelante "LAS PARTES"):

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/11/2010 y hasta el 28/2/2011 los nuevos salarios básicos del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 761/06 "E" (en adelante el "CCT") serán los detallados en el Cuadro A del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 2/11/10" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en tres (3) cuotas, correspondiendo el pago de la primera cuota antes del 15 de noviembre/10, la segunda con el pago de los haberes de noviembre/10 y la tercera y última con los haberes de enero/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que: A) Con vigencia a partir del 1/11/10 y hasta el 31/7/11, se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el Cuadro B del Anexo I; B) Con vigencia a partir del 1/8/11, y hasta el 31/12/11, se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el Cuadro B del Anexo I; C) Con vigencia a partir del 1/1/12 y hasta el 28/2/12 se abonarán las sumas no remunerativas que para cada categoría comprendida en el CCT se indican en el Cuadro B del Anexo I. Atento el acuerdo alcanzado en el presente, quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas acordadas en actas anteriores, las cuales sido absorbidas por otros conceptos que integran el sueldo conformado de cada categoría. Ello es así con la única excepción de los viáticos cuyo nuevo valor se acuerda en el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

Todo lo predicho se acuerda sin perjuicio de los nuevos aumentos que pacten LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA CUARTA: Que el Adicional que la EMPRESA abona en concepto de "Antigüedad" en virtud del art. 45 del CCT, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por año de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la UF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de Antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/11/10, el Viático Diario por Pernoctada previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 168,90 no remunerativos y el Viático Diario por Merienda, previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 45,60 no remunerativos, tal lo establecido en el artículo respectivo del CCT aplicable.

CLAUSULA SEXTA: Que a partir del 1/11/10, el Plus por Enfermedad/Accidente, previsto en el CCT quedan sin efecto. Acuerdan las partes crear, a partir de la fecha indicada precedentemente un nuevo Plus por Enfermedad/Accidente, que tendrá carácter NO REMUNERATORIO y un valor diario máximo de $ 45,60 por día hábil. Asimismo, con vigencia a partir del 1/11/10 se crea un nuevo plus NO REMUNERATORIO que se pagará a todo trabajador comprendido dentro del CCT durante el goce de su licencia por matrimonio prevista por el artículo 158 inciso b) de la Ley Nº 20.744, el cual se denominará "Plus por Matrimonio" y tendrá un valor diario no remunerativo de $ 45,60 por día hábil.

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Quinta (Viáticos) y Sexta, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA OCTAVA: En virtud del pedido efectuado por UF, LAS PARTES se comprometen a analizar la posibilidad de crear una nueva categoría cuyas funciones ameriten que su sueldo sea superior al de las categorías actualmente alcanzadas por el CCT. Dicha categoría podrá pertenecer a una cualquiera de las secciones de la EMPRESA.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Cuadro A

Del 1/11/2010 al 28/2/2011						
	CAT 6	CAT 5	CAT 4	CAT 3	CAT 2	CAT 1
Básico	3.815	3.326	2.920	2.739	2.515	1.855
Alistamiento	250	218	188	180	164	122

Cuadro B

1/11/2010 al 31/7/2011						
	CAT 6	CAT 5	CAT 4	CAT 3	CAT 2	CAT 1
Suma no rem.	330	295	263	182	173	205
1/8/2011 AL 31/12/2011						
	CAT 6	CAT 5	CAT 4	CAT 3	CAT 2	CAT 1
Suma no rem.	515	456	405	315	295	295
1/1/2012 AL 28/2/2012						
	CAT 6	CAT 5	CAT 4	CAT 3	CAT 2	CAT 1
Suma no rem.	678	598	529	432	402	374

ANEXO II*

CAT 6	
Más de 20	2.800
De 16 a 20 años	2.600
De 11 a 15 años	2.400
De 6 a 10 años	2.000
De 1 a 5 años	1.900
CAT 5	
Más de 20	2.400
De 16 a 20 años	2.200
De 11 a 15 años	2.000
De 6 a 10 años	1.800
De 1 a 5 años	1.700
CAT 4	1.663
CAT 3	1.016
CAT 2	1.020
CAT 1	813

* estos montos corresponden a la suma total del retroactivo calculado —por categoría— de acuerdo al monto definitivo de los salarios, sobre los meses de marzo a octubre 2010 —inclusive—.

Expediente Nº 1.338.220/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 3 del mes de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nro. 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante "UF"), José Angel PEDRAZA, Secretario General; Domingo Alberto GALEANO, Fernando Manuel RIVERO, Gabriel Orlando VILCHE, Julio Cesar TABORDA junto a su asesor letrado, Dr. José Oscar GUTIERREZ, y la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. (conjuntamente, en adelante "ALL" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen los Dres. Raúl Guillermo PASTORIZA y Darío Javier CARNIEL, (ambas partes en adelante "LAS PARTES"):

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

Que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 761/06 "E" con las modificatorias al mismo efectuadas mediante actas posteriores suscriptas entre LAS PARTES (en adelante el "CCT"), mantendrán su plena vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2012. No obstante, si alguna circunstancia nueva hiciere necesario modificar alguna cláusula del CCT, LAS PARTES podrán renegociar la misma de modo que se ajuste a esa nueva situación.

El presente acuerdo será sometido a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo fin LAS PARTES se comprometen a su presentación y ratificación, y tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

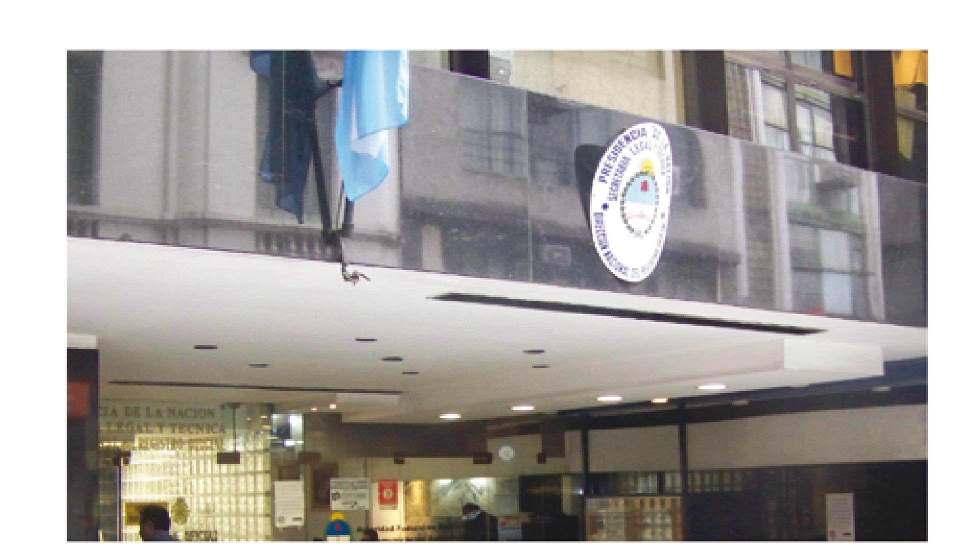
Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 14:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:30 a 14:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar